

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//16.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1770 / 1771

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [154 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 308 imágenes

NT top NT

Villan<sup>a</sup> el Fresno año de 1770

del Peñolito

Rescriptos de V. Magestad  
1770 otorgadas ante N. S. M.  
y la Alcaldia Escrivano de Vill.  
Real p.º Entodo sus reinos y  
Señorios y p.º su real cedula  
y Comision al Jurado p.º  
Aunam<sup>to</sup> y Renuas de esta  
Villa Williamueba el Fresno.



Fr  
ce  
jo  
m  
s

1111

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Indie fraberedario y todas las Escrivturas p. q. en estas  
 y willan el Terno an pasado p. mi estimos oncle  
 presente año 1770 q. se consprienden oncle 100, Pro  
 tho colo y ellas q. Condutimion y Cada una y sus folios  
 son las sig<sup>tes</sup>

*[Decorative flourish]*

- 211 Una del Abasto y Tabon p. Jph y P  
 Puenta verino y Alconchrel. fl. 15 p. 111-
- Do la Alcabala y el viento p. Cates  
 ban otros fl. 51
- Do los Abastos y vino y uinagre y  
 Arceite p. Juan Sr. Duran fl. 66
- 221 Do las Tabas y Sal de curiaro y etc  
 Consejo p. Juan Morera y Conrado fl. 135

*[Decorative flourish]*

- Yema Real y Nina afabor y Pedro  
 Nunez fl. 9
- Do y Casa afabor y cuip Sr. fl. 13
- Do y Casa afabor y Pedro Gomez fl. 17
- Do y Puerta alo. Delantre afabor y  
 Luis Rodrig. fl. 24
- Do y Puerta afabor y Dr. Jph y P. fl. 32
- 82. Do y Casa afabor y Alonso y Chabon  
 Barrancas fl. 46
- Do y Do. Suertes afabor y Dr. Jph y P.  
 y Fuebedo fl. 77
- 83. Do y Puente afabor y Mo Fuebedo fl. 87
- Do y Mercado afabor y Antonio Gomez fl. 89
- 88. Do y Mina afabor y Juan Gon. Percefl. 1. 1

B C D

---

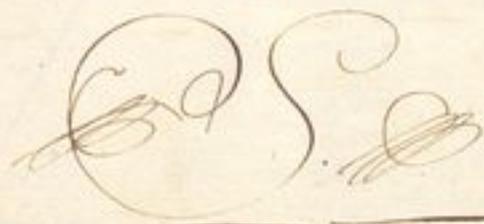
11. *Prima afavor a D<sup>n</sup> Juan de la Cruz* 075  
 12. *Do afavor a D<sup>n</sup> Alé maior* 105  
 13. *Do a favor adão afavor a Juan Galvez* 112  
 14. *Do a favor adão afavor a Pedro Fradique* 118  
 15. *Do afavor a la Real Audiencia*  
*Polboza y Plomo y Diego Martin* 122  
 16. *Do a favor adão afavor a Antonio*  
*Rodriguez* 125  
 17. *Do afavor a D<sup>n</sup> Alé maior* 127

E F G

---

18. *Podar Real a D<sup>n</sup> Alé maior* 005  
 19. *Do p<sup>a</sup> pletio y darg. afavor a D<sup>n</sup>*  
*Fran. Caro* 12  
 20. *Do p<sup>a</sup> Alé a Diego de San Juan*  
*a Montenegro* 26  
 21. *Do p<sup>a</sup> Alé afavor a Antonio*  
*no* 28  
 22. *Do a favor p<sup>a</sup> Cobras a um maior*  
*Antonio Parra* 30  
 23. *Do a favor a D<sup>n</sup> Thome de Al*  
*En Granada* 36  
 24. *Do a favor a D<sup>n</sup> Antonio*  
*Cabera por En Madrid* 38  
 25. *Do p<sup>a</sup> admittir a D<sup>n</sup> Juan Thome*  
*Rodriguez* 48  
 26. *Do a favor a D<sup>n</sup> Thome*  
*Rodriguez* 48

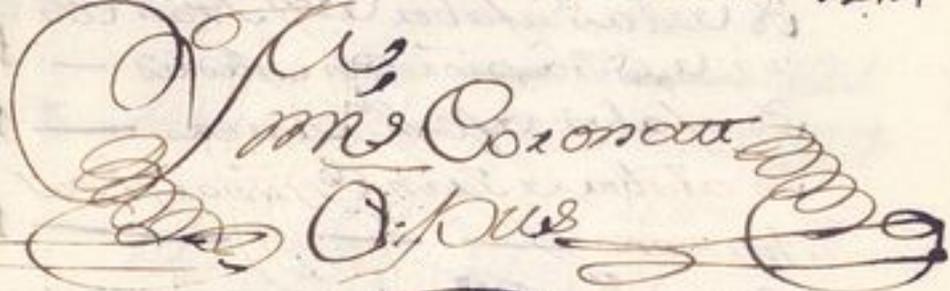
	Do Gual Velazquez afabor e Mo Cal beras prior En Madrid — — —	53
100	Do afabor e D <sup>n</sup> Ramon Alafon — — —	70
100	Do afabor e Juan Espinosa — — —	85
	Do afabor e Alonso Mesia — — —	94
80	Do afabor e D <sup>n</sup> Antonio Orestes bief y Conoite procurador En Zamora	97
100	Do afabor e D <sup>n</sup> Juan Gaban prior En Madrid — — —	99
100	Do afabor e Alonso Infante — — —	103
111	Do Velazquez afabor e D <sup>n</sup> Juan de un e Quia prior En Madrid — — —	107
	Do afabor e Fern <sup>do</sup> Masera — — —	110
	Do afabor e Juan Espinosa su hermano — — —	114
	Do el Sr Alcaide Velazquez afabor en Urcamana — — —	116
	Do afabor e D <sup>n</sup> Juan Parada — — —	123
	Do Fern <sup>do</sup> Masera — — —	131
	Do el Sr Alcaide Masera — — —	133
	Do a D <sup>n</sup> Juan mamallo y Conoite procurador En Zadofoz — — —	137



Substitucion e Poder a D<sup>n</sup> Fer  
nando Gaban prior En Madrid — 140

OT

- 82. —
- 28. testam<sup>t</sup> a Isabel Chullona — 001
- 10. Do a Ithaxamas — — — 003
- ra — — — — — 068
- 10. Do a Beatriz Wang<sup>o</sup> Cuyplido 072
- Do a Anasua Lorenza Gon<sup>o</sup> 074
- 10. Do a Alonso Marrascal — 073
- 8. Do testimonio ante Protocolo 1114

  
 Don Juan Coronado  
 O. P. U. S.



111  
 121  
 131  
 141  
 151  
 161

114

EDICIÓN DE 1808

SELLA QUANTO VIERE  
DE LA... DE  
DE LA... DE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is crossed out with a large 'X' drawn in ink.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and being crossed out.]*

*[A list of handwritten entries, possibly a table of contents or index, with some numbers on the right side. The text is very faint and difficult to decipher.]*

*[Large, ornate handwritten signatures or flourishes in the center of the page, including what appears to be 'D. M. P. ...' and 'D. ...'.*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Ante el presente R. A. S. M. entado de su rino y de no  
xio y noua real Zedula e comision al Turcado p. Hun  
tam. y roni. xera Ma. e. Villan. e. l. rino e. n. e. l. l. a. s. e. i.  
dia. e. l. m. e. s. e. e. t. e. m. e. s. e. m. i. s. e. u. e. n. i. e. n. t. e. s. y. s. e. u. e. n. t. a. a. n. o. s.  
siendo deo. Juanin. e. l. l. a. n. u. e. c. a. n. i. a. d. o. Juan. L. o. p. e. z. o. r. d. i. e. s.  
ra. y. Juan. Ma. m. o. n. e. i. u. s. s. e. r. i. n. o. s. e. r. r. a. Ma. s. p. a. l. a. s. t. o. n.  
p. a. r. t. e. d. e. J. o. e. l. d. e. J. o. s. s. e. c. o. n. d. e. s. n. o. s. t. i. m. o. p. o. n. s. i. a. b. e. a. a. n. l.  
x. u. e. s. l. o. h. i. r. o. n. o. s. e. l. l. o. s. n. o. s. =

Yo =

Juanin. e. l. l. a. n. u. e. c. a. n. i. a. d. o.

Juanin  
e. l. l. a. n. u. e. c. a. n. i. a. d. o.  
e. l. l. a. n. u. e. c. a. n. i. a. d. o.

~~Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out]*

Uciate marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Dey Nomina Amen: Yo <sup>to</sup> Iphá Namoy natural & Lavilla & Burquíllor, y Verina Xena. Xillan Xyresno Nuda & Iph Ponr, Xmaserindad cuando enferma encama & la enfermedad q' Dios nro P. adido recibida que pero en mi cuerpo fúviera memoria q' enterdim<sup>to</sup> natural, creyendo como fiel y verdadero, y creyendo el misterio & la S. Trinidad Padre Hijo, y Espiritu<sup>to</sup>, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todas las demás q' tiene cree Confiesay enseña nra S. Madre la Iglesia Católica Ap. Romana, Vaso & Cuiafees y Creencia, Inbibido, q' no se bibia y morir como Católica y fiel Christiana, creyendo como elijo por mi y nutreeray Abogada ala Sacramenta Reina & los Angeles maris N. madre & Dios nra madre & los S. y santas ala Cruz & cielo para q' nutreerayan. Con su divina may. mellebe apoyar su eterna gloria, y remiendome & lamucare q' de natural y suora dudora, y creyendo ena p'ebem daparaguando lleque este caso, haer y ordeno este miteriam<sup>to</sup> en la forma siguiente: — — — — —  
 Encomiendo mi Alma a Dios nro P. y la hizo Oro y redimio con el precio infinito & supliciora sangre y el cuerpo mudo a la vida q' fue formado y caday quando q' su divina may. fuere recibida recame me & ap'entue vida mi cuerpo sea amozafado en sabona y reputado en la Iglesia Parag. Xmaserindad en una & las sepultad<sup>to</sup> porzima & el pulpito & el m<sup>to</sup> q' mi cuerpo se haya por el Parochoy zisco Cap. con ofizio ordinario, y vida canuada & todo sepague & mi bien lo comenbrado

*[Handwritten signature]*

8  
H mando redigan por mi Alma e Inmortalidad  
de mi Alma e Inmortalidad dando las dhas y Co  
responde de la Coleccion de mis, y las dhas  
adiposicion de mis Albarcas pagando por  
Cada una lo acostumbrado —————

H: Mando redigan las dhas dhas dhas  
del An<sup>o</sup> de mi Puero de J<sup>o</sup> = de la<sup>a</sup> dha dha una =  
an<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> de la dha dha de cada una  
de mi dha = una dha por dha dha  
tan, de la<sup>a</sup> Christo de la dha = por el alma  
de mi dha = an<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> de la dha una = an<sup>o</sup>  
de J<sup>o</sup> de la dha una = por dha dha  
plidas y dha dha dha dha pagando por  
Cada una lo acostumbrado —————

Alas mandas ferozas y acostumbradas de man  
de por haber su dha acostumbrado con los dha  
sido y dha dha y dha dha dha dha  
de por haber su dha acostumbrado con los dha  
sido y dha dha y dha dha dha dha  
de por haber su dha acostumbrado con los dha  
sido y dha dha y dha dha dha dha

H: Declaro q los dha y dha de la dha  
de Alonso dha y dha de mi dha y de Juan dha  
de mi dha de dha dha por los dha de la dha  
de los dha dha —————

Declaro q todos mis dha dha dha dha  
de la dha, dha dha, dha dha dha dha  
de mi dha dha dha dha dha dha  
de Juan dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha  
de mi dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha

Declaro q todos mis dha dha dha dha  
de la dha, dha dha, dha dha dha dha  
de mi dha dha dha dha dha dha  
de Juan dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha  
de mi dha dha dha dha dha dha  
de J<sup>o</sup> de la dha dha dha dha dha dha

y mas bien para lo de mandan los mercaderes en p.  
 almorrada y fucna ella y Consumo de Curplary  
 papuen y otros y tenen y benel Consumo de Cuias poder  
 leidure de el dho y de mercaderias, no obtonay sin  
 enbalar y de separados el dho y dia y albarcan  
 de el dho dho por el leproso de las mas  
 de la dho

Tenel y mandan de Amis vien quedare dho y  
 accion muebles raizes y remobien de Abades y p.  
 haber y nra y nonbre por mi y mis y mis y mis  
 les herederos y herederos de Juan; Alonso; Jph;  
 Man; Martin; y Maria Gonz. y Ramon mis y mis  
 hijos de Juan Gonz. y Juan Gonz. mis y mis y mis  
 Difuntos, y de los dho por en parayan y de ben en  
 la Bendicion y dho y la mia, traicndo aguerda y  
 parayan de los Cadaveros tubiere y mas

Debo yo ganulo de por ninguno y ninguno y  
 los mefetas de los dho y qualesquiera y suaves  
 Cobdiziles podere parayan y otras y otras y  
 por dho y para esta hata fto por dho y para  
 bra venotrafoma, y ninguno y quere valpa ni ha  
 pafce en Juicio ni fuera y salvo esto y a el p  
 rene hays y otros y quere valpa por mi y tena  
 ni por mi y la mia y por mi y voluntad de  
 guellabia y forma y mas a lo supra endio: Encio  
 testimonio asilo dho y otros ante el presente  
 de v. v. de los dho y señores, y por mi  
 real cedula y comision y Turpado p. Juan  
 y para esta hata y para y para en ella a  
 onredias y otros y otros y otros y otros y  
 ta años; siendo yo Juan de Infante Canado  
 Man Gonz. alias y Fabian, y Juan Zandano men  
 verinos y para hata y para y para y para  
 Conozco no fimo y no abea a ninguno y lo hira uno  
 y otros y otros

Juan de Infante Canado  
 Juan de Infante Canado  
 Juan de Infante Canado  
 Juan de Infante Canado

DATA DE ESTRENADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out by a large 'X' mark.]*



POAMEX

ENCUENTRO



De qualquiera Encarga fiallen, en qualquiera  
Procuracia y o fiera de un pto lico qto azion de man  
presen...  
procurador...  
Inter...  
nro de...  
Entre don Juan...  
particular...  
Como en qual...  
naque...  
tanto...  
nor...  
de...  
de...  
tante...  
est...  
las...  
mu...  
por...  
de...  
nor...  
g...  
y...  
do...  
se...  
lo...

51









Ciento y treinta y seis maravedis.

7



SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco de  
Homenos de mil setecientos y setenta: Antoni el <sup>no</sup> Sr.  
de S. M. pp. y testigos infrascriptos parecieron Lo-  
renzo Alonso Larios, y Fran. Mexia Casurado  
Coniuges Vecinos de ella, a quienes doy fee conzaco,  
y precedida la venia y licencia que es marido a  
mujer se requiere, que fue pedida, Concedida, y  
aceptada entre ambos de que doy fee: la dha Fran.  
Mexia, otorga: que en virtud de ella, da todo su po-  
der Cumplido el que se da. se requiere, y es necesa-  
rio, mas puede y deve valer. Especial al expre-  
sado Lorenzo Larios su marido, para que por  
si, y con Representa<sup>on</sup> de la otorgante, pueda pa-  
sar, y pasar a lar<sup>a</sup> de Villanueva del fueno, y  
venda un Texado de Cauida de una fanega  
de Furrea, o una vinya de tres mil Sepas, al  
sitio de la Melanera termino y Jurisdiccion  
de la misma V. y efectue solam<sup>te</sup> la venta  
de una de las dos alr<sup>as</sup>as, en la persona con g.  
ajuste y Contrate, p. el precio que estipulare  
al fiado o al Contado segun le parezca mas  
Combeniente, otorgando a nombre de ambos la  
Exemptura Correspondiente p. ante Cr. que de  
fee, para requerido del Comprador, y siendo  
la Entrega de placencia Confuere, y no lo

Siendo Tenuntes las Leyes de ella, y su prueva,  
Excepcion de la Non numerata pecunia, y demas  
del Cavo, con todas las Clavulas, Vinculos, fue-  
zas y firmezas, Requiritos, y Circunstancias de  
su Naturalaleza, desvirtuandose, y apartandose, y  
a la otorgante al dño, accion, propiedad, seño-  
rio, titulo, voz, y Recurso, que han, y tienen  
a la alhaja que se vende; Obligando a la ven-  
cion, seguridad, y saneam<sup>to</sup> de dha venta, todo  
sus bienes, muebles, y Raizes, hauidos, y p<sup>o</sup> haue  
con el poderio de Justicia y sumision a los  
Honores Jueces y Justicias de S. M. y en Es-  
pecial a las del Pueblo donde se otorgue la  
Escritura, Tenunciendo todas las Leyes, fueros  
y dño de su favor, y la qual en forma; Las  
mismo las de los Emperadores Beleyans, Justinia-  
no, Senatus jussu Consulto, nueva, y vieja Com-  
titucion Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y de  
mas del favor de la otorgante, que como avise-  
da a su auxilio, y remedio p<sup>o</sup> ni el cas<sup>o</sup> a qu<sup>o</sup>  
doy fee, las Tenuncia desde ahora para Entonce  
para que no le valgan; I Juris por Dios nro  
Señor, y una Señal de Cruz segun dño, no ia  
ni Venir en modo ni manera alguna contra  
la Escritura que en virtud de este poder se  
otorgue, por su Dote, Almas, bienes heredita-  
rios, Parafrenales, y mitad de multiplicados,  
y que para este otorgam<sup>to</sup>, y venta que se co-  
piera, no hauido inducida, arremozada, ni

atrimonizada por dho su marido, ni otra Per- 8  
sona en su nombre, pues todo lo hace, y da p.  
bien hecho por Combextiave en su utilidad y  
provecho: Decuyo Juam<sup>to</sup>, no ha pedido ni pe-  
dida abvolucion, ni Relaxacion a su Santidad,  
ni a otro Prelado que se la pueda dar y Con-  
ceder, y que si a proprio motu se le Concediere,  
no vva a ella, pena de perjurio, y de Caer  
en Caso de menor Valea; la qual Expresion  
y Tenencia, con las demas en dho Necesarias,  
quiere se haga p. dho su marido en la ven-  
ta que execute en dho a este dho poder; pues  
para todo ello, y lo demas incidente, y dependi-  
ente, anexo, y Concerniente se le da, y otorga  
sin limitacion alguna, con todas sus inciden-  
cias, y dependencias, autoridades, y Concesiones  
libre vso franca, y general Administracion;  
Todo lo que en su virtud hiciera, y obrare  
desde luego para entorcer lo apavea y Vati-  
fica, y le confiere facultad Expresa, para que  
lo pueda enjuiciar, Juar, y Substituir, Revoc-  
car los Substituto, y Nombrar otros a Nuevo,  
que a todo releve Enforma segun dho: Encuyo  
testimonio avi lo otorgan y firman ambos cada  
uno por lo que le toca siendo testigos d. Do-  
mingo florencio Lopez, d. Juan a Xrauso, y Do-  
xenzo Ramos Vez. dha Ciudad = Lorenzo Alonso  
Laxio = Jca. Mexia = Antoni: Manuel de

Solo Baraante POAMEX EXTREMADA Mo  
Lo el dho Manuel a Solo Baraante Cor. de d. tte.

publico, y del Numero perpetuo de esta Ciudad de  
Badajoz, presente fui a lo que oyo en, en fee a lo que  
y que este traslado concuerda con su original, lo  
signo y firmo en esta dia de su otorgamiento.

Ante mi.  Manuel de Polif

Manuel de Polif  
Escrivano



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



a Levantue con vna & Pedro Chillon, aponiente  
con el Cauceson q' ha a Tho parr, Alantenera  
a el Noche Conrecaho & la vna q' a el edero  
& fran. Lopez, y a el sur Conrecaho & mi el  
otorgante y a la referida mimuxer. Quia vna  
embarcacion y a la mimuxer Segunda & Linda  
day & clara da q' la hube y herede con la espina  
da mimuxer. & los padres y de halla d' d' e  
quoda Carta xon so t'ubuto subreccion y  
Nabamta q' emmanora alguna relacione m  
sele Conoze y postal la & clano y aiqua Com  
tal apoderado. En se enienta **vinguena** ad  
v' q' rebeido y a mhadado parado y onux  
pado v' Conyriador emmanoras & Conyriador  
v' v' y a l y Conyriente v' v' y a l y a una  
pysagay emuxera & a se enienta copaxere, por  
haberme **Licua** y verdadera la conficno, y  
renunzio con la mimuxer va de les & la ena  
ya Engaño y a m a el furo, y a la non numerata  
petunia pueba paga y dolo & d' d' p' p' ion &  
a rebeido, por los d' y y otorga tan n' a l' onux  
Carta ~~v' v' y~~ y ~~v' v' y~~ Conforma & v' a  
Conyriador, como a el d' y a a m' a f' a g' ion & v' a  
Conyriador y los n' i' y Conbenpa, y a l' Conficno  
y a l' f' u' i' t' o p' r' e' n' s' a y v' e' r' i' d' a' d' e' s' v' a' l' o' r' & l' a' n' o  
tad a v' i' n' a' s' o' n' l' o' s' p' i' e' d' e' r' i' d' o' s' s' e' e' n' i' e' n' t' e  
y **zing** <sup>to</sup> **v' v' y** rebeido y a m' a l' e' m' a' s' y a l' o  
y a m' a' v' a' l' p' a' q' u' e' d' a' v' a' l' e' r' & l' a' v' a' m' a' n' a  
y a m' a' v' a' l' o' r' q' u' a' l' q' u' i' e' r' a' c' o' n' y' r' i' d' a' d' q' u' e' a  
v' e' l' l' a' p' o' r' m' i' y' a' n' t' e' & l' a' r' e' f' e' r' i' d' a' m' i' m' u' x' e' r'  
le h' a' p' o' s' **Franc** y **Donacion**. **Leuon** y a i' a' p' a  
ro a Tho Pedro **Munoz** Conyriador y los suos  
buena pura, mera perfecta circobable  
y a l' d' e' l' l' a' m' a' y' a' e' x' p' r' e' s' s' o' s' . Conyriuar  
renunzacion & la **de** & l' o' r' d' e' n' a' m' e' n' t' e' v' a' l  
y a l' **On** **Co** **Alcala** & **Donacion** y

tratan las cosas de rebonden, Corpan o p...  
pomas omnes Canadad, Namitad el Turco p...  
y lo guano años en ella y claradoj par apoden  
pedir r...ion el Conrazo por la Enorme eiron  
misima L...ion y Enpaño y amas Luis q' Con  
ellas Conguoidan, y de coy dia x la fha en ad  
lanas par...enpre Tamas, mede apodero ya Ma  
mimupel, y la xitta y ap... como yo lo hape el  
oñe y acion p...iedad p...ion eñonuo titulo con  
y p...o q' la fha vna habia y tenia; y do a ella  
ni r...barion x Cuap...ino y como Thoc, lareo  
venimio y rap...o en el d...ado Pedro N...er Con  
plador y ley suoy, p...o q' Cuap...propia, y Comotal  
rap...ea de e, Cambie, enapene, p...as, d...ida  
y en...a forma d...ion q' a su voluntad y ad  
b...io por habida y ad...ida, p...o Turco y oñe p...  
tulo x Con...a Com...a de; y do todo m...o de  
C...ido o no Con...ador y ley suoy y quien eñe  
p...enado, y ag...en con Thammupel le Con...u  
lo en...omino d...a p...a y en...o y Cuap...propia  
p...a x su voluntad o Judicialmente como le con  
dena en...e en su vida como rap...enda lapo  
r...ion y tenencia de la q' d...o y Thammupel, y en...o  
x la v...a de la d...o y p...o actual, zibil y na  
tural y el q' uoi y en...o d...o q' la forma m...o con  
t...e p...o y ng...ino temedox y p...eace p...e  
dox p...o d...e, p...e q' m...ap...o y x man...o  
y m...o q' Thammupel a q' la f...ida **bu** le  
y en...a y p...a a d...e Con...ador y ley su  
oy, y ning...e de la l...a p...e p...e d...o  
malas o m...o y p...e, alguno, y si la fuer  
y f...as repudicio ledare y m...o de  
ledare o r...al d...o. Como la agui e...ada  
en...o bien s...o y d...a, como m...o m...o so  
luna...o y f...o q' en...a hubiere e...o



SELO QUINTO, VEI  
TE MARAVILO, ANO I  
MIL SETECIENTOS Y S  
TENTA.

geniu Xfecuo la referido recepciona, y 2m  
guenda de X. X. referido y porue X. X. X.  
Cortas Dano y mueres, y X. X. X. X.  
Causa q. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
Dignidadon X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
mentos X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
quien plebo X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
vid X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
especuaba q. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
pre q. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
agut. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
jamu. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
bli. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
ber y X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
Turt. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
mi X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
adai. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
pou. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
duis. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
aut. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
lai. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
a. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
zan. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
Enform. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
ante. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
y. X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
X. X. X. X. X. X. X. X. X.  
X. X. X. X. X. X. X. X. X.

*[Faint, illegible handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side.]*

emil...  
L...  
seca...





Campeser de...  
 poder...  
 munit...  
 noq...  
 que ben...  
 feta...  
 m...  
 de...  
 de...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...  
 p...



POAMEX

BANDA DE EXTREMADURA

Lucrecio Antonio Laxer...

Señal...



João de Brito da Silva  
Gallia de Portugal  
e Armas

Intento de Verdade  
João de Brito da Silva

Reconheço a título de escritura  
de compra e venda em a Real Audiencia  
de Matanzas a Nonas de 13 de  
Junho de 1770 Manuel de  
la Cruz e Netto e de sua  
M. de Brito da Silva

Reconheço a título de compra e venda  
de um terreno a firma de João de Brito da Silva  
Dolista Larapeto e de sua mulher  
Mariana de Brito da Silva em  
em feitura comunitaria de seu caso  
no emprego publico de Matanzas de que trata  
esta Villa de Matanzas e seu termo em 13 de  
Junho de 1770 em sua Real Audiencia  
de Matanzas e de sua Real Audiencia

Intento de Verdade  
POAMEX

João de Brito da Silva

Lasuncio Antonio Laxidi

seca Maria

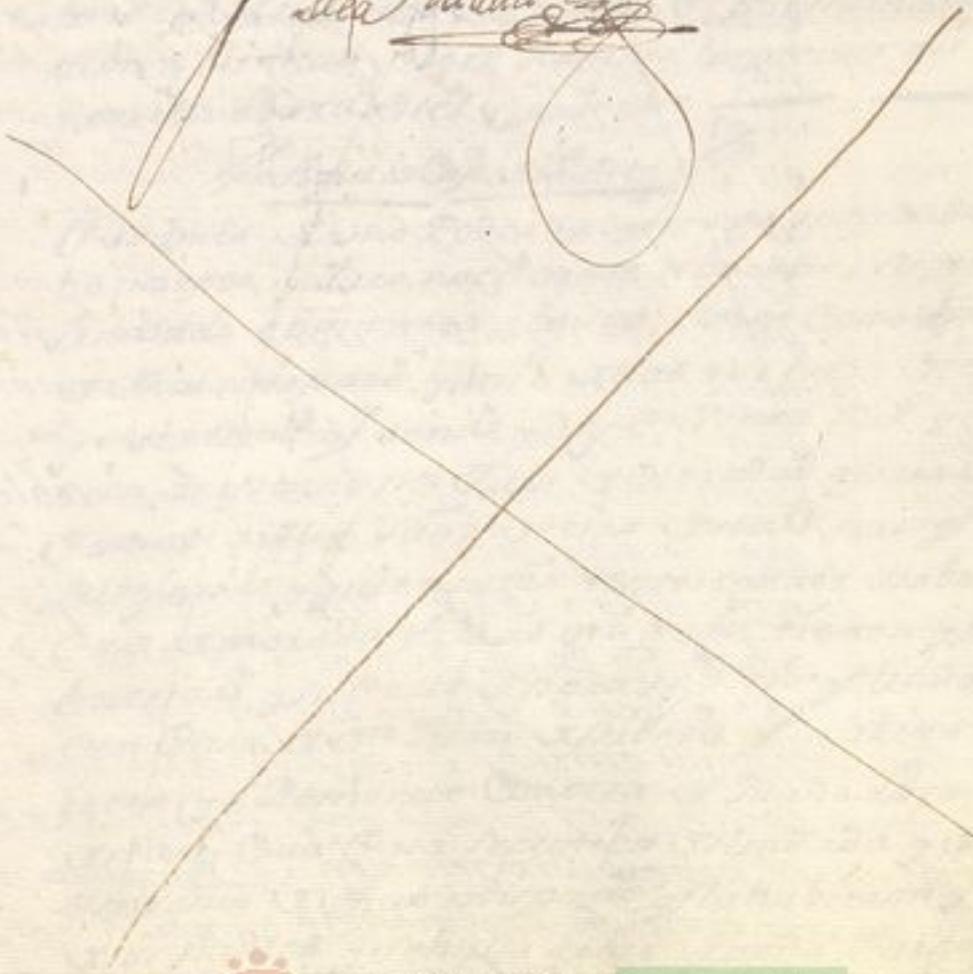


apelas, apobas, onbarga, Turas, ensui Almas  
loj otorgada. todo deho Turam, q' para todo ledonpodes  
y Duxelon habian por firme y valido, se obligaban  
Consus person. q' todo su vien. en se eueri  
monio. Verdad ailo otorgaron geripularon ya  
leptaron, y firmaron y prola otorgaron se firmo.  
y no abea le emicubia lo firmo por ella pablo  
Moduq' trabada, y Comuq' Man. Maximo  
sargento apocnada q' todo firmaron. No  
Juan y Joravaca Sr. y notas lo escribi = Salva  
dor y Coca = lo firmo a unepo y la otorgaron como  
top = Paulo Moduq' Man. Maxima = y no recon  
teniamos en la una procuracion variaron  
y queda en mi Libro y nota q' firmo firmo  
En se y firmaron siendo en lo onpedias  
Almas y Otomio y mil seuerencia y seuerencia  
Juan y Joravaca Sr. y not. lo escribi  
Juan y Joravaca Sr. y not. q' lo escribi = endes  
y monio Verdad = Juan y Joravaca  
Reconozco la letra y signo seuerencia. En el  
poder Conacido. Monarias y reze y Otomio  
y mil seuerencia y seuerencia. Man. Jacorta  
Carapeto lo escribi = Man. Jacorta Carapeto  
Reconozco la letra y nombre y reconozco  
cuiba, se e Echo por Man. Jacorta Carapeto  
Sr. Onlas. y reconozco, por haberla vi  
to y auas veces mucho, en se y testimonio y  
verdad maniere en se. y mas señales y  
y no enerra. y Otomio y seuerencia, siendo  
de en lo y reze y Otomio y mil seuerencia  
seuerencia. No Juan Alvarez Collaro Sr.  
lo escribi = En testimonio Verdad: Juan  
Alvarez Collaro.

En el impio de la ciudad de Comuq' Concuada  
leuon y nudo q' se firmo en su ca. Monia Car  
Man. y Portuqes q' era el impio y la por cabeza En papel  
Comuq' y Man. En el impio de la ciudad de Comuq' Concuada

Los señores de las Casas, Señores de las Casas de la...  
libros Es librado para d[e]...  
benéfico Escriptura de Nueva Real y de la...  
Señores P[ro]p[ri]os de la Casa de...  
19  
Reynor y Señores y p[ro]curador de la Real...  
Nuestro público acatamiento y...  
Villanueva de...  
como Carta de Ventas de...  
y regencia, Es ena[d]a don[de]...  
del sello segundo =

**Entestado**  
Don Pedro  
de la...  
de la...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is crossed out with a large 'X' made of two thin lines.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific heading, also crossed out with the large 'X'.]*



SELO QVARTO VEIM.  
EN MARAVEDIS AÑO DE  
1717 SETECIENTOS Y SE-

*[Faint handwritten text, likely a list of names or a preface.]*

*[Faint handwritten text, likely a list of names or a preface.]*

*[Faint handwritten text, possibly a legal or administrative note.]*

Aguila Cap. Poderes

*[Handwritten text detailing powers and legal proceedings, mentioning names like Juan and various locations.]*

notacione mrese Conoze, y ponal la xclaro  
 y asquino Comoral apoderado, en puzio y gua  
 tia x mil quatro<sup>tos</sup> y quinquenta y un<sup>tos</sup> jaun  
 En no poder redize en mil y quinquenta y un<sup>tos</sup>  
 equibocacion q paderen mediane ag ppor Iph  
 Antonio Cartag alayes nonbrados setario  
 Ma Casa en lo miquatrocienta y quinquenta y un<sup>tos</sup>  
 y los pcedentes a rizaras Conre / Nre bido  
 adado papado, y enaxpado a mi parue  
 Mo Conprador en mmedas xloroplaua y  
 suual y Ceraiente xtoz ning, y auung sup  
 pa y enaxpado x paxente no paxere por habo  
 rido Diexay vendadeia la Confiego, y Amu  
 zio ante xmi parue, lai Diec Alacnaxepa  
 Engano y xmas al Caio, y xianonuntra  
 xapcuria, puzba, papa y dolo Excepacion  
 xtu Nrebo, por loz doz y otorep ran Vortan  
 Carta x papp, y Nrebo en forma x Ma Can  
 tidad Coma ael oio y satisfacion x Mo Con  
 prador y loz Nrebo Conbenca. Y Conficio qsel  
 Justo mero y xcedadico Saloi Alanotada Ca  
 u, xtoz pcedentes x mil quatro<sup>tos</sup> y zing<sup>tos</sup>  
 y un<sup>tos</sup> Nrebo y no Valemas y Caio y mas  
 Valoa opueda valer Ma xmasia, y mas Valo  
 qualquiera Candidad q sea xella ante xmi  
 para. xchapp Maria y Donacion de ion y tras  
 paio a Mo xuy sancher Conprador y loz su  
 buenapura moia perfecta xirebocable qsel  
 oio llama y muerbiboj, Continuuacion, y re  
 nunzianon Ma Diec Aloudenam. Nal  
 fhas En Cortu. x Alcala x Ottena y xtra  
 Ma Cozas q se corpran. Venden opermu  
 pormai onreoz Candidad Alamiad x Turco  
 puzio, y loz quatro ante Owellas x Clarad  
 pa poderpedir revision Al Conarado por la  
 Onorme Synormissima de rion y enparioy  
 xmas Diec q Conellas Conquedant, y rido  
 y dia x la sha enadelanue p. Nrebo Tamas

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page)







SELLO QVARTO, VENTURA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Venta Real a Casa enriada  
su Calle y principal de gloria  
Juan Alexandro Nuñez y Ma  
ria Antonia Carrascajuna  
vezino y tras afaber y Pedro  
Gomez y Annima Libre y suada  
Carga enriada y 600 d. n.

La parte por esta ca. y venta a la  
nacion perpetua por uno y  
heredad vien como nosotros y  
Alexandro Nuñez y Maria Antonia  
Carrascajuna vezino y suera  
ortaz y suada y Pedro  
lavencia y suencia y suada amul

por el dño dispone las sucedida conredida obediencia  
y garerada y parte parte conobliacion y nola rebo  
car y suera yortante para ser para y suera enriada el  
prieente y dafec; y sellas rando como uno es y uno  
y amacomun avoz uno y cada uno y no por si y  
eludo y no liden, renunziando como enriada y nola  
yiamos las deies y duobus y a bendi, y suencia y  
sencia oculta y fides y duobus, y el beneficio y adibicion  
Excursion y amas y prohiben la amacomunidad y fian  
za, como enriada y en cada una y por reconuicencia, y afo y  
laiguales otorgamos y suera y ante uno y dño. y  
redox y subreos, y amas y nola dño representan  
vendemos y damos en venta a real para ser para Tamas  
a Pedro Gomez vezino y tras suada para ser para el  
refeido y quien dño representare avber: una casa en  
riada y su Calle y principal de gloria y linda a la erante con  
casa y Diego yortante y Arabia, y a la erante con casa  
y Antonia Pinto y tras suada; Cui casa enriada propia  
habida y adquiida por uno y dño y tras suada y suencia  
y se halla libre y suada carga y leno y suada. subreos  
y suabamen, y en materia alguna no la tiene ni se le co  
noce y suera la y clarant. y a ser para y suencia y suencia  
tia y suencia y suencia y suencia y suencia y suencia  
do el refeido conredida conredida y suencia y suencia  
visual y conriente y no y no, y suencia y suencia y suencia  
ya y suencia y suencia y suencia y suencia y suencia y suencia  
dora la conriente y suencia y suencia y suencia y suencia

Vertical text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

JAMES  
LONDON

pa engañó y alancannumataa pecunia puebo  
papy dolo excepçion eiu rreibo y amai el  
Caro; por los danos y otorgamos, tanbarant  
Carta xpapp, y rreibo enforma x Jho Car  
tidad como el dño y satisfacion x Jho Con  
prador, y los suyos Conberga, y confesamos  
q el Jurtoprecio y rreidadero, valor x ano  
tado Caro son los preadbertados rreizená,  
x rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
valga opueda valer x lademaria y mai va  
lor, qualquiera cantidad q sea x ella le ha  
rem. Praria y Donacion, Teilan y traipar  
a Jho Pedro Gomez Comprador y los suyos  
buenapura mea perfecta e irrevocable q  
el dño llama y rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
fha en coru, x Alcalá x Henar, q rre rre  
x las cosas q se compran, venden, o permiten  
por mai o menos cantidad x rre rre rre rre rre  
toprecio, y los guarentes años, en ellas x el  
dof parapoderar rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
to por la enorme e irremissima rre rre rre rre rre  
raño y amai rre rre q rre rre rre rre rre rre rre  
y xide oy dia x la fha en adalante para  
siempre Jamas, no desapoderam. x rre rre rre  
y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
zeior, x los rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
señorio, título, rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
habiamos, y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
x cosa alguna, la rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
namos y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
mea Comprador y los suyos p q rre rre rre rre rre  
pia y comotal laporea, rre rre, Canbie, enape  
re rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
x ella aiu voluntad y adbitario por habido  
y adquirido, por Jurto y dño rre rre rre rre rre  
pia como ella es. Idamos todo nro poder  
Curp. a Jho Comprador y los suyos y quien

le representare, y a quien le constituyeron en su  
mo lugar y dho y eniusto y causa propia y aya  
de la Autouidad o Juidicialment e como le conbenpa  
entre en la causa tome y apreenda la posesion y  
tenencia de la dho y no otroy e ideluego y eniudo  
ta n. seladamos y eniudamos. Mal actual, libil  
ynatural velguan, y enelintarin q'statoma nos,  
Constituyemos y nro heredero porui y ngulun,  
temedon y p'caredo y porcedon p. d. dan y la rier  
p'egno r'apidan y amanden; Ino obligam y  
nro heredero y q'sta r'feida causa le sera r'exta  
y sepa a dho conprador y los suyos, y sing' r'one  
ella le capueto pleato d' r'isio, malosos. mocho in  
pedim' alpuno, y si lo fuere y samas no pudiere le  
daremos y nro heredero yedarar, oratal causa  
Como la aqui e r'p'ada en tan buen r'isio y d' q's  
conloy m'feram. voluntario y foroso y enella  
hubiere echo, y eniud' q'sta lo y r'feido y r'ezien  
toy x. n. r'ebido y r'p'ate y m'for' con r'as  
danos y n' r'erece y r'p'uzio, y m'nos cabos y enella  
hubiere echo, y sele r'igueren y r'ereceren Cua  
liquidacion a dho y samos d' r'feido en el Tura  
mento el dho conprador y los suyos a quien r'le  
bamos y or'ap'ueba q'sta n. eniud' y a qual  
consentimos y e r'ecutado y q's nro heredero y  
lolean r'erece q'sta r'ubreda; Yael cumplim' x lo  
a quien conuenido nos obligam' Toelotio. Conm'  
persona y anbos con nro y r'erece y nro muebles y  
rair' y remobien', habidos y por haber, y danos  
todo nro poder cur'p. alar Turia y Tur' x nro. con  
p'uenca. p. d. q's lo a quien conuenido nos conp'elan y al  
p'uenca p'uenca a nro y via e r'ecutada  
a quien fin lo r'erebin' por uenencia pasada en au  
toudad x Coia Turpada r'nunziam' tod. la d.  
Deies fueros y dho y nro fabor y la d' r' r'one  
ma: E Yola dha maria Antonia Carrasca Co  
motal muger Caiada renunzio la d' r' x los  
Conp'adores Tur' d' r'one, r'ele r'one, r'entatue



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Consulta Madrid Thoro y praxida, y a mai q  
 como aual me favorecan y a cui remedio ga  
 silio fui abizada por el presente N.º de mela d  
 y a clare, y como sabidoria y ellas y sui oficia  
 lai Confiero y renunzio Expresamente, para  
 q nombre y alpan mia aprobacion en quanto  
 a esta N.º y Tuo por Dios nro S.º y nra e  
 nal y Ciuiz sepundia, q para hazer la yo  
 torpar la noffendo forzada y durada, a la q  
 da mattemorizada por el Litado mimau  
 ma xapera ona en un non bre, anu. si la ha q  
 y otros am d bre y e y pondama volunta  
 sin iambenia contra ella entpo alguno  
 por mi Dote, Arz.º, vien.º, paraf en ale  
 y or ex editario, fuero el dailio obserba  
 onerta S.º. ni por otro alguno q se repete  
 capor conbertixie en mi utilidad, y pro  
 cho, y arte Tuxam. notengo Echaproteca  
 zacion ni reclamaz. en contra xis agui  
 m la pveda conzeder, y si de proprio moui  
 me conzediere y ella no v sale en maner  
 alguna pena y persua y a caex en caso  
 nre no valer, y a iu Conclusion dize si Tu  
 Amep: Encuo testimonio ailo xrim.º y o  
 pam. ante el presente N.º x.º.º. entod. no  
 reu.º y señorio y poru real dedula y Com  
 sion el Turpado, p. Auidam.º y renu.º. y  
 esta Thora. Lavillañ. y feino en ella tres  
 toy uno y denero am.º set.º, y setenta.  
 siendo tpo y martin mesia, Phelipe mara  
 y Tu sanchez y a fuente veun.º esta Thora  
 y a los otorgam.º. q yo el N.º de feconozco lo fia  
 el supra y por la q no vno y tho tpo  
 tpo = Martin mesia

Juan Leon Aronunes

*[Handwritten signature]*



megrar an... Como seculares, Comendados de...  
 demandando y defendiendo Conguales...  
 Especialmente...  
 Conguales...  
 dar... sea a los...  
 Curia...  
 de...  
 nales...  
 en...  
 pelera...  
 del...  
 con...  
 te...  
 de...  
 a...  
 na...  
 de...  
 ene...  
 de...  
 y...  
 y...  
 tan...  
 tan...  
 ni...  
 y...  
 y...  
 me...  
 el...  
 fue...  
 valed...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

POAME



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE  
DE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SESENTA Y SE  
PINTA

*[Handwritten signatures and scribbles, including what appears to be a name 'Antonio de...' and other illegible marks.]*

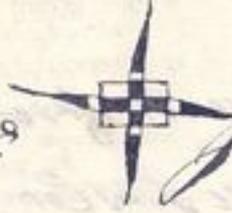
Pela presente fazemos novo bastante preluva  
 dor a 2<sup>o</sup> de Jozé Dias Complido, morador em v.<sup>a</sup>  
 Nova do mesmo Reino de Lisboa q.<sup>o</sup> tal como  
 Nos proprios de se poda a sinua humna escrita  
 ra devenda de humna porta em termo da  
 v.<sup>a</sup> e no caso haja alguma duvida poderem  
 trazer e jurar em notas e honras de Colonia ou  
 de Lizorio ou de supletorio e requerer tudo q.<sup>o</sup> for  
 a bem de nosa justitia dezerando toda a nova  
 ditada q.<sup>o</sup> nos Montaraz hoje 3 de Jul  
 de 1770

Bento Carrasco de Arce  
 Alcaide de Marimarra  
 Dn. Manuel de Aguiar

Pelo qual se fez a Provisão a cima se  
 fez ta por Bento Carrasco de Arce e o  
 Sr. meij de Manuel Ferreira Pego que sinou  
 a logo se fez a Mulla Mariana Carrasco  
 the Rey e a Villa de Marimarra por thalles  
 de fazer varios lances etc. desta a humna  
 nomeu las tesis em fca etc. tem unido  
 de les do de me asineij em Publico e lano  
 sinaj de que tro nesto villa de  
 Alousaõ e seu termo e lano em 1770

12

En el día diez de Mayo de noventa y ocho  
en la villa de Santa Cruz de los Baños  
Joan Alvarado Collado de la villa



En fecho de veintidós

Joan Alvarado Collado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

fol. 10

1226

1601  
1602  
1603  
1604  
1605  
1606  
1607  
1608  
1609  
1610  
1611  
1612  
1613  
1614  
1615  
1616  
1617  
1618  
1619  
1620  
1621  
1622  
1623  
1624  
1625  
1626  
1627  
1628  
1629  
1630  
1631  
1632  
1633  
1634  
1635  
1636  
1637  
1638  
1639  
1640  
1641  
1642  
1643  
1644  
1645  
1646  
1647  
1648  
1649  
1650  
1651  
1652  
1653  
1654  
1655  
1656  
1657  
1658  
1659  
1660  
1661  
1662  
1663  
1664  
1665  
1666  
1667  
1668  
1669  
1670  
1671  
1672  
1673  
1674  
1675  
1676  
1677  
1678  
1679  
1680  
1681  
1682  
1683  
1684  
1685  
1686  
1687  
1688  
1689  
1690  
1691  
1692  
1693  
1694  
1695  
1696  
1697  
1698  
1699  
1700

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or title, crossed out with a large X.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA. +

Por la presente hacemos nos, el  
cance procurador, que nos a  
Joseph Diaz Cumpido morador  
en Villanueva del primer Reyno de  
Castilla, para que me me no  
no, pueda aringar, en la Escripu  
ra de Venca a Nra. Hija  
va en termino de Nra. Villa, en  
el caso que a alguna dnda, por  
Embargo de Nra. Señal al  
mas, a Caluonia, o de suono  
o suplicacion, y Nra. Señal todo  
lo que fuere abien a Nra.  
Justicia, recabando toda nueva  
Justicia para nos. Se omra

POAMEX  
SERVICIO DE EXTREMADURA

Febrero del presente de mill seiscientos y  
 seiscientos = Benito Carrasco el  
 Arcebedo = primo a Diego de Maria-  
 Ana Sanchez; Manuel Ferrera  
 Lego = \_\_\_\_\_  
 Leonorico Latorra a la Villa de Texcoco  
 en Cuna por Benito Carrasco e Arcebedo,  
 Gaspar de Maria, de Manuel Ferrera Lego, que  
 primo a Diego de Maria, Maria Ana  
 Sanchez, todos de la Villa de Texcoco,  
 por latencia de sus heredes, bairas beres,  
 tenencia alguna de ella En mi Ciudad de Mexico;  
 En fe e testimonio a Verdad me asig-  
 ne, En publico Plazo a las Señales  
 de que Uso; En esta Villa de Mexico,  
 y su termino, siendo en los Trece dias  
 del mes de febrero, de mill seiscientos  
 y seiscientos años. Yo Juan Alvarez  
 Collazo Tabalon lo Escriví = Entestado  
 a Verdad = Juan Alvarez Collazo -

POAMEX  
 He siempre servido con quien congnata

He da Thomaz Loureiros de Lindeo Rey de  
 Portugal, traducido en la lengua española  
 para Cabeza de cargo me Remite, Joseph  
 de S. J. de la Parra de Joseph de las Cuyas  
 le dio a p. o torca la renta de Guatay  
 de Comede, Joseph Antonio de la Parra  
 Encarnado de la Parra. Encarnado sus hijos  
 y herederos y por el Real Cédula del Juzgado  
 publico de la Parra. Y de las de la Parra de  
 Villanueva de la Parra, de la Parra de la Parra y  
 como Encarnado a seis dias de Abril de febrero  
 año de mil setecientos y setenta, Encarnado  
 de la Parra de la Parra de la Parra

~~Joseph de la Parra~~  
**Antonio de la Parra**  
 de la Parra  
 de la Parra

23

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is crossed out by a large 'X' drawn in dark ink.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, partially obscured by the binding.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA









SELLO QVARTO, VEI  
TEMARAVEDIS, IANO D  
MILITECIENI, S Y S  
FENTA

Padre Curpido alas Justicias y Jueros  
su map. Competent. paraf. als agui Co  
venido me Compelan sapientem poras do  
por a dno y via Executibo acuis fino tou  
pouentenzia parda, en chausidad  
Cosa Turpada renunzio to das las de este  
Jueros y dno amifabon Conla y ltem  
partes y la pial en forma: En cuiu ter  
monio aillo dno y totong ante el pte  
te v. x. u. en todo y sustinoy y senouio  
y ponu nial zedula y Comision el Turpa  
do p. Aunnam y nra. y esta vha. v. u.  
el freino en ella a dno y febreo xmi. set  
sexta año y nendo tpo. Antonio x. d.  
to. Fran. Phelin Guedes, y Fran. Pareno  
Ponno y eninos y esta vha. y a el totong  
te y Joel. y do y fee Conozco nofimo por  
notabel a unucep to hira vno y vno y  
tpo. = em. = de l mior if roale =

Pop =  
Juan felix  
Guedes

Ana em,  
Juan Felipe  
Guedes

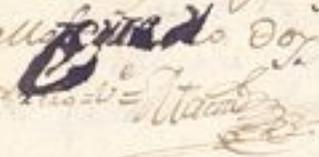


7 Definitivas Consuetas lo favorable q  
Encontramos apeley suplic. y siya las  
apelacion. y suplicacion. Anueguen  
dho pueda sea, Parte II. Prohibicion. y  
cuasias, y pacho y mandamientos y  
pa se pguiera conellos alapension. Con  
quien se dixieren, Puso para todo ello qualq  
ra con oparte y lo q videntey xpendiente q  
requiser se ane ciao a unq agui nose expre  
se Clausula, requirio o incunancia q se ane  
sua, el mismo poder sedo. a el rescudo, m  
Padre Diego Hernandez, q Conlucio franco  
y Real administracion, sin alguna limitacion  
con obligacion y relebacion, Onas mecia  
y Clausula expresa x q lo pueda obrar  
En todo oparte, en quien las veces q se pa  
reiere, reboca ley. Sobrtauto, y nombra  
otro x nuevo aguien y qualmenae releb  
Tog todo quanto por el mencionado Diego H  
nandez mi Padre y sus obrtauto fuee sta  
obrado, y acavado, lo habie por quantuim Val  
tante y Valdere, Como ipse mi fuee echo p  
tenae siendo. Tava Curplim. me obligo con  
mi persona y vien. muebles xaves y ven  
bien. habido y por haber, y doy todo mi po  
der Curplido alas Justicias y Justico x  
S. M. Consuetas. n. a. q. lo agui Concedid

me Conpelam y apremien por todo rigor de las  
 Especificas, acuosin los rribos por su uentura parada  
 En Auouidad y Cosa Juzgada, renunzio todas las  
 Leies, fueros y dños amifabor y la Real Enformal  
 Encuo testimonio ai lo Digo y otorgo ante el pñ  
 senar N<sup>o</sup> x v. m. en todo y sus rribos y señorios y  
 poru real Cedula y Comision de Juzgado pñ Aun  
 tam<sup>to</sup>, y rribu. Xetta Jhañ. x William. Xfferno enella  
 a Nete x fobras x mil rribos onit y se rribos años  
 Nendo rribos Antonio Bernabe Couano, Mari.  
 Don. Perera, y Martin Infante Casado rribos  
 Xetta Jhañ, yael otorgante q Joel N<sup>o</sup> do fce Conoz  
 co lo fimo =

Diopeanan der gaxiñ

en Jhañ. Jhadia m. y año  
 yiu otorgam<sup>to</sup> dicopia ala  
 parte en rribos y rribos  
 el sellado de do fce =









De los Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document, crossed out with a large X.]*



SELLO QVARTO, VEIMTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey... la marea... deo natura... a... de... de... de...

Como yo... Verano... naximo... Consejo... y... de...

Verano... que por... Apasadero... para... de... en... vaponunde... harez... he procurado... para... para... me... requere... para... ca... que...





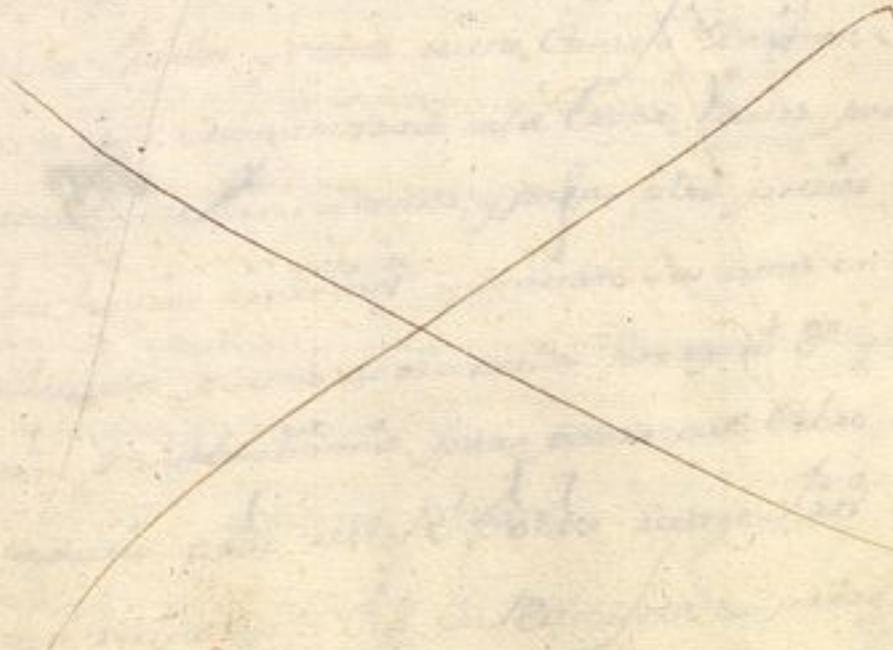
Por todo lo que se dice y ha executado, acuso sin lo qual por ser  
 una materia pasada en autoridad de Cosa Juzgada; Removido todas  
 las Leyes Juas y otras semejantes, y lo qual en forma: En  
 Cuyo testimonio asi lo dice y otorgo para el presente 3.º del  
 su Mage. en todos sus Reinos y Señorios, y por donde se publica  
 el Juzgado Publico Ayuntamiento de Rentas de esta Villa  
 de Villan<sup>a</sup> del Fresno en ella a ocho dias del mes de  
 Febrero año de mill setecientos y setenta, siendo los señores Juan  
 Comales Pezua, Fran. Nolas Guedes, y Pedro Chillon  
 Verinos de esta Villa, y al otorgar quise el 3.º de Mayo  
 no me lo firmo =

Fran. Joseph Garcia  
 de la Marquina

Enchac. En nube a ocho mes junio  
 de 1770 se firmo para copia  
 Es un pliego de seis tercios de folio =

Maria

Juan de P. El  
 de Merse  
 de Arana



Utiatē marasato.



SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



SELLO QVARTO, VEI M  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*Ante mí el Sr. J. de ... Juan  
Antonio Parra para el Cobro de lo  
Subministrado a esta Villa ...*

*Como ... la Justicia ...  
... a ...*

*Memoria y noticias de los ...  
Estados ... Contratos ...  
Criado ... Isp. ...  
por el ... Juan ...  
... Capitan ...  
y ...  
en el ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...*

... nos subredan Damos todo rno Podia...  
... el q por dno de rca y en nesario a Juan  
... Antonio Parra Mayor <sup>me</sup> rca <sup>de</sup> rca y Cap...  
... paday ante reulla reparente ante su d...  
... el Sr. Juan <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca y <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca,  
... Con los Memoriales y Pedim. q sean necesarios  
... presenten los rcos <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca ha subministrado  
... a la tropa que ha residido en ella, y a los pzeiros  
... por el testimonio q lo acredita y presentara, sel  
**Pan,** **Lea,** y **Taxa,** que ha comprado para el  
... a dha tropa que se rca <sup>de</sup> rca  
... y rca de rca, que y qualm. present  
... taxa; y pida sel haga el pago de rca y  
... por el todo ello, y hasta q lo haia fabricado  
... manifeste por Pedim. o Memoriales dha  
... y rca, y con los referidos Docum. q <sup>de</sup> rca  
... el pzeiro q esta villa ha echo a dha tropa de  
... el pzeiro <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca, q para ello compra por  
... <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca sel <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca y <sup>de</sup> rca  
... q mas remanente era Pueblo: liquidando  
... dha Comaduzia, y demas q ocurre la rca  
... en guerra, y su ympote lo pzeira ante el  
... rca <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca la rca o rca de rca q  
... rca <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca, q a favor <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca, y  
... rca <sup>de</sup> rca <sup>de</sup> rca, y no rca la rca

108  
M  
E  
Y  
S

34

expresamente seg<sup>a</sup> vedada de la Confesion y remission de los dichos delitos  
 y culpas non numeradas Pecunia, prava, paja, Dolo, engano, ex  
 cepcion, y usuritas, y damos Com<sup>o</sup> a la Seguridad, y firmamos  
 esta Carta que se hizo el pago, y q<sup>d</sup> es de esta para entonces  
 habernos por firme, y de carta q<sup>d</sup> por el expresado Juan Anto-  
 nio Pizarra, se hizo, y otorgo, y que no sea buelto a pedir  
 la Comidad q<sup>d</sup> asi resulte de lo subministrado por esta en  
 esta no p<sup>o</sup> nj<sup>a</sup> ante, y con las demas Clausulas, y requisitos  
 atodo ello nos obligam<sup>o</sup>. Cumplia con non ven<sup>o</sup> y otras del  
 esta. Vnos y otros Muebles daires, y remosion<sup>o</sup> habidos, y  
 por haver, y damos non poder Com<sup>o</sup> a las Jurisdicciones de  
 Mag<sup>o</sup> Competent<sup>o</sup> para q<sup>d</sup> al agui Comand<sup>o</sup> nos Compelan  
 y apremien por todo tipo de ve<sup>o</sup>, y via secur<sup>o</sup>, aciu<sup>o</sup> fin  
 lo recibimos por Sentencia pasada, en autoridad de Cosa  
 Juzgada Remissam<sup>o</sup> todas las dhas. jurisdicciones de no p<sup>o</sup>da  
 y las de la m<sup>o</sup> Edad q<sup>d</sup> averia Competan con la qual en  
 forma. En c<sup>o</sup> testimonio asi lo dem<sup>o</sup>. y otorgamos ante  
 el p<sup>o</sup> S. de V. M. en modo sus Plenos y vapores y pon  
 su de la Carta del Juep<sup>o</sup> y Ayuntamiento desta Villa de  
 Villan<sup>o</sup> del Fresno en ella a quince de febrero año de mil e  
 tre<sup>o</sup> y setenta e dos. Los señores Antonio Pizarra, Juan Subiala, y  
 Maxim<sup>o</sup> Rufia Ver<sup>o</sup> desta Villa V. y a los S. otorg<sup>o</sup> q<sup>d</sup> es el  
 3<sup>o</sup> de Juep<sup>o</sup> Consejo lo firmaron con: pan: pag: ve<sup>o</sup> Juan Albaro  
 y Rodriguez Gonzales Monter<sup>o</sup>, Mathias S. de Juep<sup>o</sup> morey<sup>o</sup>  
 q<sup>d</sup> p<sup>o</sup> con<sup>o</sup> con el don D<sup>o</sup> Diego Borrero  
 y probas y figuraron  
 Juan fernan de pina  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Montegonzalez  
 GAMESA  
 JUNTA DE EXTREMADURA  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



Diez y Nueve Maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with a large diagonal line drawn across it.]*



POAMEX





habecho, demull quinientos y setenta y dos y quatro  
ms, en los que se incluye en el dho. pñon y pñon  
de ferro y rededor de un dho. hasta este dia y quatro  
valer de dha. Huerta a una de sesenta y quatro por  
que se embrazen por unay otra parte de las  
viendo llegado oí este caso craxado dha. Huerta  
de labo cada de Enrinas; frutales, p. Higuera  
ramos, con tierra de legumbre, lade labor, Hoja  
p. pie, paredes, Carrilla y de mas vñu de  
en dormull por rñon vñu y Tenca x  
para que tenga efecto el otorgamiento de la  
fecha de vñu, a vñu rñel de nra. En prezada de  
ta; vendemos y damos embreca Nal por Jurado  
Jurado y Credad ses de acia para siempre y am  
dho. vñu pñon Joseph de Luevedo y Carrasco, de  
re fecha Villa, para que sea para dho. vñu  
mucha, y sus hijos, y de re y sub tesoro  
en su acion y dho. y representen para la  
y credad en qual quera manera que sea, a sa  
la dha. Huerta que llevamos de la rñada, que llama  
de Marcos Gomez Pacheco que fue de moncia las  
y antiguamente llamavan la Huerta pedicada o for  
que dista desta Villa Tercada media legua, la que se  
p. la parte de acá de la rñada de Mexarache en la cañ  
última que cae al, y su arroyo que de ella va a dho.  
vñu, cuya Huerta esta Tercada y obres, y es de cañ  
la tierra calma de quatro fanegas y granos en vñu  
dura, y la que es de otra es de media fanega de  
no en sembradura, y esta poblada en vñu rñu  
de árboles frutales, y Parrales, y la tierra calma  
con algunas Enrinas, y tiene agua vñu pñon  
re pñon de tres frentes manantiales, y a las alas  
de cada una de ellas un alberca para recoger  
aguas, que se vñu para el rñego de la cañada

Abolida, y dha Nueva lenda a su una con unna de dho V.º en  
 Jp. de Luevedo, y valdís desta dha Villa, a poriencie con la mis  
 ma uersta; al norte con otra propia de dho V.º que compró a  
 Pedro Blanco un<sup>no</sup> para Villa Valnria del Bonhoi y al  
 sur con la misma uersta y comiño que desta Villa va a la se  
 ñal de San Juan, y Cua, por ser de los Cab.º, que si que arrimado  
 a la propia pared del uersta propia de dha Villa por la dha Ca  
 ñal de San Juan en tan nomina da Nueva, y otros linderos,  
 Cua Nueva es ma propia, auida y ad quierda por luso  
 y pñõ título de Herencia, y por libre de todo qualquiera  
 tenno, mas que el que el dho V.º ten<sup>do</sup> de tributo, y pñõ  
 señõ, ni otro gravamen que no lo tiene, ni se con  
 y por tal la declaramos, y aseguramos en pñõ y quan  
 tia de dho Dormill Douientos treinta y cinco, en que  
 se apuesto por los perietes que para ello en el nomina  
 do de conformidad por una y otra parte, en la cantidad  
 no entregado, los mill quinientos setenta y dos y quin  
 mias, en la forma que va xrelacionado, y el resto de  
 la cantidad de la tasa con en el periede dize  
 de q nos damos por entregadas pagadas y satis<sup>frías</sup> y  
 por que la paga no parece de presente por auer sido  
 tenida y verdadera la confezamos, y xremaniamos las  
 Leyes de la entrega, por uerba y demas al caso y la non  
 numerada pecunia, pagaydolo en repñõ de un xre  
 lido, por lo quedamos y otorgamos tambastante Carta  
 de pago y recibõ en forma de dha Cantidad como al  
 pñõ, y satisfaciõ de dho V.º comprado, y los uersta  
 combeneq; y con fezamos que el Justo pñõ y uer  
 dadero valor de la referida Nueva con los dho  
 Dormill por tener tres y cinco, y un que en el  
 se tenido y que no vale mas, y caso que mas valga  
 o balax queda en qual quier manera que sea, de la

POAMEX



SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO I  
MIL SETECIENTOS Y  
TENTA.

Per más y mas valor, le haremos gracia de  
lesion y tras pazo a dho Sr D<sup>o</sup> Joseph de Lue  
comprador y comprador, buena, pura, meta, per  
Es irrevocable que el dho Sr D<sup>o</sup> Joseph de Lue  
Simuacion y rromuion, de las Leyes del  
nacimiento Real has Encomras sell cala de  
res quezatan en rraion de las cosas que  
pzan vender o permuan por mas o meno  
tidad de la mitad del justo precio, y lo que  
en ellas se clazador para poder pedir rreser  
del contrato por la enorme eynormisima leon  
engano, y de mas Leyes que en ellas conguerdar  
des de a dia de la fha en adelante para siempre  
nor de sea, poder tomar, Desestimar, y a paz rromu  
tion, e rrederer y rruer rreores del dho, y a rreion  
piedad e rreio, titulo, boz, y rrecurso, que a  
Huesta auamio y rre rreio, y todo de rre rre  
de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
mon, en rre rre rre y tras paz rre rre rre rre rre  
Sr D<sup>o</sup> Joseph de Lue de comprador y comprador  
que sea rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
bie y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre  
adquida por Justos y dho, titulo de rre  
como esta ley, y da rre rre rre rre rre rre rre rre  
de, a dho Sr D<sup>o</sup> Comprador y comprador, y quien

DIPUTACION DE BADAJOZ



Deiute maravedis.



**SILLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.**

Sua oron y pñõ, xrepreente, aquienes com. tẽu-  
 mo en nño, proprio lugar y hõ, y en uñta, y bu-  
 sa propia, para que de su autoridad, õ judicialme-  
 como mejor le combenga, Ena en esta Nueva, tome  
 y aprehenda la posesion y tenencia de ella, que no-  
 sotrã sede luego y embertud desta *Deiute*  
 mo y ennegamõ, Real, actual, tẽbil y natural  
 vel quasi, y en el entera que lo toma no conõ-  
 tuamos, ya nño Creditor, y subreores, por uñõ  
 que tenõ tenedores y procreor, poseedores para  
 darla sẽmpre que no la pidan y demanden, no  
 õbligamõ, ya nño, Creditor y subreores a que esta  
 Nueva le sea de esta çequa adho, com prador y  
 comprador, y en que sobre ella le sea puesto pleito tẽ-  
 cio malabõ, nõ õta y impedimento alguno, y nõ  
 fue y a mas no puda, le daremo y nño, Cred-  
 tor le daran õrtal Nueva como la aqui tẽtada  
 en tãbu nño y lugar como esta le esta con mas  
 lo autronõ õbiã y reparõ que en ella se hũe  
 ten a un que no sean uti tẽ y no se nõ, nõ esbo  
 la nãõ, y el mas a lo adquirido con el tẽmpo,  
 y en uñõ feeto lãdor Dormitã Dormitãõ tẽnã  
 y uñõ xrepreente, xrepreente y impõte p mejoras, con tã  
 Parõ, y nãõ, perdã y menor çabo, que en el

abuse hecho, y se le sigan venir y Reserven con  
quietación de todo defamory de injuria en  
Juramento patto V, comprador, con vnos  
entre los vnos de otra pueras que esta  
benes de la qual conveniámos de espejencia  
que nros Señores lo sean siempre que lo ca  
lida, y al cumplimieny firmaza de lo que  
tenido nos obligamos con nros vienes y  
tas muebles y raíces, y removiétes, au  
y por auer, y damos todo nro poder Cumples  
las Justicias y Justicias de S. M. que de nros  
y negocios puedan y devan como y esta  
nra dho, para que a ello nos compelan y apr  
como por ventura pasada en autoridad de  
Juzgado conveñida y no apelada, Renuñán  
do a las dhas Justicias, Dho, y pñe leuón  
nro favor y ta General en forma, con las d  
el veletano de malta Consultes, Rastros  
y Parida, con las de mas que son y hablon e  
favor de las que confesamos auer sido ad  
tadas por el yn <sup>no</sup> faseripto Dho que no  
Dho y de la r <sup>no</sup> mros au doras de las  
nra nra nra, y no apamos de su uerilio y n  
die; En uer testimonio así lo de unoy obo  
ante el presente <sup>no</sup> Dho de S. M. y en todo  
Reynoy y Señores y por una Real Tedula  
misió nes, del Juzgado publico Ayuntamiento  
y xrenias desta dha Villa de Villa nueva  
el mesno en ella, a diez y ocho dias del mes  
per mlt de <sup>no</sup> y tenca, siendo testigos

Antonio fern, Espinosa Prô, Monso Masero y  
 Diego Escobedo vecinos desta dha villa, y alas o  
 torzanas que yo los <sup>no</sup> doi fee e conoze no fe  
 rieron por no ver a lo huro a buxuego uno al  
 dho testigo = Enm<sup>de</sup> Lid: hasta a: a: = Entre  
 rrengones = que por esta es exp, <sup>ya queda es el dho y su</sup>  
 impositi<sup>no</sup>on, y notada por el presente es, e hanc  
 lada de queda fee = Vall = testado = Traval Gomez  
 por Juo: no vale =

Fern<sup>do</sup> axauzo, Don Antonio Joseph Fernandez  
 Espinosa

Enm<sup>de</sup> Lid: a  
 Enm<sup>de</sup> Lid: a  
 de la villa

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



**SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO**

*[Large handwritten signature or text, heavily crossed out by a large X mark.]*



**POAMEX**

**LANZA DE EXTREMADURA**



SELLO QVARTO, VEIN. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Podia qual gloria... rivia Ciudad y redem... Diputado y p... Comun a m... Penal p... Al Chamilleua y Granada para el vequin... pleito y negocio q... offician acia en Na Ciudad.

Sepase por esta... vieren como nosotros... Cauido y redem... el faceno araber... te y uarias... ordinarios por... suam... de Berencia y... suertado noble... Espinal... vindico... Con... como lo han... Consistentia... biales... de Arte... ley... zion... y habian... preta obligacion... xtas... delib... villas... noi y fama... pozo... y nio... poder... Al penal... la Ciudad... leof... dan... en Na... labor y...

y iguales quicra Cauas, y megorioz q studiaremo  
ari Ecclesiasticos, Como Secular Comenzas  
opoi Comenzas y mandanda, o xpendiende  
y enello y en cada uno d'ellos, ari Comenzas  
mumdades Como perion, pübilefiadas op  
ticulars püedapareca y pareca, No in  
fern. xl Penal, Comozial. Noa y Marcal  
Chanzilleria, ariac v. m. / qf Dioz. Presy y  
xural Chanzilleria a la Ciudad, y Franca  
yemas q le Condurpa Como xiu sanidad,  
nuncio App. y otros Juces, y Junvicias que  
Condio püeda, y xba, yara q los haia. Con  
de y venido ante fabor, y xmas parues p  
da püeda, y mandada, responder, mepar, y queca  
querellas, proteccion, presentacion püedim, Co  
tios, testimonios, probanzas, y xmas, q Com  
mente sea, opona Excepcion, xclim d, p  
veneficioz xntiacion eninapum q ari  
y Vu Comun le Conpeter, crypueba o fuera co  
pidiende terminos, y renunziando los, tachre,  
Contradiga, püca, Jure, Conclusia, y pida se  
pon porias para. Contrarias, Juram. y Ca  
nia, y xnisquis, y xmas q le expeca enca ha  
Excepcion, y sequerios, y x consentim. y  
Volauit, q le onbapoy, hapavent. y p  
tes, xvier, qrepe traiparoy temporere  
y orparoy, diga Auay y venuenzias y nua  
locutouoy q difinitiba, Consiencia lo faba  
ble, y xlo oncontrario apele y vuplig, y  
palas apelacion, y vuplicacion, ante que  
y Condio püeda y xba, Parte Redulas M,  
y otros xipachos, y leuras App, Conlar q  
ara requere, y q se requieran a las perion. Co  
tra quicra vediti fieren, ari q terna Efec  
las referidas y nstancias q noz Conbenga  
y aerta y Vucomun. Pues el poder q ad q  
pauado ello qualquiera Osa opauca Conloz  
videnae q xpendienae, se requere gestacion  
aunq noie Conprena Ocaunla ni requiruo, q  
noz Condurpa q l'mimo ledant a el püenoad p  
Iph fern. xl Penal, tan Amp, y variante Con

*[Faint handwritten notes in the left margin, including "Dioz. Presy" and "Junvicias"]*

*[Faint handwritten notes in the right margin, including "en v", "v. m.", "plic", "x c"]*

*[Small stamp or mark at the bottom left corner]*

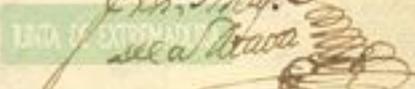
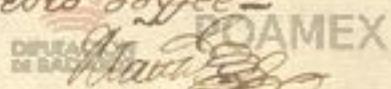
*[Small mark or signature at the bottom center]*

por Dios se requiere: y a todo quanto por el [illegible]  
 en vna xite poder fuere fto lo habiemos por tanta  
 me vartante y valedero como si por nos otros lo fuere  
 presentes siendo los xite aora aprobamos y ratifi-  
 camos, y Conlibre, fianca y fial administracion  
 y sin alguna limitacion ni modo ello Conobligacion  
 y relebacion endio necesaria, y Clauula especial  
 a q lo pueda vobitacion, como oparte enquier  
 olas veces y separacione, no bora los sobritados  
 y non bora otros y nuebo, aqui en y qualm. relebamos;  
 yael Curplim x lo aqui Conuenido no obligamos lo  
 xl estado fial Conntas, person, y todo y Conntos, vic  
 nes y nra, muebles raures y remobienas, pabidos  
 y por habes, y damos todo nro Poder Curp. alas Jus  
 ticias y Juces x V. M. Corpuentia, para q lo  
 aqui Conuenido no y Corpelan y a premien periodo  
 rupos x dno y via epecuiba, a cuio fin lo tribimoy  
 por Venuenzia pasada en auaridad x Cosa Turpa  
 da renunziamos todas las dics, fueros y dno y nro  
 favor, y las xla menor edad q aete Conrefo Corpel  
 ran Conla fial Enforma: En cuio testimonio asi  
 lo xrimoy y otorgamos Ante el presente V. M. x  
 V. M. como y nra dno y señorio y pousu real  
 xedula xl Turpado p. Auinaam, y nraas xera  
 nra. x villa. x ferno en ella aguacero x mar  
 zo x mil sezerientos y segenas, siendo to y Manan  
 nra ante Canrado, Man. Juan, y Fern. Amador ve  
 zinos xera nra. y aloy J. otorgamos. q Toel V. do y  
 fee Conrefo y ofiamaron =

En Miguel y consules Mathias Isidoro [illegible]  
 D. Diego Benza [illegible] de Luna [illegible]  
 Juan Espinal [illegible] y Juan [illegible]  
 Antonio de [illegible] y Juan [illegible]  
 Alonso Gonzales Lizo

me  
 2 a  
 de  
 C  
 op  
 2  
 al  
 7  
 ne  
 2, v  
 qu  
 me  
 p  
 ca  
 C  
 on  
 p  
 or  
 re,  
 fel  
 Ca  
 ha  
 V  
 or  
 uo  
 re  
 bo  
 /  
 y  
 u  
 h,  
 g  
 Co  
 ca  
 2 a  
 2 g  
 y  
 ni  
 g  
 lo p  
 or

en nra. x dno y nra  
 x otorgam. dics en v  
 pliego xl sello segundos y do y  
 x comun y nra medio do y fee =





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, crossed out by a large X.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*



POAMEX

TERZA DE EXTREMADURA



bon y arte Comun y notoguen por dño. e mudo a  
y gualquiera Cauas, y merores q' se mudo p'  
dienta y rubicent. an. ecleciasticoj como e cula  
e mandando o extendiendo, y en ellos y en cada  
ellos an. Comita Comuñdades, Comeperson  
pübilefiadas, oparticular. pu eda pararen y no  
reca mo Sr. Antonio Trh Cauca. Comotal p'  
aloy Sr. Coniesoj Anue V. U. q' d'ioj. P'ioj  
7e. xiii. Sr. Coniesoj yemas q' se Condurga,  
mo y su Varidad, Nununzio Apoitheico, y  
Tuer y Tuturias q' Condio pu eda y xba, y an  
q' los haia Concludo, y enziendo ante fabor  
y xmas para. pu eda pedia xmandaa n' p'or  
negar, neguen, quexelas, p'otestas p'esen  
p'edim. Excriptuz. top, testimonioj, p'oban.  
xmas q' Conbemenatex oponga Excepçion  
Oline souidiccion, p'ida Venficioj x m'itua  
eninterim. q' aseta. y su Comun te Conpate  
Op'ubeba ofuera Alla p'idiendo terminoj, y re  
numiandolos, tachre y Contradiga Reuse, In  
Conclua y p'ida sehapan portaa para. Conar  
Tuaran. x Colunnia, y x m'itua y xmas q' le p'  
temercanhaga Excurion, neguen, x Con  
tim. x solunio alre Conbaçoj haparen. y  
maues, x vien, arepte. laipario, tome par  
cion y anpaio oia Autoj y Sentençias,  
terlo cuitioj y difinitibas, Conuena loq'  
zable y xlo enconataria apetej, nuplig, y  
pa las apelacion y Suplicacion, anue q'  
y Condio pu eda y xba Parre, Pedulas Sr.  
otioj x p'ochos, y leuras Apoithelicas Com  
q' ana neguen y q' se requieran alas person  
Comita qui en ediccion anagstenga Exce  
lai Refeidas y m'itua, q' noj Conbengam,  
Orta. y su Comun: Puer el poder. Pa. ocupe  
rial q' parato de ello, qualquiera Cosa q' par  
Conlo y m'itua q' xpendiente se requiere  
Exmerarias, aung q' qui, noie Conp'enda q'  
sula m'itua, q' noj Condurga. El m'itua  
damo q' el p'io notado para Sr. Antonio Trh  
Caucas tan Curs. y Varatue Como p'ob

En V.  
suor  
pe ve  
Com.

Ve requiere, y como si por nosotros fuere esto presente  
 viendo, los y videamos aprobamos y ratificamos, y con  
 libro franca y Real Administracion en alguna limitada  
 zion, en todo ello, equal quietura cosa operante, con obli-  
 gacion y relebarion en dia mercenario, y Clausula  
 Copleta de los puebla y obediencia, en todo operante  
 en quien y las veces q se paxen, y se bogan los sob-  
 rruinos y nonbrar otros y nuebo, a quien, y qualm  
 relebamos; y as todo ello lo habremos por firme vas-  
 tante y valedero, nos obligamos con nra person.  
 los y el estado Real, y todo con nros virey, y rentas  
 muebles, raires y semobienas habidos y por haber  
 y damos nro Poder Curioso, alas Justicias, y Jueces  
 v. n. con su entera para q se lo agui con nros no con-  
 pelan y apremien por nro de raires y virey y via especul-  
 tiva a nros fin lo recibimos por nra entera para q se lo  
 autoridad y cosa Turpada renunziamos todas las  
 dices fueros y otros nros favor, y las y raciones  
 q haerte con nros con nra Real En forma:  
 en nro testimonio a nro de raires y otros para q se lo  
 Coplete en nro de raires y otros para q se lo  
 y por nra real cedula y Turpada q se lo  
 y certas y virey y otros en ella a su nro de raires  
 y otros para q se lo y otros para q se lo  
 cansado, Juan Amador y Juan Juan Veriney y otros para q se lo  
 y otros para q se lo y otros para q se lo  
 y otros para q se lo y otros para q se lo

D. Diego de...  
 Juan Francisco de...  
 Antonio de...  
 Juan...  
 Francisco...

En el dia...  
 suotorgam...  
 po el sello...  
 Comun y nra...

POAMEX  
 de...



Seinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notarial record or legal document.]*



Veinte maravedis.

No



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Joseph Cueta Ver. de la Villa de Alconchet y es  
 tante en esta de V. Nueva del Fresno por te  
 nerme convenienzia • y servia a esta V. ha  
 go porra en el Avasto del Savon para este  
 presente año y he de vender cada una libra  
 siendo bueno y de Castilla por el precio  
 de Dies quartos todo el año con las condic.  
 siguientes primera q. si suviere el azeyte de  
 quaranta reales seme Ade Alraal lo que la V.  
 convenza con mazo y del mismo modo  
 si vagare de treinta el azeyte se ha de ha  
 zer lavaja y si faltare el Savon mas tiempo  
 que quaranta y ocho oras seme ade poder llevar de  
 pema Dies ocho xx. del. m. y q. en el Dia del Re  
 mate ofresco dar fiador asastifard. de la V. y  
 apze q. haya quien agame pora seme hay q. de  
 zitar p. tomar yo la convenienzia q. sea mas  
 util al comun. y Por tanto;

Alm. pido y sp. sediarvan Amittame Lapostura  
 q. llevo hecha y particular. es por cada uno por sea  
 de Justicia q. pido y Juao y para ello via  
 Por no saber firmar y amir. Ruego lo  
 hizo como testigo = Nam. Delgado

Con la Condición de pagar los Noventa y cinco  
derechos del quarto de Avon en la amistad de Badajoz  
res pido ut supra Testigo Man<sup>o</sup> Belgado 1/3

Admission / Para prohiber la admisión uno  
dim<sup>to</sup> por el Sr. Alc. noble repaso hecho al  
maior<sup>o</sup> de esta<sup>o</sup> Sr. Pedro Botiña afín de  
biere sumid<sup>o</sup> Concurridos della Contad<sup>o</sup> de  
Juan Modu<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ordinario que fué de  
biendo comparecido unacius m<sup>o</sup> de acri  
haberle Sr. Sr. Sr. Sr. Pedro que le dijese  
do Sr. Alc. noble que le bebiabalamano y di  
lo que tubiese por conveniente que no concu  
a Auñiam<sup>to</sup> ninguno; y Cui<sup>o</sup> Espren  
Joel<sup>o</sup> de Jee; y birta Estaportura por  
Tutiria Cavildo y redim<sup>to</sup> de esta<sup>o</sup> Con  
Dijunados y perentorio que barto fiamaron  
con admisión y admisión Estaportura  
alugar end<sup>o</sup> y mandaron que por el  
y el se hapa notorio y se admiran la  
que se hizieren, y en el ultimo se rema  
el maior postor Concurridos de los y na  
de los y a rilo acordaron y firmaron  
con los Dijunados y perentorio en esta  
villa de Jee adien y seis y setenta  
y mil setecientos y setenta años

del Sr. de Jee =  
En Miguel Gonzalez Mathias Isidoro  
Montes y Juny  
Don Diego Bermejo  
Juan fernan de  
Antonio de Brito



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is largely obscured by a large, faint 'X' mark drawn across the page.]*

*[Handwritten notes or a list on the right edge of the page, partially visible. The text is written in a cursive script and includes some legible words like 'C', '9', 'ca', 'to', 'li', '1', '2', '3', '4', '5', '6', '7', '8', '9', '10', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '17', '18', '19', '20', '21', '22', '23', '24', '25', '26', '27', '28', '29', '30', '31', '32', '33', '34', '35', '36', '37', '38', '39', '40', '41', '42', '43', '44', '45', '46', '47', '48', '49', '50', '51', '52', '53', '54', '55', '56', '57', '58', '59', '60', '61', '62', '63', '64', '65', '66', '67', '68', '69', '70', '71', '72', '73', '74', '75', '76', '77', '78', '79', '80', '81', '82', '83', '84', '85', '86', '87', '88', '89', '90', '91', '92', '93', '94', '95', '96', '97', '98', '99', '100'.]*



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Juan Andueces sereno y sano. Amos y más  
Coronas haia supax en dno paxcos y Diego  
y habiendo salido a el paxcos el Abate y Fabon  
en el dia diez y seis del mes de Mayo, y estando en ma  
tando sin curpax et uermino y lo rruuebedias  
libres para sus paxcos, y no sea conforme a dno  
molento de remate, paxcos y mi dno don  
de combenga, y pido serme et testimonis a  
de remate pido Justicia de Juan Andueces

Respecto de haberse librado el remate y paxcos  
teniendo a dno de rruuebedias noalud. Dientes a los en dno, lo rruuebedias  
son mandaron y firmaron los señores de Cam. de dno. Dientes And. Dientes  
de rruuebedias Alfonso Lora, Escriba. de Millanes, castro de rruuebedias al  
dno de rruuebedias ano de mill. de dno. y rruuebedias

Juan Miguel Gonzales  
rruuebedias

Matthias Ysidoro de  
Suarez

Antonio de  
Brito

Juan fernan Espinal

Alonso gonzales lario

Antoni de  
Castro  
de rruuebedias



SEAL OF THE  
REPUBLIC OF  
THE STATE OF  
VERMONT  
1792



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'John [unclear]' and 'John [unclear]'. Some are crossed out with a large 'X'.*



SELLA VARTO,  
TE MA. VEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA...

Al. Al. Abate de Tabon	Capa p. p. ca. ca. ca.
Urteano, 1777, y otorga	vicien como Notario Jph
de Nueva p. al verino	Ortega Verino y laa. y Alconchel
Ortel, y Juan Diaz	y Ridoque Ortega y Villan y fies
verino y laa. y mancomun	no. Como p. al y man. Diaz verino
ynno lidum	Esta una como susador y p. al

padador y parolo q. sea a mención pariendo como  
 y detuere haze. Laudoy. Spapeno mispropio, y sin  
 q. contra el p. al mis vicie. y comerciauo haze dili-  
 gencia alguna y fuere m. al. d. b. i. l. i. o. n. Excurion m. i. t. r. a.  
 y negligencia q. no venficio. R. d. u. m. i. s. d. i. p. r. e. a. m.; Jar-  
 bo y adoy p. al y fiador. J. u. n. t. e. y mancomun, avor  
 veno. y Q. d. a. v. a. n. o. y no p. o. s. i. y p. o. r. e. t. u. d. o. y n. s. o. l. i. d. u. m.  
 renunziando como. Ex. p. r. e. a. m. renunziamez las d. i. c. i. a.  
 q. prohiben, t. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. y fianza como. En. t. e. l. l. a.  
 y encadavna. y p. a. r. t. i. v. e. c. o. n. g. r. e. n. t. e. n. a. v. a. s. o. y. l. a. s. q. u. a. l. e. s.  
 v. e. n. i. m. o. s. y o. e. l. p. r. a. t. i. y. p. a. b. i. e. n. d. o. e. t. c. h. o. p. o. r. t. u. r. a. e. n. e. l.  
 Abasto de Tabon para el p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. y a. d. m. i. t. i. d. o. v. e.  
 me. a. l. e. y. d. i. e. z. y. v. e. n. i. a. y. v. e. n. i. a. m. y. l. y. v. a. l. i. d. o. a. l. p. r. e. s.  
 p. o. i. e. t. e. x. a. m. i. n. e. v. e. l. d. i. o. y. e. c. h. a. r. e. o. t. r. a. m. e. s. o. r. y. e. n. e. l. d. i. a.  
 v. e. i. n. t. e. y. l. i. n. c. o. y. l. i. p. i. o. n. i. s. m. e. s. y. p. e. n. a. d. o. r. e. e. n. m. i.  
 y. p. o. r. u. n. a. v. d. i. p. u. t. a. d. o. y. p. e. r. s. o. n. a. s. e. n. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. C. a.  
 l. i. d. a. d. e. s. y. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. l. e. d. i. a. n. l. o. a. r. e. p. t. e. m. e.  
 o. b. l. i. q. u. e. a. u. C. u. r. y. l. i. m. y. d. e. n. f. i. a. d. o. r. a. s. a. t. i. s. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s.  
 t. a. l. e. s. C. o. m. o. m. a. p. a. r. t. i. m. o. s. e. n. r. e. n. d. i. t. a. y. l. o. y. e. n. e. p. r. e.  
 v. a. d. o. y. h. a. r. e. m. q. u. i. d. o. a. l. y. n. f. i. a. r. e. x. i. p. t. o. y. l. o. y. n. i. e. n.  
 t. e. e. n. e. r. t. a. e. n. p. a. r. a. m. a. i. o. r. v. a. l. i. d. a. c. i. o. n. y. f. i. r. m. a.  
 e. n. e. l. d. i. a. e. n. e. l. d. i. a. l. o. c. o. p. e. c. u. a. d. i. e. n. o. t. e. n. o. r. a. l. a. l. e. u. a.  
 e. n. e. l. d. i. a. l. o. c. o. p. e. c. u. a. d. i. e. n. o. t. e. n. o. r. a. l. a. l. e. u. a.

Aguilón Starim

Urando v. l. y. v. f. e. u. d. o. Starim Jucio el

Prial tengo aceptado, y ahoj vaso x Ham  
 Comunidad xid eluep aceptamos, no dany  
 por Contenenos y Enarepadoj xel referida  
 Albato xel Taron, xapriciente año xerta  
 a toda nra voluntad Con Nunzianion  
 xlas Seis xla emrepa Enpaoño y xma  
 xel Oajo, y noj obligamos, abastozes a en  
 v. y vu Comun Enudo Ortepricente añ  
 xel Taron blande, y a xafin xDizienbre, y  
 satisfarion xloj yndividuo xerta. Dg  
 tadoj y penomeno xite Comun Enerta  
 forma \_\_\_\_\_

Primeram<sup>te</sup>, Encondizion q' hmoj xdar  
 cada libra, x Taron blande, y ala referida  
 satisfarion a xite quatroj los meses x  
 febrero proximo pasado xite año, Com  
 lo hmoj dado y lo xrtamos dando el pmo  
 temes x mayo x la fha y lo hmoj  
 dar en el de Abril y los tres xltimos  
 año q' son octu bre, nobienbre y Duriem  
 y los xmas q' y nra median Enerte p  
 vno año, a ocho quatroj, Vngs aiamoj  
 pedir, impediremoj a xran vaso alqu  
 puer a xngs lo xrtamos ademas x  
 no ser oidoj por el propio Echo xenoj  
 Crecutara a m Cunplim<sup>to</sup>, Vngs noj que  
 remedio m' reuido alguno \_\_\_\_\_

Es Condizion q' hmoj xparar a v.  
 q' Dios Puc, y a m Admimistradoj o no  
 dador en xite los Novem<sup>to</sup>, y Linguem  
 xel xv. Engl xta. tienm Encavera  
 anual m, Olojo xltimas Enidia x  
 Taron y lo hmoj xponer xna Juom  
 E

113

Costa y meses y las de la Obispana y salario el  
episcopos por los tercios el presente año y  
fin de Abril, Agosto, y Diciembre del En la Ciu-  
dad de Badajoz para y poder el Abm. y po-  
tario de Vro. Arcecho

---

En condizion q. pagando a guarenta y ocho  
reales sin tener sueldo Vro. Abate venoz pueda  
Existir la pena de diez y ocho r. de Vro. Obis. de  
deluero no. Conformamos a satisfacion En  
guantas venes acerca de las dhas

---

Y Con la q. d. aung. de las dhas. fueros de la ciu-  
dad como p. al Vro. Abate acerca de qualquiera  
Excepcion, sin embargo de la pena de Curysia  
de la dha. por los r. renunciando todas las dhas. q.  
sobre ello ablan, q. damos aqui por expresado como  
si la letra lo fueren

---

Concuerda Condizion. hazemos de la dha. por  
las dhas. de Curysia, como en hazer el pago  
de los nobre dha. y lengua de Vro. a los plares  
referidos, Concedimos a ex. executado en su dha.  
y su dha. y su dha. y su dha. Concedimos  
todas las dhas. y relevamos a la pena de aung. por dha.  
de Curysia, cuyo venfido renunciando expresamente.  
Y el Curysim. de lo aqui contenido no obligamos  
Con las personas y bienes muebles e inmuebles q. remanieren  
habidos y no habidos y damos todonno Poder Curys.  
de las Tuturias y Fucres de Vro. Competencia, q.  
de lo aqui contenido no Curyselan y a su mien-  
por todo lo q. de dha. y via executiva adquision  
lo recibimos por su entera para da en Autoridad  
de la Curysia renunciando todas las dhas.  
fueros y dhas. de favor y la dha. En forma:  
En cuyo testimonio a los dhas. y otorgamos ante  
el presente V. V. V. Q. no do. sus rinos y seño-  
rios y por el real Cedula de Comision de la Curysia de



de este maravedí.



SELLO CUARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
CIENTA.

Alumnam, y teni Xerta Thad, Xillan  
fresno y Marro Sei Amil Reden, y Seten  
año; sendo tpo Martin Infante Car  
do, Lorenzo Sanchez Barrameas, y  
Luis Parrero, vezino Xerta Thad, y a lo  
pana. y Poels. doy fee Conozco nofimo  
por no saber a unu cop lo hiro uno xv

tpo  
tpo

Martin Infante  
Carrado



Intem.

de la  
Civ. de  
Mexico



Lasales y la ymania y mas y alon gualg  
Caridad q sea xella lehaq, Praxia, y  
donacion, renion y traspario, a uno Alonso  
y Chaves Baranacas, Comprador y loy  
vijos, buena, pura, nra perfecta, Crie  
bocable, q el dho llama y nra biboz Con  
y nra nra, y renuniarion xlas d dices  
ordenam, real fhas En Cort y Alcalá  
y Henares, q traian xlas cosas q se  
Compran venden opeamuan por mai em  
noy Caridad xlamrad, el Turto pncio  
y ama d dices q Conellas Congu eadon;  
Noy gularo ano q Enellas xclaradoy para  
poder pedir renunioñ el Conarato por la eno  
me d dices q Enellas q Enellas; x d  
y dia xla fha Enadelante para nra  
Tamad, mediaro d dices q Enellas q  
mi d dices q Enellas q Enellas q Enellas  
dho q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
título nos q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
bia q Enellas; q toda ella q Enellas q Enellas q Enellas  
Cosa alguna q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
traspario en el mencionado Alonso y Ch  
ves Baranacas Comprador y loy suos  
paraq sea suia pncio, y Comotal, la pncio  
d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
otras forma d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
q ad d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
y d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
y loy suos q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
quente Conunio Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
y Enellas q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
idad q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
o d dices q Enellas q Enellas q Enellas q Enellas  
Comole Conberpa

Enmille Onola Casa, tomt zaricenda laposolona  
 ytemnia Vella, q' No xideluero y emoid xta  
 2a Veladoy zenuero, palacual libil ynarual  
 velquari, y enel ynaruin q' lauma, m' Contruio  
 ym' Mededero, porius y ngulinoz y emed ox es  
 y precarioz, porcedoies, paradariela Vierpre  
 q' nozayredan y amanden; ymoblijs ym' m'  
 pederoz ag' la refenda Casa leiera lieira y le  
 quia a No Contradoz, y loz Vuioz, y lings stie  
 ella leicaymerta lieira d' xija, malawoz motro  
 y pcedim<sup>to</sup>, alpuis, y l' l' fucere y samal ropudie  
 re, ledare ym' m' Mededero, ledaran, ciatal Casa  
 Comolagui eipreada, Onuanbuen Vicio, y dupan  
 Conloy m' fozam<sup>to</sup>, voluntarioz y fozorioz q' enella  
 hubiere Echo, Teniu y fectoz loz refendoz guano  
 ziená, d' nicoz v' rebedoz, y pzoaz y m' fozas  
 Cortas Dañoz, y n' c' r' es, p' fuzioz, y m' noz  
 caboz, q' enella hubiere Echo, y sele y p' u' exen  
 y recerieron, Quia liquidacion xudo x' p' d' i  
 fendo enel Turam<sup>to</sup>, el No Contradoz, y loz su  
 ioz aguien plebo xotayruera q' esta d' r' , On  
 Vld' Vlagual Conlietas xeprecuado y q' m'  
 m' ederoz loican Vierpre, q' lotal subceda  
 xael Curym<sup>to</sup>, xloagui Conuencido moblijs Con  
 m' Persona y viertes muebles xaires y remobiená  
 habidoz y p' oi habea y doz todomi Poder Curym<sup>to</sup>  
 alas Parturias y fuzes v' v' m' . Competent, para  
 q' aloagui Conuencido m' Conpelan y p' rem' enpon  
 todo upo x' oio y via p' ecuatiba acuis fin lo penbo  
 p' enueniaraiada en Autoridad x' Coia Turpada  
 renunio to dai lai d' lies fuzes y d' loz x' m' fazon  
 Conla x' al Curym<sup>to</sup>: Encuis testimonio asilo  
 Diep y otorgo ante el presente S. v' v' m' . enas  
 doz sus r' i' o' y p' o' n' i' o' y p' o' n' i' a real zedula

Real cedula  
 de Madrid  
 de 1712



Diez y nueve maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y  
TENTAS.

El Jurgado p.<sup>o</sup> Aunam y nra  
Mrd. William Alfaro exca aiete  
e uano emilitaer, y setenta años  
sendo tpo. m. Jph e Coea p.<sup>o</sup> Fran.  
Nomeno, y Antonio Ramon Galan  
verinoz esta Mard. yael otorgaue q  
Joel R. doylee Conozco refuimo por no  
ber auzruerq losuimo uno e moz tpo =

top =

En Joseph de Coea

Jossony

Autem,

En  
dia de  
...



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VELL  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
VENTA

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to contain names and administrative details.]*

DELEGACION DE BADAJOZ

POAMEX

TARJA DE IDENTIFICACION

No se fue la Confesion y penitencia, que se hizo  
 ella, y el non numerada por causa, prueba  
 para dolo, engañio, y amas de la Confesion  
 dando por mala y Chancelada la escusa  
 la de la y de su origen alguno, serabue  
 la que sea, la Ganancia q' auisese ob  
 pandome ante Curia. Asimismo, ledo  
 estepoder para q' Curia Comuissare  
 las cosas a la referida obispa, dan  
 quenta de ellas, Comu. Correspondien  
 tes, y notamientos, y amas de la Confesion  
 y de la venencia. Vacando, lo q' de lo  
 y Curia, para mi repuarde, y sentado  
 tiempo y qualmente ledo este no podo  
 a el referido en Juan Thadco Rodrig,  
 pro paraudo de los poros, q' senta o ca  
 man y ofrescan en su ad. Sean, y la Clon  
 q' me Conbergan, q' enco obran q' como  
 en admistracion opretos, de la nacio  
 secular. Y para q' de ello se para  
 refuer e por el año, al presentado en Ju  
 Thadco Rodrig pro para en su  
 lo para ante v. de (y de) (y de) y  
 que pares libunales, y Jurados se  
 culan. Como lo q' en ganancia, su Mun  
 cio App. y otros Juces, y Justicias, y en  
 ellos y en cada uno de ellos present

pedim<sup>to</sup> las <sup>42</sup> ynteruenos <sup>43</sup> epp<sup>o</sup> y Probanzas en  
pueba, ofucaa xella taadre, Contradiga, Houe  
Tuac Conclua, y oiga Aunty y Antennas y  
tealocuuos y difinitibas, Conuenia lofabo  
table y de Contrarios pteley Supliza, y Vial  
lai apclacion, y Suplicacion, Amoguleros, y Con  
do pceda y deo Pone Prohiber, sedulas, y  
dipachos, mandamientos, xpecur, q<sup>o</sup> curion  
nemat, trasparos, tompo de non, y amparo, haga  
venu, sequentio, y Conuentim, xnoturas, y to  
de Conuina, Contraria, y a se requiera Conu  
do ello, alaspent<sup>o</sup> Contra quien sedifican. Ine  
paratodo ello y loy xpendiente y xpendiente le  
dox Orte Poder a el pceder de Juan Phadeo  
Ponny pte, tan Corp<sup>o</sup> y variante Comporone  
se requiera y leca mteraria, y Con libre franca  
y Ptal Administrar, sin ninguna limitat<sup>o</sup>  
Con obligar, y reobacion, e xto mteraria  
enguania asleinos, y para ellos q<sup>o</sup> pceda sobsti  
tuir Orte Poder enguiente y pareriere, rebocan  
los sobstitutos y renedir otros y nuebo, a quie  
nes y pual mterie reledo. Inq<sup>o</sup> todo quanto por el  
referido y su sobstitutos, fuere fto, obrado, ac  
tuado y exercyturado, lo habre por firmo, y no gnae  
y valders, meoblip, Conm<sup>o</sup> gien y ren<sup>o</sup> muebles  
xraires y demobien<sup>o</sup>, a bielos y lo haben y dox  
todomi Poder Curylido ala Jurisicia, y Pua  
v. u. Competent, amifuero, parag<sup>o</sup> alo quie  
Conuenie me Conuilar y apremier, paratodo



Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
NTA.

...migo el dño y ...  
...lo rudo ...  
...dad ...  
...Leis fueron ...  
...tute suam ...  
...ziombas y ...  
...Corpedan ...  
...Cuis testimonio ...  
...te el pterencia ...  
...reinos y ...  
...el Turpado ...  
...mas ...  
...dias ...  
...y ...  
...han ...  
...Gregorio ...  
...ta ...  
...oy ...

En ...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA



Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Orteban Alexander vequin... Añu emdr Comsmas... aia lupan endio... Alcabalilla elbierno... portura a una Alcabala enm... de la admistrador... Alcabalas una... de las Alcabalas... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador...

Fp. arauco y orteban... Maxain Inf... y Com...

Porque remada admistrador... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador... de la portura... de la admistrador...

Montes... D. Diego... Juan... Antonio... Juan... Alonso...





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

*[Handwritten marginal notes on the left side of the page, partially overlapping the seal and header.]*

*[Main body of handwritten text in a historical Spanish script, containing legal or financial details.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Agüero' and 'Jucio el Prial'.]*

tempo aceptado, y enboj vajo vha manco  
mumidad, xideluep aceptamos, y nos damos  
por conuenos y enuapados, xla referida  
Alcaualilla el viente xtrepientes año  
vta. a toda nra voluntad, con renunzia  
alas leies ala Enuapera, Engaño y xmas  
al caso, en la forma siguiente —

Primera<sup>te</sup> Condicion q' hremos x pagar  
ala C<sup>ma</sup> y<sup>va</sup> vta. x Villena y x y edman  
y xmas. los referidos mil y v. por los tres  
rearios yuales en trepientes años x fin  
x abril, agosto y diciembre el qual ad  
ministrador, en vta. su casa y poder  
Compesa x epecucion y Cortas ala Cobranza  
lo contrario hariendo, x la pexuada Al  
caualilla q' Conlas xmas x ellas su  
mito tiemelas encaverado estā y con  
berido con la C<sup>ma</sup>. Como Dueño y J. vta.  
enguatros, Ducados x v. anuales y al  
Quia guerra y paxa x esta vha. hremos  
x vauisarea vnos mil y alzirado Admi  
nistrador y darenos por el mismo Admi  
nistrador la Carta x pagar, en la siguiente  
forma p<sup>a</sup> Enuapera la aceta vha. —

Qu<sup>a</sup> Condicion q' hremos x exisir  
Otros vha Alcaualilla aconstunbrā  
aus dos los q' entrēn furos vtras  
qualesquiera d'pense abender en eta  
sute amiro y d. sin Cauia, lamas mi  
nima atreua, ala Constunbre Engle  
ota x exisir Oradio, puer x lo Conxa  
rio por el propio Echo x Cauia, qualesqui  
ra nobedad en la Enuapada Constunbre  
senos ad eptemian au obr ex banza  
y Curp<sup>ta</sup> y por lo mismo notemos x

DIPLOMA DE BARRION

1

sea oido En Turis miferia el virtuoso de q  
 Continente gual esguiera más q aramos llebado  
 Encontra benvion el oqui Conuenido, sin  
 apuardaxi eximino, ni reuaso alouro  
 En tuas Condicion, haremos Este Acto q por  
 las cosas de Curplia, Como en harca la papa  
 a los Plares de feudo q se renaimos sea especul  
 tado en vna Carta nra q Turam, el papaue hesta  
 oritade Adm. v. c. En quier lo difeimos, q  
 lebamoy, xotapueba, aung por dño se requiera  
 Cuis venficio renunziamos Syneriam, ya el Curpli  
 miento el oqui Conuenido, no obligamos, Con  
 nras perion. y vien, muebles, xaires y remobien  
 habidos y por haber y damoy todo nro poder Curp,  
 alas Turinias y Tuces v. c. m. Conpertenates  
 poras al oqui Conuenido no Conpelan, y apremien  
 porado xora xdo y via executiba, a cui fin  
 lo renibimoy por enuencnia pasada, en Autoridad  
 e Cora Turpada renunziam. todas las d. des fue  
 ro y dno xnis favor y la sral en forma: En  
 Cuis testimonio ailo xrimoy y otorgamos ante  
 el presente nro x. c. entadoz sui reinos y señories  
 y poru real cedula e Comision el Turpado p. An  
 tam. y nra. Carta nra. x. millon x. f. x. no en ella  
 a, onnedias x. lmes x. uano x. m. l. x. c. y se enua  
 vrendo tpoz uarin Infante Conrado; Santhola  
 me Pafaron y Juan Senzio veninos Carta nra.  
 y los otorgam. q Joel. nro doy fue Conozco lo feamo el  
 q supo y por el q no vno x. d. tpoz =

Francisco Mateo  
 loco nro

tpoz uarin Infante  
 Conrado





Teñate maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or account, written in a cursive script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



pecan aertad, su Comun y anolotior y aloy q  
nos subcedan, pueda sepuz y sigd a i el pte  
x<sup>o</sup>, como las pualias q stocan, y si en uerren  
aertad, y pueda Consepua en u favor y arte  
Comun, y no lo quen por dño entodas y qua  
reiquiera Cauia, y mporioy q stern mox pe  
dienta, y tubiere mox a i Calentatior, Comu  
Seculares, y mandando o xpendiendo y  
elloy y en cada uno de ellos a i Contra Co  
muniades, Comopreionas p uibile si ad as  
opaxicular, pueda paxera y paxera  
Iho m Antonio Tph Cauca, Comotal  
pior slo. m. Consejo, Anu (v. u. q  
Dioy Sue) y 2<sup>o</sup> xiu Nales Consejo, y  
mas q se Condurpa Como xiu Vanatida  
Vununzio App. y otroz Tueres y Tuti  
zias q Condio pueda y xba y arta q  
loy haia Concludo y venzido a nro fa  
bor, y anuertar panti. pueda pedia, a  
mandar, reijponder, ppar, pguenir,  
y uerellar, Proterstar pterencia p  
dim, 2<sup>o</sup> tpo, testimonioy proban  
y mas q Conbeniente sea opora  
Excepzion, xclite Jurisdiciorre,  
p uale m ficioy x pteruor, Eni nate  
pant, q aertad, y su Comun le Conyrea  
Enpueba, ofuera xella, pidiendo t cam  
nos, y renunziandolos, tache y Conuadiga  
reue Jur, Concluda, y pida se hapan por  
las para, Conuaditas, Juram<sup>to</sup>, x Calumnias  
y xlixioy, y mas q se pteruor cam hap  
Excepzion, sequeitoy, x Conuentim<sup>to</sup> x  
Voluntad, alie Conuapoy, hap aertad



*[Faint handwritten text at the top of the page]*



**REPUBLICA QUARO VEIN-  
TE MARAVED S. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
VENTA.**

*[Faint handwritten text surrounding the central printed block]*  
En su nombre y en su nombre  
todas las...  
y las...  
pedan...  
timiento...  
Elmenciente...  
y venenos...  
B. Luna...  
villan...  
mil...  
tin...  
fron...  
mas...  
Conde...  
en...  
de...

**En el Ayuntamiento de...**  
Juan Reginal...  
Antonio de...  
Alonso...

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*  
año...  
pia...  
sello...  
gracia...



para su abono / y para que se purgase para su  
denzias los Condena. Fue en lo aii 15. y 16 de  
dax haera, Curpax g egecuuar, admiguitarian  
Kcau Justicia q' aconctunbian, q' no otoy noy  
zemoj aeluanu. Cadaq' tar su as bea euamredia  
Dada en esta Ma<sup>de</sup> Xvillan<sup>a</sup> Xp'f'na en ella  
taere a Itemo Xmi<sup>o</sup> Severienay q' Sever  
anoj Xp'f'noel 1<sup>o</sup> deo' fee ==

Don Miguel Gonzalez Martinez Sidero de  
Montes  
Juny

Cumplase como se expresa en la Requi  
anterior y en su Obex Xancia publico  
en los ritos acostumbrados e l contee  
dha req<sup>a</sup> para su notuiedad y pue  
te y diliga veduelba al conducto  
que sea suucta. Comando  
el Sr. Dr. Domingo Mesia de Salas  
ordind. Estao voliva en ella dia  
se del mes en<sup>o</sup> de mil sece<sup>tos</sup> Sete

Domingo Mesia  
de Salas

Manuel de...  
no de...



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMURA

En cumplimiento de lo mandado en el cumplimiento anterior por Voz de Man. Domingo. Don Estan do en la Plaza pp. estas. se hizo notorio el Concesito de la Reg. anterior para que conste lo pongo por Dicho que fuere con su Mnd de que doy fee por auri al S. y eo no notario que soy Estas

*Salvador*

*Manuel de Torres*  
Torres

*no*  
*no*  
4  
12  
*no*

to/ Cumplim. de la Cua de ser y elos Can. a Carone  
dici. el mes de Hen. el mil setec. setenta y  
cinco. en la Plaza pp. estas. se hizo notorio el  
Concesito de la Reg. anterior para que conste lo pongo por Dicho que fuere con su Mnd de que doy fee por auri al S. y eo no notario que soy Estas

*San Juan Campanon*  
*Chaves*

*Antem*  
*Diego Miguel*  
*Morero*

de Republica y por el pcon pp. de esta Ciudad Republica co el Concesito de la Reg. anterior para que conste lo pongo por Dicho que fuere con su Mnd de que doy fee por auri al S. y eo no notario que soy Estas

*Morero*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SELO QVARTO . VI  
DE MARAVEDIS, ANO  
MIL SETECIENTOS Y  
CIENTA . 7

Julian Suarez D<sup>o</sup> de la Villa de Siba ante D<sup>os</sup> Señores  
Justicia Cabildo y Ayuntamiento de esta Villa de Villa nueva  
de Siba como mejor proceda ayo q<sup>o</sup> de sus leyes ha  
pertenecido en los abastos de esta Villa de Villa nueva  
aceite; con las siguientes condiciones q<sup>o</sup> el uno los tres  
meses primeros a quatro cuartos con la condicion  
q<sup>o</sup> el haber de esta tierra y lo restante del año de  
quatro cuartos a cinco cuartos el Oinague  
a quatro cuartos todo el año; y el aceite a cator  
ze cuartos con las bascas y alzas correspondien  
tes alla subida y bassa de su valor; todos y cada  
qual de estos Señores a satisfacion de esta Villa  
obligandome a las cargas que aia contribuyere en  
otros abastos pagando y obligandome a pagar a esta  
Villa dos mil  $\pi$  2<sup>o</sup> de derechos <sup>con mas mil  $\pi$  de alfabala</sup> en los acostumbrados  
tiempos y siendo de mi voluntad todo lo que he  
referido por tanto =

Yo el suplico se sirban de admitir mi D<sup>o</sup> postura  
y precisa obligacion de dos mil reales de postura  
y mil de alfabala base las condiciones q<sup>o</sup> van re  
feridas por ser Justicia q<sup>o</sup> pido y Juro y para ello he  
firmado testigo a mi Lugar. Por Antonio

POAME  
Admitese Errope... Con la qualidad...  
Antonio Parra

bien Combino Superior haviendo presente a los  
 El Corte para el Comandante del leharan la portura  
 a como adedaa el guarallo: y otros Continuara en  
 el Matricula segun y como Recomendenga Contar  
 parte notoria otras porturas por el termino de  
 Admitanse las mejoras q se hicieren en y en el  
 Comandante de los ynteresado se remate en el ma  
 postor y asi lo acordaron mandaron y firmaron  
 los Justicia cabildo y rexim<sup>to</sup> en las dhas  
 nueva Alfaro en esta adia y nueve de  
 y m<sup>o</sup> de setenta años de Toel 2<sup>o</sup> de

Don Miguel Gonzales Melchior y Siderode  
 Don Juan Contador <sup>Montes</sup> y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 Juan forman de <sup>Montes</sup> y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 Alonso Gonzales Lixio <sup>Montes</sup> y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 Antonio de Brito <sup>Montes</sup> y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s

1<sup>a</sup> / Diego de Sig. m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s. e<sup>o</sup> h<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 la portura and en la plaza p. ac<sup>o</sup> l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 no  
 de la

2<sup>a</sup> / En el mes de set. año de 1700 p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s. segun se p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 portura en la plaza de la d<sup>o</sup> y =

3<sup>a</sup> / En el mes de set. año de 1700 p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s. segun se p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s  
 and p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s y d<sup>o</sup> la remate de la d<sup>o</sup> y =  
 al p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s de la d<sup>o</sup> y =

Remate de los dhas  
 en la plaza de la d<sup>o</sup> y =  
 Cam<sup>o</sup> y rex. en la d<sup>o</sup> y =  
 Pedro y Juan de la d<sup>o</sup> y =





veinte maravedis.



SELO QVARTO. VENT  
MARAVEDIS. AÑO DE  
SEISCIENTOS Y SE

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or contract, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']*

POAMEX LISTA DE EXPORTACIONES



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Sr. D. Medo Nazario Arce... aia lupar enoto pareco y Digo q se aguaran aie... pado caminocia q elabato elapamilla... mudo suporura... talo aelreper emeldia... el q xupe y condesponde... abato y porpodeue hallar enesta d... mome y mofrando como mofexo... dition q el pnal portor elmes... to elvino y Caralla... seapualde elremane hare... conbenienta avemfrio... Arce comun poruaran... dide porer y Tuturia q pido... Mo Ha = Joseph puelo

Yo el Sr. D. Mateo... y recusa = Mateo



SEIJO QVARTO VALLI  
DE RAVENNA  
DETTRETTI Y SE



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Italian or Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out with a large 'X' drawn in ink.]*

200



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

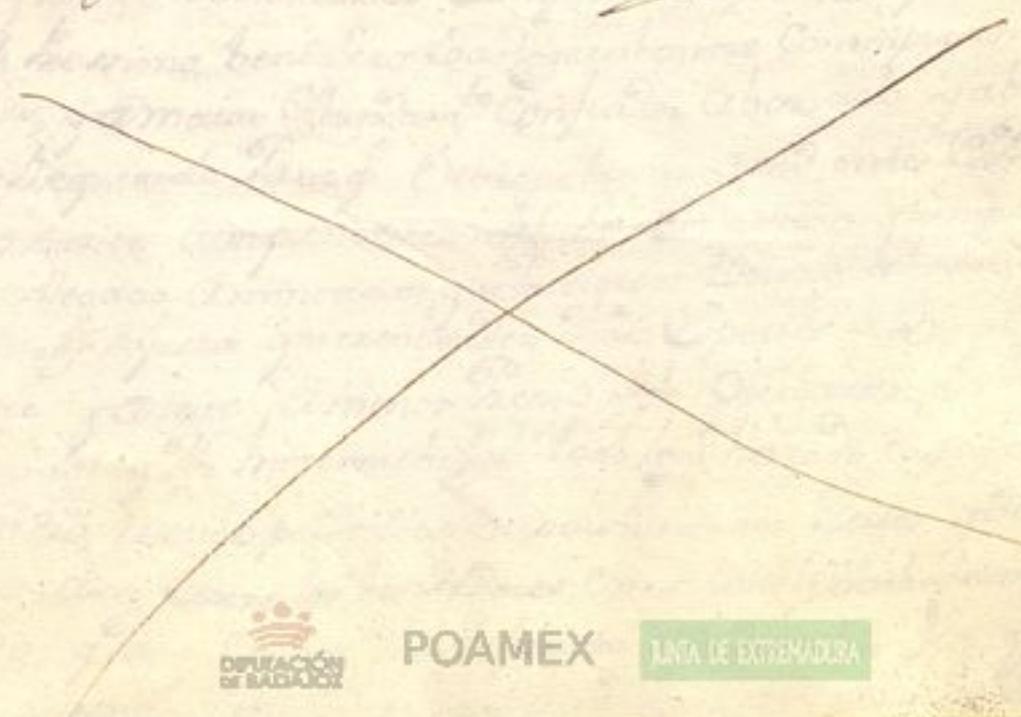


**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Mi Sr. Juan Duran vecino de esta villa de  
Vmd. Como mas haia lugar en esta villa de  
Dios qd por quanto se haia el Abato de la villa  
esta para remanarse sus personas y proce-  
me conbeniencia me fero el Abato con las con-  
dicion qd suportara el qd debia cada qual de  
abino y cavalla a cada un año de esta villa, aguantar  
toy todo el año, y lo qd me fero conose hallan  
Por quanto a vmd. sup. se dan admittirme esta  
me fero, pue no habiendo quien se de a esta villa  
a cada un año de esta villa, por lo qd se fero  
es en forma y para ello qd

Yo Juan Duran  
Juan Duran  
Juan Duran

Yo Juan Duran  
Yo Juan Duran  
Yo Juan Duran



REPUBLICA DE PARAGUAY  
GOBIERNO DE PARAGUAY  
SECRETARÍA DE ESTADO  
INTERIORES



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including what appears to be 'J. Caballero' and 'J. de la Cruz', with some illegible text above and below.]*



*[Vertical text from the adjacent page, including words like 'ARRIBA', 'ab', 'el', 'se', 'to', 'de', 'da', 'pa', 'sic', 'co', 'm', 'el', 'Jo', 'do', 'no', 'de', 'Por', 'no', 'bi', 'da']*



Mente Pontarcalles Pague a mparte los dros q se concuerpon  
y el q Penenore Pontarcalles solo que bendiese los veinte y tres  
casa ocho dias Lopezriba Salcabalea rebiento a bezgado  
anxanzel de la capital cael de la dem. Mas y inmediata y  
no enmanimo se judica de comun Atiendolo con el deuido  
xneglo sing. en el hincien mepaxepa puzio y para ello ay  
el pedim. q se concuerpon Tuo convezario = 10 =

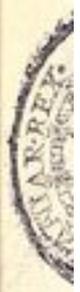
O Tuo si Digo que respecto a que la medida  
maior y menor no estan arregladas mas con extra y  
en puzio de comun y mis se axegon Pontarcalles, adm  
taren de la capital de hesta, fho. Propria =

Juan respecto a que en todos los pueblos donde se aban  
vino vinagro y aceite es abierta, los vendedores asi fozan  
como y nos que no sean concuerpon, solo se permite vender el  
icio del abastecedor por el termino de veinte y quatro hor  
siendo las vendas por maos, pues por menor no puede midida  
que no sea el abastecedor efuendos y pasado a qual termino  
los vendedores deben pagar los dros del abastecedor, lo que  
esta fundado en justicia y equidad, pues de otra modo se  
permittiendo la absoluta franquicia de estas vendas, seria  
notorio perjuicio de los abastecedores, que sin consumir gener  
pagarian los dros a que se obligan, aunque no es justo se  
lugar como m tiempo a que se aia de seguir litigios a que  
no son obligados poran. y p. q. toda cosa = a. m. d. r. p. p.  
que aprendiese de las puzuras en los terminos referidos se  
ban mandar se entienda su compet. p. que esto es prop  
a donar, y quando por vna se concuerpon que en lo refer  
algun perjuicio se causa al comun, desde luego me ex  
del dros que adquirida tener p. abastecer en los terminos  
(de abast. abierta como es el de esta d. p. a) que hebo p.  
puzos tomandome los enseres el que aia de abastecer  
los terminos que vna puzen, que son los de na imp  
las vendas a puzos que no sean corecheros ni forasteros, pues





DELLA QUARTO, VENTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA.



Lee y diligencia y Loysee y Anueni el Sr. patericacion Antonio  
y Compania de Guindas y Juan Albaroz Maiera pñor Sindico  
y Duxeron q' en dha. Allogstemanda por la pñ  
bidencia anuecion arparado alo. Casas y morada y fra  
Rodrig. y Itas erindad, adonde se hallan los tres abastos  
vino y vinagre y aneque arte comun, y aneque con  
vno no dize lo enseres q' ay y otros abastos y son ve  
te y tres abas y vino, veintey quatro y aneque, y dize  
vinagre pocasas omnes, y nuebetinasas chicas y  
des q' la medida Cong. semiden otros Penales, y ad  
nados y Rodrig. dize on quenta al dho. Ena y pñor  
y firmaron los q' supieron =

Antonio de  
Britto

Juan Albaroz  
Maiera

[Signature]

En las y poris y En dha. villa de Alfrino en pñor  
Allogstemandas y dize on quenta y se ena  
el Sr. on dize on quenta Al. noble villa. hize en bar  
y las veintey quatro y aneque, veintey  
vino y vinagre, nuebetinasas chicas y Grand  
y las medidas Cong. semiden otros Penales y los  
tres abastos en la dha. villa de Alfrino y dize on  
Rodrig. y Itas erindad y q' se pñor en la anuecion  
diligencia los q' se a pñorado sep. Ena mandado  
en el Anuecion a quenda y poris todo ello en el  
Rodrig. y Itas erindad qui en estando pñor  
des por contento y ena pñor de otros Penales y  
mexo y aneque q' se ha pñorado pocasas omnes, y  
en las chicas y medidas y dize on quenta a voluntad  
con pñoracion y la dize on quenta y la ena pñor  
y mas y dize on quenta y se obliq' a dar quenta con pñor

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

[Signature]



de este maravedis

63



SELLO QVARTO, V. EIN  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA.

En Vno Abarto, acaer, pena lo Contrario habiendo q' lo  
pagara Consumersona y vien, y incurra en las penas  
y loy expositario q' no da guerra y loy expositario q' se  
entregado por autoridad y Jurisica, auto de lo qual se obli  
ga y obliq' Consumersona y vien y poderis y Jurisica  
En forma y Conforme adto, q' si lo otorga aqui en to el  
reyno sea Conozco refiame por q' dixo no aver lo  
himo Consumid unq' q' lo fueron q' si se avera, q' si  
Espina y q' si no avera q' se avera q' si no avera q' si no avera

En Vno de to el r. do y sea =  
En Miguel Gonzalez =  
Montes =  
Juan de...  
de...  
de la...

se publica. llamando  
poner a...  
En...  
de...  
ponp. de la...  
no magre y...  
ano llamando poner do y sea =

Handwritten signature or stamp at the bottom right of the page.



LIBRO DE...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Handwritten signature or name*

...  
...  
...  
...  
...



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA



Según el Pregonero y coca de la  
verdad, tiene el opaco y por  
hallarse enfermo y su salud  
debia.

SELO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA. +

Manuel Sanchez Duran, y no ser el que y a cargo de los  
de remataron los abastos de vino, vinagre, y aceites, con diferentes  
condiciones, a las que y sus acm. mas rematante y mas, como  
mas aya lugar en dho. dho. que amos de con. Experimentan.  
naciona perfuio en el pro consumo del abasto del aceite, causa  
de que algunos ynos de esta dho. se venden en ellas comen  
riendo en este genero que hacen de fuera, contra los intereses y  
que como tal abastecedor me corresponde, solicite por medio de  
personas de autoridad con vndo; el que se sintiesen mandan.  
que los ynos de dho. que quisieren comerciar en ellas en  
las ventas de dho. aceite, solo lo pudiesen hacer de ocho en  
ocho dias, vendiendo solam. de cinco y quatro tomas las quales  
pasadas, suspendiesen dho. venta interna con miga no se compusiesen  
sobre las pagas de dros. que en lo que en todo abasto abierta (como es  
el de esta dho. y no) se abastecan, y no abastecan ynos querido dho.  
dho. ma. presentacion, por razones que se apuntaron e ignoran, present  
pedim. solicitanda lo referido, y encaso de denegarse me como qued  
era una condicion en extrema equibosa y por mi no entendida, ni  
imposible, por no fundarse en equidad, y Justicia, y comoda inusi  
tada en todo genero de abastos; — desistiendo me como que no  
tenia orientado del dho. que por el rem. algunido pena  
y por providencia del dho. p. vndo, en primera del comen.  
segun he llegado a entender, se me an embarcadas los enseres, y estando  
surtiendo al comun con los que entonces se alaron, y otros que p.  
que nose permitiera que lo ha hecho con dho. se amocian con  
abastos del pregon, pero sin expresarse ni a las tener onia  
tranquicia el yna para vender en perfuio del abastecedor;  
Cuya referida providencia me es en extrema equibosa y por la  
quimo abastecedor de dho. me oponga a ellas, pues q. esperaba

que Vnivers. queriendo llevar adelante su providencia a  
 abastecedores querosos, de que los forasteros y otros de  
 las p[ar]tes sujetas las libertades de vender, el vino, ca  
 y aceites, el tiempo que quisieren, no hubiesen p[er]  
 desordenado de Hordas, y por lo obligo a afianzar  
 para ello, a lo una providencia tan no ~~inter~~ da  
 en todo concepto por tanto y p[er] poder haver la debida  
 oposicion mas en forma, y usar de los recursos que  
 competen, con la debida inteligencia

**W** Vnivers. supp[lic]o se libran, mandar respecto a lo abrenes he  
 haber las mencionadas providencias seme desembargan  
 los generos que estaban quando se desonara el abren  
 experimentos y q[ue] el expendedor que arido de ellos  
 entregues su legitima parte, obligandome a no dar  
 el gravamen que se supido a las satisfaccione de  
 aporradar, a las once dias medianos que son debidos, por la  
 mediana de los condados tan irritante las estadas abren  
 liendo sin que el comun aia tenido falta; y q[ue]  
 a lo responde no aia lugar que no espera; seme en  
 los autos que sobre el asunto aia formados p[er]  
 Justicias (procurado los danos y perjuicios que han exper  
 mentado y experimentase, para pedirlos contra quien  
 aia lugar) con costas en lo necesario furo y p[er] ellos  
 D.º Gregorio de Coarzo Lito; D.º Juan de Ciano  
 Fernandez

**W** Vnivers. por otras litigios q[ue] con libritud lugar no aia  
 a la m[er]ced, supp[lic]o que querandome el d[omi]no abalbo p[er]  
 usar del donde me compete, se libran mandar se  
 escripturas, a lo que esto prompto como aia fador  
 de la satisfaccione de Vnivers. p[er] de ut supra.

Lito de Ciano

**Ca** / **Nov.** / **Q**ue en la causa de **Don Juan de Ciano** en que ardo a lo p[ri]ncipal no  
 por quanto con o non haya la en. con las condicione,

Remate auctorizadas en estos abamos auctar. con fidede a las r...  
 auctar. y de lora Alonso Rodriguez bravo auctar. p. m. ca. m. con  
 vromianon Enllo. Tails auctar. mandaron y primaxon resmto  
 de las de lora. no lora Enllo. de Villanua. al p. m. Enllo a m. lora  
 de lora auctar. de m. lora. y lora =

Yo ~~...~~ Don Miguel Gonzalez Matheis de S...  
 de S...  
 Don Diego...  
 Don Juan Espinal...  
 Don Franc. Pu...  
 Don ...

Alonso Gonzalez  
 Liria

Don ...  
 de ...  
 de ...

11. En las enures de los nomos y año de lora. no lora. no lora.  
 el lora saber la prohibencia anterior a lora. lora. lora.  
 en lora. lora =

Don ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

*[Faded handwritten text, possibly a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

Deiute maravedis.



ELLO QVARTO, VERA  
E MARAVEDIS, ANO L  
EL SETECIENTOS Y ...

... como Notario, Juan V...  
... Duran, ...  
... para mencion, haciendo como havia  
... contra el prial m'...

... alguna y fue  
... y requiera  
... y ambos a cada

... y cada uno, ...  
... renunciamos las  
... como en ellas y

... y cada una y para ve con lo que  
... y el prial y habiendo Echo Julian  
... y cada una portua aley

... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que

... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que

... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que

... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que  
... y cada una y para ve con lo que

Or el siguiente

Alquilo de Harim

Y cuando el dho Harim, Jurmaue glaseo  
tamo de Vaso y Chamaneomunidad, otorgamos  
de por ende a dho Harim nos obligamos a Aba  
tecer, aertar, Su Comun y exericio, y forage  
ros gl' en ella, aia otorgados en todo Or' epie  
señe año con los refuideros de Abastos y  
vino sinapre y aertare acauifan, y las  
diputades y perioncio a los pueros, tierros  
Condicion, y dho siguiente

Primera, es condicion q' dho Harim a de  
vender el quantillo de vino superior a el pre  
zio q' se le pague, segun el Corte y Co  
tas q' se leen

Del Comen' aguarro guano, todo el año y  
alamirna variacion q' el superior

Del quantillo de sinapre alamirna variacion  
todo el año aguarro guano, a el precio y  
los meses de febrero, marzo, y Abril, q' se le  
vender a el precio guano, quantillo

Del quantillo de aertare a cautoce guano, todo  
el año, manteniendose la aertare de aertare  
ta y d' puer en subiendo, semeadenbia el quan  
tilla acauifandienia, y alamirna sem a deba  
lar en vasando la aertare

Condicion q' se de pagar a dho de esta villa  
por dho Harim a barto, de mil y cien reales y  
pagandovelo q' en dho y maiordomo en su n'e  
y porales de aertare y guano, dandorenos por  
el dho maiordomo los correspondien' tribos  
quedando una guano la variacion el dho de  
alcualas y supago a el Harim, y a d' dandole  
aerte mil y d' de pagandovelo a barto, ya  
guano de el encauifandienia de mil y cien reales

67

Alcaldes & Alcavalas, Condo Adm, N. & y porquien  
se nos adedra la Correspondencia Carta & pass, opor  
el maior domo & pñon & itad, Inon ser el dno & Inas  
Alcavalas & l. P. uary & itad, & y porquien ad —

Con Condicion q' enerte Añ, se ande Guardar y con  
plu las Condicion, acostunbradas en el singl se  
salve onora alguna emidey malano & Inoy Abas  
tey, y sepunasi se maecte riber amiel No pñal Pres  
tedia lymtancia mia prohibencia & mañ Eldia  
muebe & las Corrie yacanyana aley hanim Inoy —

Rescondicion q' se de abarrecer Yoel No Pñal, & las  
pñendas & pñenas y pagar los Expreiados dñoy  
aunq' l'bre los fruyos & Inas Expreies, acacia  
qualquiera Entendad q' pñonipura q' subreda  
pedire vasa, quita, moratoria, malera & la d' pñi  
mas Expreies & vino Inagrie, m' dñoy l'bre q'  
renunzio las dñes & las Entendades y & mas q' lo  
bre dno & l'an q' dñoy aquiriere pñes como si la re  
tralo fueren —

Concuia Condicion, daremos ante Añ. y por la  
q' vasa & Curplia No pñal, Conuenimos, pñal  
y fador y vasa la pñenda mancomunada, sea  
excecutadoy on vñd & ita N. y Juram, a los pñes  
on quien lo dñemos, y Nelebamos & otras pñes  
aunq' pñidas & & guiera Cuios veniforio renunzia  
mos Expreiamente; Ja su exceucion y Curplim' nos  
obligamos con nraa persona y viens, muebles mal  
zel y remobien, habidoy y por haber, y damos todo  
mo Poder Curplido, alas Tutinas, y Juens & l. N.  
Corpeatna, paragsa & sagui Contenido nos Corpeelar  
y apremien portado ruyor, & dno y via excecutiba  
acuios finlo recibimos por entenzia pñada on l'vuo  
idad & cava Jurpada, renunziamos todas las dñes  
fuery y dñoy & no saber y la pñal & y forma  
on Cuios veniforio aile & Inoy y otras pñes



Te de Marañón

SE LO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TE

El presente J. M. M. entodes sui rino y se  
noro y por real cedula y comision al  
Jurgado J. A. A. y miasa y esta ma  
levada al efecto en ella atrevidas de  
mi amano ano y mal seten y setenua  
siendo toa suarin Infante Casado,  
en Juan Antonio Lopez de Ribera pro y Juan  
fern Espinal verinos erradas y a los to  
pana. q' Noel J. do y fee. congo lo fano el  
q' supo y por el q' no vne y no y to =  
em: J. hemon. ve

*Mano Pedro de Juan Espinal*  
*Guy*

*Antonio de...*  
*de...*  
*sea...*



EN EL QUARTO, VELE  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y ...

*[Extensive handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal document or legal proceeding.]*

y doo a las rraadas dando loysanes y Conuepion  
 de ala Coleccuria certada, y las rras aduipon  
 y mis Albarcas, pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo

y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo

y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo

y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo  
 y mis Albarcas pagando p cada una doyo

DISTRICION DE BARCELONA

AC

ellos a suon y Anguas y era mi <sup>omo</sup> marido para al  
de los haia y ore, y herede. Con la Bendicion de Dios  
gloria

Yo el boco y anulo doy por nupcias y nupcias valen  
nuestro todo de otros que se guicraat et om. Cobdicio  
podere para averda y otra y otras disposicion, q  
ana. y esta haia fho por escrito y Palabra ven  
otra forma, q nupcias y guicraat valga ni haia fho en  
suio ni fuera el salvo esta q la el presente ha ppo  
tong q guicraat valga por nupcias, y nupcias  
y por nupcias y nupcias, en que el via y forma. q  
mas haia dugar en dno. Encuo y testimonio a illo de  
pp y otros, Ante el presente y. y el. entodoy sus  
reino y venoio y por nupcias y nupcias y nupcias  
el Turpado p. nupcias y nupcias. y esta nupcias y  
villan, el fho en ella adier y nupcias y nupcias  
y nupcias, y mil y nupcias y nupcias años. y nupcias  
Martin Infante Canado, y nupcias y nupcias y nupcias  
y nupcias y nupcias y nupcias y nupcias y nupcias  
fho con los nupcias y nupcias y nupcias y nupcias  
uno y uno y nupcias =

tep =

Martin Infante  
Conrado

Contra de <sup>10e</sup> y nupcias y nupcias y nupcias  
y uno y uno y nupcias y nupcias y nupcias  
allo y uno y nupcias =

Martin Infante

Contra de  
y nupcias y nupcias y nupcias  
y nupcias y nupcias y nupcias



Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENTENA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CIENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or scribble in the lower left quadrant.]*

*[Handwritten signature or scribble in the lower center, partially obscured by a horizontal line.]*



Quando in Juan a mendosa in difunto de  
mano, an ante los Albarcas, o de redendo  
Comitaries, Jueces, Etc, o Seculares, prei  
dent, Gobernadores, Comendador, Alcaides, maies  
Audiençias, Chancillerias, y otras, y Conces  
pionda, y pida se le de Copia Alentam, y otras  
disposicion, qn no oho ostermano otorgo y  
vase a la qn maies, y reconozido de y nra oho  
toz o iguales quiera Clase y herencia, qn no  
oho ostermano a la otorgante in quedo, ni  
da se le ena repue, y tenido a in parte, y pod  
a los Albarcas, y iguales quiera, o a repue  
y Arcaes de repalle a el Camp y iguales  
quiera in mnta, y a la qn se hanan re se  
vida entera y oha osterman la otorgue  
la ovida qn Carta de pape y in quato  
Ostoma y viendo la Carta de pape y repue  
por ante, qn no y nra osterman se a ella  
gnalo viendo la Carta de pape y repue la b  
peies a la Carta de pape y repue no numerada  
pecunia, y otras a la repue, para do los  
Engaño de repue y a teriba y repue a el  
ocho obligandono a la repue, y in  
mra a oho Contrato qn se a de aora y  
quando repue a el ocho a nra osterman  
lo apio hano y a nra osterman como repue  
no oho y se iniere viendo repue, y obli  
gandono a el tiempo a la repue bolborem,  
apedia oha osterman, pue a in osterman  
Conseruimo qn repue y repue qn no repue,  
ocho, en osterman in osterman, qn repue por lo mi  
mo osterman y otras a nra osterman, y a nra osterman  
a la repue, Carta de pape, y a repue  
da in osterman a la flor y osterman nra  
ocho por repue a sea nra osterman, no la  
ocho, osterman, osterman, osterman, a este

X

IMPRESION DE BADAJOZ







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Dey Nominis Amen

Encomiendado a su Magestad... cumplido

Esta causa... natural... amor...

En Villan... Estado... Dios... Padre... Dios... Gloria...

Encomiendado a su Magestad... cumplido

Yo quando sedijian J mi Algora...  
ta vira... danda...  
pode ala Colecuia...  
Cada uno lo con su nra

Yo quando Venredijian las vira...  
yo = qel Angel...  
Junta... ama...  
otra a son...  
Padres...  
das y...  
una sepague lo aconstunbrado...

Ala mandas...  
mando por vnaser...  
glas...  
qualquiera...

Declaro q el Matrimonio q tube con el Sr  
Juan Curjelido...  
por... a...  
y el Juan Curjelido...  
llan los tres...  
Con...  
Con Antonio...  
Melina...  
Juana...  
na, los...  
na.

Declaro q a los tres mis hijos q tienen es  
tado...  
laxa...  
Juana...

Declaro q los viera q mi hija Juana Curjelido  
diga a...  
pague...  
diga...

Yo lo q le heredado...  
tres...  
una memoria...



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

auubú cada y supuño la Conuexión en supoder; seerte  
y seerte por los dize Chammora, la xclare a l pa  
y Conre

Quela Deuda y llo te Conuexión mui bien am  
Stisa Juana y los seerte a los ella, diga y se papuen  
Como el y recobie los semede bier

Et: Orni voluntad (segun por dize semre Conue  
de, y medianae a lomucho q se le merecido. amí Stiso  
Juana Curysido y vargues q se teno solitea enm  
Corpania mesoxala Comolamfara Enel exorio, y  
manuue el Quinto amí vienes, y le señalo Orta  
mesora Onlar Casar Enimorada q sabato; se pene  
q se on los tellebo Comisionada los baguara todo ello  
Conlamara purera y Churriondad, pue la merca  
mucha Vea farion

Uparo Cumpla y papat Ortemi te fiam mandas p  
pades Onel Conuexión nonbro permí Albarcas teramen  
toite morez Opequid y Curysido; el a m Antonio B  
pinaa pio y fiam. Theluo queda mi Vena ueritas  
Urta a los quales gacaa adgo y a solidum doy soliteo  
de mi Poder Curysido el q. Por dize Ver quere y eme  
zerano p q luep q No fallencia Ueeniren y apoderar  
amí vienes y hacienda y a lome for y mabien parabo  
Vella vendan los merecarios enp. Almoneda y fueral  
Vlla y Conuexión Curysido y papuen Ortemi te  
fiam, y lo Onel Conuexión. Ouo Poder le dure todo el  
viens q. Ve amerecario no obstant y sin Onbaro y  
q se avarado Olan y a l Albarcas q se Olan  
dispone por q se paxo q se amos q se amerecario

Onel Nmanue q amí viens quedare Dios gacaa  
muebles raires y semobien habido y por haer y m  
tuo y nonbro permí uncor y mbeuales se ored enp  
todoz Ello, a Tuan; uaria; Amiera y Juana Curys  
Varg, misguaro Stiso de l d. y a Tuan Curys, m.  
de l d. maudo para q los haian for en y haeden con  
la Bendicion x Dios y lania traiedo aguena y  
partizion los Conuexión x la memoria Luada q que  
da enpoder x presentae y no y hubiere llevado Cada uno  
x por

Y reboe ganulo doy por ninguno x mgun valor

POAMEX. PARA LE ESTAMPAR



ciudad marañón.



SELEO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey todo y otros qualesquiera teniamos,  
Cobdiciolos poderes para averrar y otras cosas  
mas de porcion, y para esta haia fha por  
Escuipia y palacia y en otra forma q' siempre  
na quieros valga ni bapa fee en su via ni fuera  
ni valgo ena q' se olierenre bapa y otros  
q' quieros valga permiterem. por mi y de  
y por tuera voluntad. En aquella via y forma  
y mas haia de q' en dho. En Cuyo testimo  
nio avilo diez y ocho dias de mayo de setenta y  
seis. En la qual yo el Rey y yo la Reyna  
por su real cedula y comision al Turcador  
p. Aluano y para esta haia, William,  
y fha en ella a veinte y un dias del mes  
del mes de mayo de mi setenta y seiscientos  
años, siendo yo Martin Infante Can  
do, Jph Rodrig, y Man fernandez ve  
esta haia, y ala otorgante q' Joel de  
fee Gonzalo, no fimo por q' abca a su rudo  
lo fimo uno y otro top =

Martin Infante  
Canzado

[Signature]

Ante mi  
Cano Mel  
en Madrid



47  
Colección de cartas y las otras adición  
de mis Albarcas, pagando por cada una lo  
constituido en mi vienes

It: mando vedipar por mi anima, las mi  
sas rezadas vigilias = a el An. en mi  
da una = otra alla una emine = a lo  
mi excozencia = una cantada de xbo a  
Nra V. y la dda = por las Animas de mi  
dies y pñpñmas marido do = y por pñpñmas  
mal cumplidas, y Caros, satisfaciones, o  
do, y por cada una repague lo constituido  
do

Alas mandas ferores y aconstituido  
las mandas por unaber vu oño aconstituido  
conloglas xibto y aparato de oño y a cion  
y engualquiera tpo podiantre mi  
viens y hacienda

It Declaro q la Casa q tengo en esta  
y su calle de medio, linde por una parte con  
Cecilia de Pedro Adam y por otra con casa  
de Andres Chavez y por otra con casa  
de repzon de la sala Alcobá y Cavalleria, a  
Antonio Calado serino esta, en pñpñ  
de guarenta y quatro pesos me adado a guen  
ta trezient. noventa y yme resta doz,  
seenta y y pñpñ haber me elato el pape, y  
q se le repape el Contas Condicion q se me  
manifestan, se la noche xavier, bino a ber  
me mi actual marido Antonio Noñes,  
y le espere a ber echo de averencia y me respon  
dio llebarle a bien y q la una sola hubiera a  
bendido toda y q el nombrado le otorga  
va la Correijon diente 3.ª. xuenta real

Declaro q lo dabo por guenta de ambas  
ami esta señ. Conz y a Man, Conz alias  
el pape pñpñmas marido Conza una  
memoria q se publica al pñpñmas, y  
lo queda en poder de Antonio Calado esta  
verindad

Declaro q la <sup>oma</sup> de la Señ. Juana  
Conz, mi esta <sup>oma</sup> de q el nombrado ma  
rido, Man, Conz, laures en mi poder con  
esta memoria de la Señ. Juana manteniendo, y q  
la esta fian, su hermana esta declaro esta







Deiudo maravedis.



SELLO QVARTO, V. IN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SECCIENTOS Y SE  
PENTA.

Manso Amil Secuencas y Setenta años, sendo  
topo Martin Infante Casado, Sancho y  
mer y Antonio Olzosa vecinos de esta villa  
villa galatocigante q' Topel, Topel, Topel  
nosco, no fimo por la Gravedad de enfeante  
dad, q' no nos abea a u xaveer lo hio unora  
nos topo = em <sup>do</sup> arado: em que repleto: em m. h. f. a: em m. a. u. a. l.  
induidg: 1/2

top =  
Martin Infante  
Casado

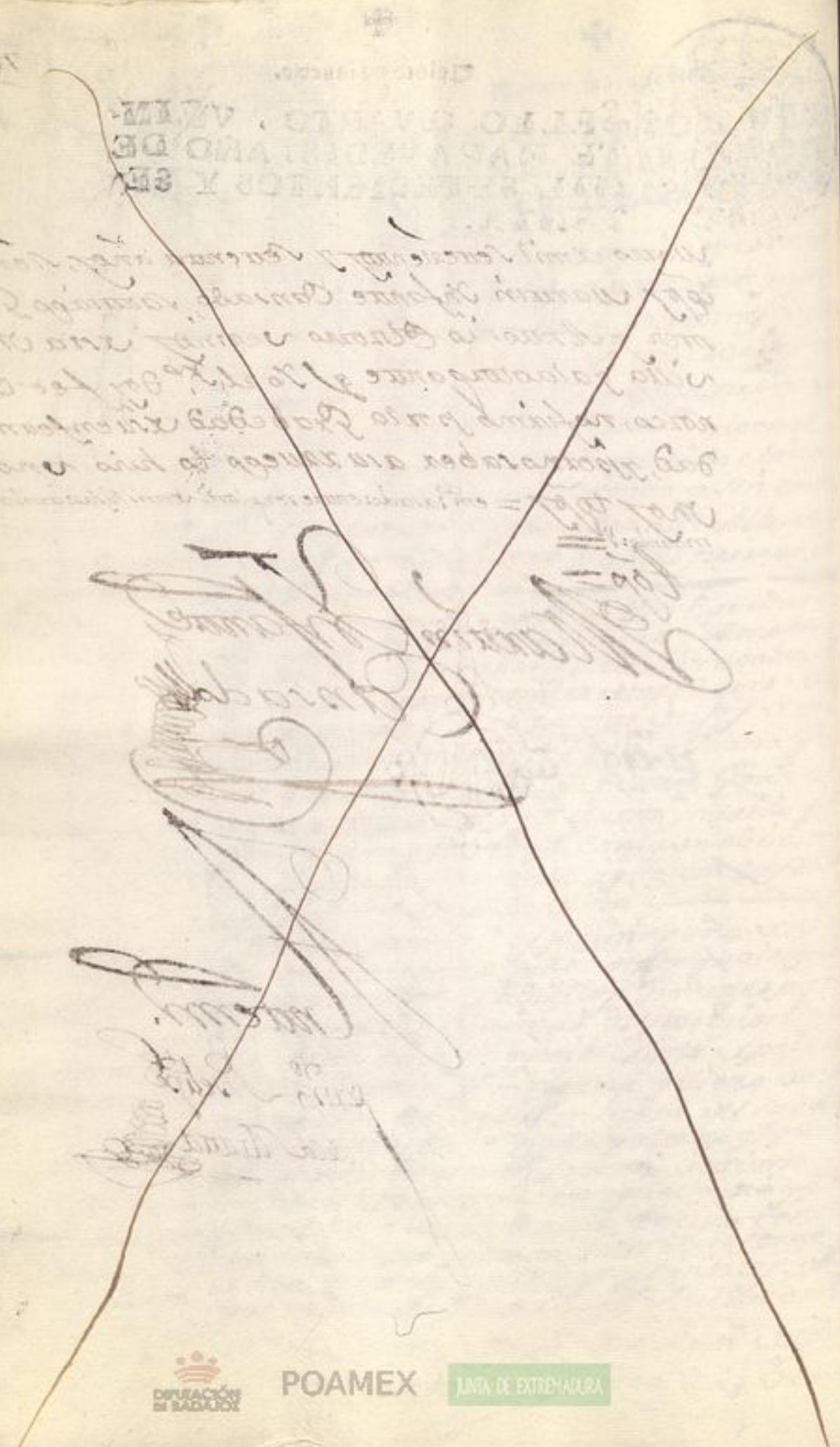
*[Decorative flourish]*

Antem.

de Felipe  
de la Alcaida

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the large scribbles overlaid on the page.

Large, dense handwritten scribbles or signatures, possibly representing names or official stamps, heavily obscured by the large 'X' mark.



SEAL OF THE  
DEPARTMENT OF  
THE INTERIOR  
AND  
FOREIGN AFFAIRS  
MEXICO



*Blanca*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delate marañón.



SELLO CUARTO; VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint handwritten signature]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



peccacion, y Grabacion de Enmenda a alguna  
 notatiemen micles Conoze y portales las  
 y Claramos y a equamos Enprieio y quan  
 tia Cada una y pora en quauo rionuoy y  
 zinguentas y noz adabo papado y en  
 trepado el referido Conyriador Enmenda  
 Como plata y ellon usual y Cora emue ve  
 toy rionoy y aung supapa y Enprieio y que  
 sentre no parere por haber sido Nueva y  
 vendad era la Conferamos y renunziamos  
 las de Cies y la Enprieio Enprieio y Ena non  
 numerada pecunia puebo papa y dolo ex  
 ception y su rionoy y Ena mas el Casa por  
 bog dano y otorgamos tan vistant e  
 Carta y papp y rionoy En forma Como all  
 dno y satisfacion y no, Conyriador y los  
 rionoy Conbanga y conferamos y el Turco  
 prieio y vendad era valer y las notadas  
 rionoy y son los puebo bendidoy guatton  
 y zinguentas y rionoy por Cada una  
 ellas, y no balen mas y Caro y mas  
 valgan o pueban valer y la Ena mas  
 mas valer qualquiera Cantidad y sea  
 y ello le haremoy y rionoy y Denarion y  
 rionoy y traiparo, a dno y rionoy y rionoy  
 dolo Conyriador y los rionoy buena puebo  
 ya perfecta emue boca ble y el dno pa  
 may rionoy y rionoy Conyriador y renun  
 ziarion y las de Cies y el ordenam real  
 fhas En cortex y Alcalá y rionoy y  
 y rionoy y las Cortes y se conyrian ven  
 den o permitian puebo emue y can  
 tidad y lamitad y su Turco prieio y  
 los guatton años En ella y clarado y  
 poder y rionoy y rionoy y el Contrato  
 y la Enorme emue y rionoy y rionoy  
 y Ena y rionoy y rionoy y rionoy  
 Conyriador y rionoy y rionoy y rionoy

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page)





De'nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

nos obligant. Con nros señal. y renuas muebles  
indivies y semobientes, habidoz y por haber fo-  
mos todanto poder cumplido alas Justicias y  
Justices nros fueros competentes para q' solo a  
qui contemido nos compelan y apremien por  
todo nro señal. y via executiva, acuso fmo lo  
scribimos por senda nra para q' en su virtud  
y Carta suplica renunçiamos todas las d'as  
suas y d'as nros fabor y el Capitulo nro  
apens obduardus abroluionibus y nros  
q' como tales delectarios nos competen  
contra d'as nros. Encus testimonio  
nro nros y notarios nros. Anue. Compromiso  
nro. y. nro. Encuslos Justicias y Señores  
y por nra real cedula y Comision el Suppa  
de p. nra nra. y nra. nra. nra. y  
villan. nra. nra. nra. nra. y nra.  
d'as nros y nra. nra. nra. nra. y  
y setenta años nra. nra. nra. nra.  
fante Comisado, Diego fern. nra. nra.  
Juan Lopez nra. nra. nra. nra. nra.  
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.

Joseph Manuel Lopez  
Don Antonio  
Lopez de Libera

Antonio  
de  
Lopez de Libera



POAMEX

ATA DE ESTIMADA



### SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el Rey, de Villan, el ferno aviente y Indias

así como de Indias, año de mil setecientos

agosto, Anterior a este día, por ende se

venne Domingo Cardano sermo y la

Real cédula del mes de mayo y de diez y siete

y diez y siete de octubre por el presente

yo el Rey de las Indias e las yslas de

las Indias, cada por el Rey, el Mayor, actual

de las Indias, en el Inventario de los bienes y

hacienda que quedaron por fin y materia de

Alonso Alvarez y Jimenez, y de las cosas

de este Indiferente de este Rey de las Indias

que se conocen e uno el nombre de

del otorgante por autor y Curador de las

personas y bienes, y Antonio de Bermejo,

y Alejandra Roxas Alvarez, por el

nombre de los referidos, y de las cosas

de la materia, que se han de entender y en

concordancia, cuyo Inventario apartado por

Ante el Rey, y oficio de los referidos

de las cosas que se han de entender y en

se le manda a este Jure de Indias

cho cargo, y Ruba Eni El haber y las  
Donde vivimos y los Dormenores, lasse  
oblique Contados sus vienes y hacienda  
y darguenta con cargo y ellas: En estas  
cho otorgante y autendiendo ags los su  
dos menores, don Gregorio y su madre  
y Isabel Maria con cargo y su madre y  
tendido y su madre y los le corresponden  
hacer, y autendiendo el oficio y cargo  
tal tutor y Curador y las personas y vi  
nes y los notados dormenores. y ha  
biendo con cargo y su madre. Ante el referido  
Sr. Alcaide, mayor y su madre. Sr. Don Juan de  
nos y la Honra Abogado y los Sr.  
Consejos y por Antecediendo el Sr. le re  
zibio Jurado, por Dios y su madre y su  
dno quien lo hizo y celebró como se  
requiere, y Vocaró y lo referido uno o tra  
ganar y conplia con una oficio y  
Cargo, bien, fies, y de palmentar, y ags  
ad ministrata los vienes, y los Co  
piciados dos menores, Cuidada, y Con

Verbara para no cauzarem y sustenta  
 y prouen. y noz menores, y asy y has  
 deo y sus Knutas, daraguenta buena  
 tierra, legal y verdadera todas las ve  
 zes q' por Tho. o otro fuer conpe  
 tente se le mande y suan lueppa  
 ra ella se aruade en persona o en u  
 caia, qualesquiera familias y ella  
 y no conpliere conuenie se ha  
 enu. Auencia y papara el Alcanze  
 q' una satisfama le resulte en ella  
 prouam<sup>te</sup>, aguienlo xba haber, y asy  
 quiza loz pleitos y causas q' se  
 noz menores, con el maior zelo y Cuda  
 do sin q' en elloz loz xpe y n de feno  
 tomando Consejo y Abogad y rier  
 dia y conuemia, q' de loz xban dar  
 y rioru xcuado, ompligencia, loz  
 resultare a Tho. y menores con ruello  
 ouo vienes algun dano velo papara

Elotorgante Conui niente y hacienda  
Inmediante q segun las Osiuelas de  
Inoy dormenoi q sehallan en el  
do Inventario, q tomo principio en  
aloy de las y tres y Maio de no ante  
nos, y Concluidos en las y mas diligen  
cias, q para la referida difinitiva, seg  
los Conlos y mas Coerederos, toco en  
niente raices muebles y semobien  
y se le adjudicaron aloy Inoy de  
menoi, y tocadole a cada uno, ante  
serencia y una y dormie, y asha  
Ambas Osiuelas, la de Antonio flo  
renzia y diadoze, y la de la Alefandra  
Moralia, Albaroz, y dia Otaoz, y jar  
bas yerte y nome y septienbra y ha  
berle tocado, otorgado y yuales partes  
a Juan Cayros, y Liabel y axia Car  
ros, y en amplexa y otorgante, como  
y los y nima matrimonio, q la

Yrabel Lopez Uespa tubo Confesam. Can<sup>do</sup> 81

por, y Cuis haber y noj domnozes

vasadoj acadarno ochenta y seis

y yguantomio qstoco acadã yntere

sado x loj guario y morraza y morraza

x noj haberes x Cortas y ynterina

rio y amas q mención, segun la

razon x ellas loj q basadoj le

quedan diguidez, acadarno x loj

por menor, x la Anue Jha Comidad

x su ofueta, nueben<sup>to</sup> Sentencia y qua

tas x y treinta y dos mis prebiendo

ser lo diguidez q x ben pearebia Ca

darno, por tener vasadas las xudas

Comunes y funerales. Comemas por menor

se Justifica x notado Inventario

suavariano Judio y paraxion, y ad

judicacion, agl Olotopanue y remite

Y quedara yncluziada de todo ello  
Y poner uno de los Coherederos, el que  
venire no dafes, por parte En su fin  
y q se permite Cuios bienes y hacienda  
de Comprender, la mensionada de  
Atuelas, y los otros documentos, y  
Comproben los no venientes de venia  
y quatro de y treinta y dos años, no  
otorgan los recibidos y almentados  
y con Oficio, y hermano de Fran. Lopez  
artaverindad, y por via de Sancho  
el uno de ellos, habiendose ejecutado  
de una Entregada Corajosa Cora, y Ma  
losa de Maña, y presentia de los otros y  
presente no se haberlo pasado a ni  
partes por el El referido otorgan de  
dafes y Cuios Caridad de los presentia  
de los no venientes de venia y quatro

y treinta y dos años y Cadaverno  
 de los menores En los vienes y  
 sus costumbres correspondientes al refu-  
 do de las personas nobles atemperados en  
 sus modos y maneras en el mundo  
 sin un mandado y cho J. Alcazar  
 por el dicho Juez correspondiente, pena  
 de los pagara una vienes y hacienda, y  
 yndivisa de las personas y los yndivisos  
 y no de ninguna de las personas y  
 en el estado por su voluntad y de su  
 para la voluntad y una cantidad y  
 a rebido y haber el que se pague de  
 los menores. Tho de las personas y notacubas  
 que se lea de los vienes y yndivisos  
 muebles, raices y semobrenos, habidos  
 y por haber y los por los respectos que  
 vienes raices, dize la Comidad y  
 de las personas y los yndivisos

vendes ni enagenar, y vilo hueres, noa  
 de rena, y por lo mismo queda  
 sin validacion, y como no lo hubiese  
 Echo los pache, hasta q' sea llegada  
 El Caro, y haia valido en la ciudad  
 y pape, y enurego, y cho y rreque, y ombas  
 Atiuelas, y los suados de dominicos  
 y llegada de la Dna de la de cotapan, la  
 Conbeniente de. y rrebo, y ellas, y can  
 de la rrebo, y de la rrebo, y de la rrebo  
 sin Efecto, y como no lo hubiese Echo  
 cuando lo qual qualquiera Cosa grave, y lo  
 aqui mencionado, y enurego, y los vienes  
 y las referidas, Don Atiuelas, y los cho  
 Antonio, y Lorenzo, y Alejandra Novalia  
 Alvarez, y Gerardo Cotapan, y obispo  
 asuarda, Cuyas, y Epecua, conu  
 persona, y todos sus cho vienes, mue  
 bles, raires, y remobienas habidos, y  
 haber de la rrebo, y de la rrebo, y de la rrebo

DEPUTACION  
 DE MADRID

POAMEX

DE LA  
 DE LA

DE LA

plido, alas Turinias y Tueres unu.  
 Conyetenaces, parades aloqui Contem  
 do le Corpelan yajremiem poruodo  
 riuor x dno y vii. Executiba, acuisin  
 lo renibio por Venencia pasada en  
 Aluoudad y Cosa Juzgada renunio  
 todas las deies sueros y dno y su  
 labor y la Qual Enferma = Terando  
 presente Sumio vno y su dno muller  
 Munoz y la tene Abogado aloqui  
 Conces y Alc maior vna d. vira  
 la an ex tacion como el Juram. y fian  
 da. y haue vnotuor Domingo San  
 dano y uodoz su vienes dno y  
 dizcania y dizcania Oloforio y Can  
 pa vual tutor y Curador, vna per  
 son y vienes y vno y dorm nores  
 Antonie florenzio y Alejandria ho  
 ralia Albarca y ledaba y dno el po  
 der y facultad y se requiere por  
 dno para qd administre el Caudal

Las dize de las y de los dormidos, por  
ziba su renta y otras q se ban a bea  
y lepreu mercan por gualesquiera dño  
q sea y herenzias, Redulas de bian  
zas asurtes sentenzias, y en guales  
quiera otra forma y xello notiendo  
la Europa y presente la Consiere  
y renunzie las dize xella y xlanon  
numeriada pecunia Europa prueba  
y otras q corresponde otar que en  
tal xpa y x dño, <sup>ras</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
fingidos, parer ca en su ricio, pida  
guentax, agualesquiera perron, unca  
dadoria, o admintriadora, y otras  
q se ban dallas, nonpa gualesquiera  
amandas y parucion, q se parer  
a dño menor, y agualesquiera  
otro dño, y nonbiando taradon,  
paradon, Conadon, y otras por  
sonas, y dize se con tompen, y pralm  
les xienda, En gualesquiera pleuto

Criminalis, libiles, y execucioes, mobidoz qd  
 mobea, amandando, castigando, hapa  
 pedim<sup>to</sup>, y querim<sup>to</sup>, prolocutor, Execucion  
 Juram<sup>to</sup>, ventas, remates, pusion<sup>to</sup>, huan  
 recusat ion<sup>to</sup>, y Conclusion<sup>to</sup>, presentie Co  
 cuploz Escayoturas, test<sup>es</sup>, y Proban<sup>to</sup>  
 dpa. abuso<sup>to</sup> y Sentencia<sup>to</sup>, y nuelocuto  
 rion<sup>to</sup> y difinit<sup>to</sup> bas, y nuelocuto<sup>to</sup> y y  
 apelacion<sup>to</sup> y Suplicacion<sup>to</sup>, pida termi  
 noz y remissio<sup>to</sup> y rruu<sup>to</sup>, y hapa zobre  
 todo quanto uno<sup>to</sup> dormen<sup>to</sup>, huan  
 puerens<sup>to</sup>, siendo, y temendo, edad p  
 ello sin alguna limitacion, Conloz  
 y dencia y dependencia y Conloz  
 administracion y facultad, y ensuian  
 y obediencia, Entodo q parte rebocan  
 loz y obediencia y non brax otros, Con  
 celebracion en forma y auto de eloz  
 y en forma, En un caso sumid, su auto  
 udad y Judicial, y Crea, quanto que  
 de y por dno xbe y an lo otora sumid  
 y uno otora pante el qual En un caso dno  
 y seromero, y someto al sueno y D. Ma  
 Justitia <sup>DE MADRID</sup> <sup>DE MADRID</sup>

Conyentente, y renunciada y renunciado el rui  
 propio y otro q' sinuebo Gamaac y los ex  
 sus Conbentus. y Jurisdiccione omnium  
 iudicium, y q' alagui Conuendos la Tuo  
 tiuia y tras Conozca y tenepodio, le con  
 pelay q' p'eme au Curyolum, porato da xpon  
 y d'io, y via p'curaba, q' roibe por sen  
 tenzia parada en Aucoybad, y cora  
 Turpada y Conuendas b'ia d'is q' teaprobe  
 Chen y la p'at Conforma: jailla otore y  
 sumid Anuam el r. y d'io Conuodoyas  
 reinos y venouio y p' uital reduda ucomi  
 non, el Turpado p. Auuncom y p' n'as si  
 tas, y willan y l'acno, en thodia me jano  
 nendo t'oz, In Antonio Fern. Conuina  
 mo, fran. Gomez de la y y fran. Lopez  
 zebcuo, veqinoz y tra Mañ. Jarumid  
 yolorpauze Joel r. d'oy see Conozco lo fun  
 mazon = der, uunoz y d'otore = Dominos

Sandano = Anuam fern. Melipe y la uada.  
 Conda Comu original alguna enmi en. Pichocole y l'apropio ano yea  
 d'oz y fino ag' me n'rimo y enel notada y traia co y ensee xello y  
 l'aparat. el tuar Joel Mo fern. Melipe y la uada p. r. y u. l. co  
 fue ranoz y venouio, y mou. r'at, edula y Turpado p. Auuncom  
 tenid. xenta Mañ. y willan y l'acno y eneda q' d'oy y d'atall y m'ile  
 y seuenta ano y Anertoa Veis p' d'os y m'ima q' y l'aima y el sellor  
 y las smas y Comun y r'acm'edo: em' e: anet y eny len' a d'oy y p' a orat y  
 q' p' y firmo y l' p'ertado y d'os p' m'ic'at: no y e

[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Antonio Fern. Melipe']



SELLO VARTO, V. de  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA.

Poderes de la persona de  
vencidos de las dhas. de  
Balencia el Monbuey, como  
tutor y Curador, y de personas  
y vienes de Antonio florenzio  
Albarez, n.º de esta, a Juan  
de la Cruz Espinosa venido, y ella  
por este oficio de Empleado  
pleito, y instancia de el lon  
so Mesia, y quien el pido,  
obediencia y su materia de  
hora con don de el menor de las,  
y el padre y el menor de los  
pro: y p. su administracion,

Lo que por el dho. de la Poca  
vienen como y de vienes san  
dano venido de la d. Balencia el  
Monbuey y el pido de Ortanar en  
esta Villa y Villa, y el dho. Diez  
y por quanto soy tutor Curador  
y Sextísimo administrador de  
Antonio florenzio Albarez, n.º  
de esta, y residente en esta d.  
Balencia, y lo que a los venidos  
y uno de septiembre el año para

de un mil setecientos y setenta y uno en esta d.  
Ante el ynfraescrito y y de, como se acredita  
una copia de esta escritura dada por uno ynfra  
escrito, y le enure por los ynfraescritos en  
este Poder. Lo el rescado lo escrito en el  
tenor de la letra de la siguiente

Aguila Copia y la de la  
Curaduria, y de don Almen  
Antonio florenzio Albarez

Y dando a una tutela Curaduria, y administracion  
de la persona y vienes de Antonio florenzio  
Albarez menor, los dho. no obstante rebocada  
suspendida ni limitada en manera alguna  
y la que se piden y se ha de ser y nuevo  
lo escrito diez y por quanto ante el menor  
y ante en un e sem e arado, y enplazado, por parte  
de Alonso Mesia Infante de esta ciudad, como



por su Estado Real Especialmente, para q<sup>e</sup> conminar  
 y conminar y con respectacion y misericordia  
 y vna parte, y la facultad q<sup>e</sup> por su facultad  
 y experiencia ante la Real Justicia y  
 pida vna parte en los dichos autos y  
 vna demanda de vna y los males y con abog.  
 experiencia y con ciencia los dichos p<sup>re</sup>sentando  
 pedim<sup>to</sup> de p<sup>re</sup>sentacion, excusacion, t<sup>er</sup>go y p<sup>re</sup>sentacion  
 tachre Contradictoria Noue, Ture Conclusa p<sup>re</sup>sentacion  
 Autos y Sentencias y m<sup>u</sup>ltos lo contrario y Difinitivas  
 Condena lo favorable y lo contrario ap<sup>re</sup>sentacion  
 p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion y Suplicacion, ante q<sup>e</sup>  
 vna parte de la Prohibicion y otras vna parte y q<sup>e</sup>  
 Concellos se requiera al p<sup>re</sup>sentacion, Concellos, sedici<sup>o</sup> p<sup>re</sup>sentacion  
 haviendo y obrando Estado Concellos y p<sup>re</sup>sentacion  
 tutela Tem<sup>e</sup> Concede por el Sto Espinal artaghaia  
 Estado p<sup>re</sup>sentacion y Concluido vna parte y otras  
 guales guiera y p<sup>re</sup>sentacion se les fueren, sin limitacion  
 alguna y Conlibre franca y p<sup>re</sup>sentacion y con  
 obligacion y relebacion Estado mercancia, y p<sup>re</sup>sentacion  
 p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion en q<sup>e</sup> se p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 tuales y p<sup>re</sup>sentacion otras y n<sup>u</sup>mero de q<sup>e</sup> p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 da adm<sup>in</sup>istracion Sto Espinal los vna y vna parte de p<sup>re</sup>sentacion  
 de los p<sup>re</sup>sentacion, p<sup>re</sup>sentacion y Concluido q<sup>e</sup> se p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 vna parte y p<sup>re</sup>sentacion las vna y vna parte de p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 p<sup>re</sup>sentacion y no habiendose vna parte de p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 n<sup>u</sup>mero los dichos vna parte de p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 en lo que Concluido, Concluido y p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion  
 lo p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion Concluido se habiere q<sup>e</sup> p<sup>re</sup>sentacion  
 y Cada Cosa parte muebles a los Guardar y Curp<sup>re</sup>sentacion  
 Concluido y vna parte, muebles y vna parte y Concluido  
 ter abidos y p<sup>re</sup>sentacion, y do y todo m<sup>u</sup>ltos Curp<sup>re</sup>sentacion  
 alas p<sup>re</sup>sentacion y Ture vna parte. Concluido y p<sup>re</sup>sentacion  
 rial alas vna parte de p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion y p<sup>re</sup>sentacion

POBIA

*[Handwritten signature]*





uti dicitur. Venia dñi qñ adado pa  
 rado y entresado el referido conyugado en  
 monedas de oro, plata y, visual y Corrientes  
 visto rino, y aung supapa y entresado y  
 presente no sarece y habiendo nena y  
 verdadera la Confiamos, y rnumamos las  
 dies de la entrega, enoño, y a la nominam  
 rata pecunia pñe ba papa y Dolo, Excepñ,  
 xru rribon, xmas el Caro, por lo q dñamos  
 otorgamos, tan bastante, Carria y papp y  
 rribon. En forma y una cantidad como del  
 dño y satisfacion x uno conyugado y lo y  
 io y Combenga. y conferamos q el pñe  
 roo y verdader ~~cala x rnotada dñe~~  
 con lo pñe adpñido, tres, y venenar  
 r rribido y no balemas, y Caro q mas  
 balea, opueda valer una x masia y mas va  
 lo q qualquier cantidad q sta. Nella rehare  
 mo y rrania y Donacion, Lesion, y rraso  
 a uno de qñ x rribido conyugado y los rrib  
 buena, pura, mra, perfecta, irrevocable q  
 el dño llama q rribido, Conynsuacion y  
 rnumar, x las dies x lo dñe nam, rat fñe  
 On Coque y Alcala y Otencia q rribar  
 x las Coras q se conyugan, bendem opermñ  
 pñe mo omenos, Cantidad y lantad x ru  
 rribto pñe, y lo q quatro años en ellas x  
 Olazado y parapodexpedia rribion x l Comu  
 te por la enorme dñe rribissima de rribion  
 y rribado y rribado, dies q, Conellas Congue  
 dan. Y xide q dia x rribado en adelfante q  
 rribie Jamas no y rribodexamo x rrib  
 rribos q rribamos y rribos rribedero y  
 rribion x el dño y adñon, pñe rribad, por  
 rribon, señorio rribulo, voz y rribudo q la  
 una suerac habiamos y rribamos, y toda  
 ella en rribacion x Cora alguna, rribed  
 rribos, rribamos, rribamos, y rribamos  
 S

ROAMIX  
 PHOTODUPLICATION  
 OF AN OLD MANUSCRIPT

en el ducado de Tph y Suebed y Comarca Corporal  
 dor y los susos parags veauapropia, Comozal  
 laporea, Pora Canbie, Enapere, patria dibida, Ven  
 trefirma, diepenpa, vlla casu voluntad y additio  
 por habitad, y ad fuidada por Turco y dno tutuay  
 y Convia como Erratoce, y danoz todo nro poder  
 Curplido a dno Conyador y los susos y quiente  
 representare y agiente Conyurimoz en nro mi  
 mo lugar y dno yenutha y Cauia propia, pax y  
 su ditudad a Tudicialmente Comole Conber  
 pa, dnoze en una viente temoz apreenda lapa  
 renon y renenzia vna y snoratoz y ideluceo  
 y en dno vna y seladamo y restaregamo, rei  
 actual, Corporal, dicit, y natural velguabi, y en  
 dnozeu y lauoma no Conyurimoz y nro dno  
 redere y pome y nguilina y enredere, y piraues  
 porredoz y piraueveta Respre gno lapidan y  
 exmanden. Vno obligamo y nro heredere, y  
 la referida viente herera, pax y vepura a dno  
 en Tph y Suebed Conyador y los susos y singl  
 vone etta herera pax y dno, mala voz  
 motio y redim, alquno, y nro herere y sarrar no  
 pudieremo redere y nro heredere y ledal  
 ran oratal viente como la agui expresada en  
 tanbuo suso y vlla Conyurimoz, voluntad  
 dno y herera y Tenella habidere, y enu y  
 fecio los herera y herera y herera y herera  
 do y herera y herera y herera y herera y herera  
 perherera y herera y herera y herera y herera  
 herera, Cua liquidar, vno y herera y herera  
 el suso y herera Conyador y los susos, agiente  
 reherera y herera y herera y herera y herera  
 la qual Conyurimoz herera y herera y herera  
 redere y herera y herera y herera y herera y herera  
 pax y herera y herera y herera y herera y herera  
 persona Joel Maatno y todo Conyurimoz, y  
 herera y herera y herera y herera y herera y herera  
 por haber y dno y herera y herera y herera y herera

POAMEX y emobient, habido y











Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA.**

*ellas y sus hijos las confieso y renuncio es  
presamente para qd no me halgan ni me obedezcan  
En quanto a esta 1ª por Convencida se surralon  
En mi utilidad y provecho y azeala y mltibres  
y Espontanea voluntad, sin y mi venia  
Contra ella En qdo alguno, Con la Jral enfor  
ma: En Cuios testimonio ailo ximo y otro  
pamos ante el presente nro y nro onudo  
sustentoy y Señory y poru real Redula el  
Jurgado p. Alunam y nroa vna vna  
villan el ferno, onella avencia y cinco  
dias vnos y dñal xmi seten y setenta  
años siendo tpo vna vna Infante Con  
Vado, on fia, y oca nroa Prouocador y  
Juan Pinaro venioz vna vna y oca nroa  
of doct nro doctee Conozco legimo of suoz  
lay no vno vno y oca*

*Juan Lopez de la Seda  
1770 D. Juan Pinaro*



*Ante mi  
Cm. Pinaro  
Juan Pinaro*



Alex como es una de las oraciones de las Indias de las  
Ene. Pueblo y malicia como es notorio y a quien solo con  
seguido, sin embargo de misima y notoria probacion y  
lasiada de la ley tiene mandado de suspension de las con  
tratos a los Nros señores. Yo p. mi defensa, y por quanto  
sabe lo contrario de los propios de los pueblos no auiendo  
pena de Camara favor a misa y ordinaria. Y para  
avido qd. p. d. aver de otra mi causa. lo habra echo mis  
alacua. Tuvieron y Junta de no pros. <sup>de</sup> ~~avido~~ y  
abradifendo adhaq. suspension. En esta via qd. p. d. tenga con  
mi defensa de otra causa, bñ. de otro modo por lo qd. en esta  
caja me responde, y tengo qd. doy todo impedido cum. glia  
et qd. se equiva. y presara. cu. N. de otro modo. misa. <sup>de</sup> ~~avido~~  
ante de la ley. Especialmente p. qd. am. mi. y p. misa  
tando mis propia. Tuona y otros. y presara. una. <sup>de</sup> ~~avido~~  
alcade. vid. misa. p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y  
ficio de. Impugnacion. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
mi causa, y con abogado. de presara. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo.  
Enodo. Tuvieron y. Impugnacion, y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
cupon. aliquid. misa. defensas. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
clua. p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
q. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
ante q. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
Gane. N. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~  
provision. <sup>de</sup> ~~avido~~ y p. de otro modo. <sup>de</sup> ~~avido~~

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONSEJO ECONOMICO





Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, crossed out with a large X.]*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

POAMEX



a la dha Cathalina Barrera Ompas y decaño me. de la dha dha  
 ayo y para a Narayno; y mediana a la dha dha dha dha dha dha  
 y conpara q aerncha mud. teno y espuro la cont. suia, lanon  
 bio d. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 la ad. mon. y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 bi ad. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 pla dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 no lo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

y para pagar a quem dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 bio non mis ad. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 del d. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 cita d. a lo q. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 proia dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 q. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 lo me dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 al monda dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 do el tiempo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 sea pasado el año y dia q. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Tene dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 bles dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

No dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 to, to dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature and date:]*  
Indem.  
Año de 1770  
Com. de Real  
de la Nueva



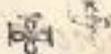
Cuius remissio renuncio Expressamente  
 te mobiliis ad referendo in Juan  
 y bolbera una causa tantas quantos  
 veres sele entrecoue y por el termino  
 q' sele Conceda en vno xiiij dias  
 ultimo asta su Conclusion y fermim.  
 y en qualquiera Cosa de referendo  
 ofalta y legalidad q' sele nate. Con  
 Renuo. sea reparabile y para q' sea  
 q' fuer la referida causa venre  
 oblique, asistencie y Carzigue conforme  
 adto vna m' balpa y remedio m' r  
 curso alguno x' lo q' venre suedar  
 Conceder q' Conceden por dño. Jael  
 Cuyalim. x' do de lo referido m' obliq'  
 Conmiseriaz q' venre m' uubles x' auer  
 y remobremet abidoz y por haber  
 y do y todo m' p' oca. Cuyalido, al ab  
 Justicias y Jueces x' vna Conye  
 tence para q' alo q' u' Conrenido m'  
 Conyplam q' p' remen p' oca do x' u' q'  
 x' do y nra epecuiba a cuios en lo r  
 zibo n' sentencia pasada En Auuo  
 uidad x' coa Jurgada y nuncio todas  
 las deies fueres y dños y m' s' a bor  
 y la Jral Conforma En cuios testi  
 monio asilo d' p' y o t' o r' p' Anue  
 el p' oca n' r' x' vna. En modo y su  
 rinoz y tenorioz y p' oca real y edu  
 la y Comision x' el Jurgado p' Auu  
 tam y nra deotas. Millan  
 el Fresno En ella a diez y nubes  
 dias de mayo de mil e setecientos

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or flourish at the bottom center of the page.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint handwritten text and a large, sweeping signature or scribble across the page.]*



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA





78

Supra uno on uan a sup y Guaman y on Amis  
 no castrobie so y vicuoria p recuadores, y cada  
 uno y solidum y sus sol y duros fuere y roobal  
 do y suuado lo abie pistan su mte satlanue  
 y del dero. Como y piam y fuere echo p re  
 sente siendo, y asi y un y un y ob ex banrial  
 me ob lip Comperona y vien, muebles raun  
 y semobien abido y por abea, y doy todo mi  
 poder y un y lido alas Justicias y Juec y v. u.  
 Conyuentu. p a q saloqui Conyenido me con  
 pelan y as p emien p todo y un y v. u. y v. u.  
 Excecuiba, acuis fimo nribo p sentenria pasada  
 y enauidad y cora Turpada y nuno todas las  
 dies fuere y v. u. y un y abor y la Gial en forma:  
 Encuis y ex unio nio asilo Diego y otros ante el  
 el p re nte y v. u. y v. u. On todos y un y un y un y  
 y y p su real cedula al Turpado p. Alun  
 tam. y nntas y trasilla y v. u. y v. u. y v. u.  
 eua a diez dias y mes y Junio y un y v. u. y v. u.  
 tenua año y siendo top y Diego y un y v. u. y v. u.  
 Rodio y Clemenc, y Jth Domingos y un y v. u. y v. u.  
 y un y v. u. y v. u. y v. u. y v. u. y v. u.  
 se cono co lo fimo =

Alonso Felixia  
 y n fante

Antem

de 10 de  
 en 10 de  
 de 10 de

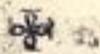
On vha. y no dia me y año  
 y un y v. u. y v. u. y v. u.  
 y un y v. u. y v. u. y v. u.  
 tenera doy se =

Mada

POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

DEPARTAMENTO  
 DE BADAJOZ



ciudad maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, written in a cursive script.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

*Handwritten notes in cursive script, including 'Causa de...' and 'como se...'*

*Main handwritten text in cursive script, starting with 'Yo con motivo...' and ending with 'POAMEX'.*

POAMEX



mares azules con bayas de tornos... Con el dize...  
 ugar adito...  
 bozable...  
 pa. Janes...  
 de...  
 todo ello...  
 ley...  
 del...  
 tante...  
 mo...  
 mo...  
 En...  
 praxe...  
 nombra...  
 de...  
 uno...  
 de...  
 en...  
 don...  
 de...  
 and...  
 de...  
 de...  
 de...

En...  
 En...

POAM...  
 de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA









Deiute marauc: 19.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Fuero y diez años saber, la Gral. & p. suma: Es  
 la Dña Inés Bora Comtal m. p. Casada con  
 los dñs de los Reynos de Valencia, Castellano, Aragon,  
 Venecia, Consultas, Madrid, toledo, navarra  
 y otras y Comtal m. p. de can, y Cuios remedio y  
 auxilio suyo ayada si es presente y a las dñas  
 y aclaro y como vubidoria vñada y sus dñas y las  
 Confesio y renuncio de p. can, parat/ nombrar  
 ma probecho en quanto a ella y sus p. can  
 nio y una señal y Cuios sepun dño q para ha  
 por y otorgar esta y notorio formada y ndur  
 ya alapada m. p. en vñada, por el dñado m. p.  
 uida m. p. persona. En unio p. canes si la ha go  
 togo amilibre y es p. cana m. p. de can, Comta  
 lag/ noie m. p. de can. En unio de canes si m. p. de  
 canas, vien p. canes y m. p. de canes y su  
 m. p. de canes y m. p. de canes. m. p. de canes  
 dño q m. p. de canes, por Contemio su  
 p. canes. En unio vñada y probecho. M. p. de canes  
 notengo qha p. canes. m. p. de canes. En con  
 tario agui m. p. de canes Comta de y p. canes  
 de la p. canes y si au firmaz y cumplim.  
 Dijo si sus amens. En cuios testimonio ay  
 unio y otorgamos y ante el p. canes y  
 m. p. de canes y sus Reinos y señorios y por  
 su Real cedula y Comision del dñado p.  
 Alunam. y n. m. Esta Dña. y su vñada y p.  
 no en ella a Catorce de Junio de mil setec.  
 y setenta años, renos top. Dijo f. can y  
 la flor, Christobal Maruina Rocas, y f. can  
 Melix Paredes vecino, Esta Dña. y p. canes  
 otorgara y lo el. Dijo f. can Comta de los f. canes  
 Dijo supo y lo f. canes y sus dñas y sus dñas  
 f. canes y sus dñas y sus dñas

**Nota**  
 Por el dñ. quatinami y t. p. de  
 seba otorgado por el Rey  
 deo y Com. de abades clava  
 de por Rey, y Chancelaria  
 esta Dña. y su vñada y  
 Jacae el Com. de la  
 p. canes sus vñadas y  
 dños y m. p. de canes  
 f. canes Comta de la  
 amas tema en la y p.  
 m. p. de canes y p.  
 que vñada Comta de  
 dños y p. canes y p.  
 ay unio esta nota que  
 vñada m. p. de canes  
 en f. canes y p. canes  
 y cuios Dña. han otorgado en  
 vñada y queda en m. p. de  
 canes m. p. de canes y  
 vñada de f. canes que f. canes  
 esta vñada m. p. de canes y  
 no en ella a f. canes y  
 de f. canes a m. p. de canes  
 vñada y p. canes

Alonso m. p. de canes  
**POAMEX**  
 Dijo f. canes y p. canes  
 Dijo f. canes y p. canes  
 Dijo f. canes y p. canes



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Podca Pralq solorga Fernando Antonio uairo mio de carad da y Albeuan Enemad y ne uno uia afabor y Alonso Infante residente en la d. y Coaxa en uaduid y man. ebo de herador en la ienda a vruca ta zorrada En la Coaxe-

Grase pene... vieren. Como de Sean Anuono 1 uasero maestro y Etornador y Al beuan aprobado por el real Procho Albeuan de los rinos. Venio uenta Villa y Villan y Fresno de p porguonia, semaccho, y hare aprobio alafaculad q se pape. Co

El Coaxa pondeinte titulo, para Juliana uia, en diferenia, prohiben, q sean dado, por Ja Juliana, En el Expediente, q tipo Conata Baku. Pasara en Conberino, p q licrae la ienda q sem abienaa y tal uerador y Albeuan, in ninun Pibilesio mia pabanton para ello, todo Conata Seis Nales en per Julio Amis y muerres, y rinos precio y mi uatuu lo, acty ve le halladade. Et de bido. Curplim. en uia, pome de lo qual, no se ame posible alcanzar lo qdo cumenoz mercedio y no y Auoz para poble zar mi declarada Juliana Enaibunal Superior y sem pteio buscar el opatuuro. n medio, an onto q lba nlarionado, como En diferenia auropoz, y liru foz, de id el uero bien uo rudo y el q Enerte l uio mi Coaxa ponde, y para q tenga Ofecao lo refen de y amo, q sem uerua, y ofuere, otorep q do y todo. m poder Curplido q l q pado se require y me renais a Alonso Infante venio a la Ciudad y meree uio Cabuena y Nidenuo En la d. y Coaxe u uaduid, norebo de uerador En la ienda a vruca ta zorrada uia Pralmenue, parauoz mis pleuro Causas y mporioy, an Co. Como secular y mandan te od em in habo p rami y p r de m a n d e, y m de f i e n t

IN HABO P RAMI y p r de m a n d e, y m de f i e n t

do, Congualesguera, porionas y qualquier Erro  
do y Calidad q sean; y experientia para  
q amine, y porcionando mis persona  
y dias, y porcion. Añue 1311. (2/ Dto. Fues)  
y 3<sup>er</sup> en tal Procho Albeuerato, gen loz  
mas tribunales, R. q. semo fresca, y se amre  
sario, pida se libe amifa bor El Correspon dien  
te despacho, p. q. recontra log. p. reuendo, da  
nos, y Cortas. S. q. y fionda au log. y experientia  
me ocurre Como log. Enadelanae semo fresca  
artag. enuadas y instancias Contra sig. redel  
Clare ni Tutinia y d. d. y para ello presente  
pedim. Escrito, y n. d. m. n. a. o. y. a. l. e. p. a. r. i. o. r.  
y en p. ueba y f. u. e. r. a. u. l. l. o. y. n. f. o. r. m. a. r. i. o. r.  
y u. p. p. y  
Uclanacion, y toda y n. d. m. n. a. o. y. a. l. e. p. a. r. i. o. r.  
y con  
benpan para la mas plena y lexissima Tutia  
ficar. Umidio, tacte y Conaradipa lo de con  
trario, n. a. u. e. T. u. e. Conclua, o. p. a. n. u. o. y  
y sentencias y n. d. m. n. a. o. y. a. l. e. p. a. r. i. o. r.  
y d. i. f. i. n. i. t. i. b. a. s.  
Conscencia lo favorable y de Conarario  
y p. e. l. e. y. n. u. p. l. i. g. y. n. o. p. a. l. a. y. p. e. l. a. r. i. o. r.  
y r. u.  
plicacione antequien y Conoio p. u. e. d. a. y. d. e. b. o.  
y a. m. R. P. r. o. b. i. u. o. r. y. o. t. r. o. y. d. e. s. p. a. c. h. o. y. y. h. a. p. a.  
y e. n. q. u. i. e. r. a. C. o. n. e. l. l. o. y. a. l. a. y. s. e. u. o. r. y. C. o. n. a. r. a.  
y u. i. e. n. t. e. s. e. d. i. n. i. f. i. c. a. e. n. p. i. d. a. t. e. a. m. i. n. o. y. y. l. o.  
y p. u. n. u. i. e. C. o. r. t. a. s. l. a. s. T. u. e. y. C. o. b. i. e. E. p. e. c. u. i. o. r.  
y p. u. i. o. n. y. e. n. a. t. r. a. n. t. e. y. n. m. a. t. e. s. y. u. i. e. n. t. e.  
y f. i. n. a. l. m. e. n. t. e. o. b. i. e. e. n. t. e. d. e. l. o. y. m. e. o. c. u. r. r. a.  
y e. a. m. e. r. a. r. i. o. y. C. o. n. b. e. n. p. a. a. m. i. o. r. y. a. u. r.  
y l. a. q. u. i. n. o. l. l. e. b. e. C. l. a. u. s. u. l. a. q. l. o. c. o. n. s. p. i. c. e. n. d. a. p. u. e.  
y p. a. r. a. u. d. o. e. l. l. o. y. l. o. y. m. i. d. e. n. t. e. y. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e.  
y l. e. d. o. y. E. r. t. e. P. o. d. e. r. a. t. N. o. m. i. n. a. d. o. A. l. l. o. n. i. o.  
y J. o. s. a. n. t. e. u. e. r. i. n. o. y. n. o. r. a. C. i. u. d. a. d. y. n. e. r. e. a. y. l. o. s.  
y C. a. u. a. l. l. e. r. o. y. y. n. i. d. e. n. t. e. e. n. l. a. r. e. f. e. r. i. d. a. C. o. r. t. e.

et uadiud, manebat et oberrador. Enella, tan e spe  
 rial, anslis. Pral, y vaxlaras. Comopordio se pguis  
 re, esmerarias, Comodas sus pndencia y veron  
 diencias, amexidadez y Comexidadad y Conlibre  
 franca y Pral administracion, sin ninguna limitat  
 rion, Conobligacion y Plebarion. En dho meresaria  
 y Clauula. Orpaxia y as lo pceda sobretaxia. Enuo  
 do v paxus Enguier y las veres y lebareriere, re  
 bocar lo y sobretaxia y non dize otras unuebo  
 aguien y pualmente plebo: y ag todo quanto p.  
 dho Alonso Infante, y sus sobretaxia y fuere  
 dho obrado y aciuado, lo abie poruan firmo vas  
 tante y valedero Comopordio fuese echo, pte  
 vante siendo, y asi Cumplimiento y obser bancia  
 meobliep Conmipersona y vicinmuebles raizes  
 y semobienia, abido y paxa bea, y dho todo mi pod.  
 Cumplido alas Justicias y Just. xv. vi. Conyue  
 teni. parafalbagui Contemido me Conyue tan  
 y paxemien por todo rigo y dho y via e pcedi  
 ba acuis finle nabo porrenuencia parada En  
 Autoridad y cosa Turpada y nuncio todas las  
 de es fueros y dho y unyabor y la Pral. Orforma:  
 Enuis testimonio a los dies y otorgo ante el pte  
 senre p. xv. vi. Enuo do sus pino y se paxio y  
 pxiu pal vedula y el Turpado p. Munaam y  
 nenas y esta Ma. y Villan y fxiemo. Enella a  
 diez y ocho dias y lmes y Junio unni se a. y se  
 tenia a noy siendo tpo y man. Don. Polera  
 uarian Infante Canrado, y Diego san y las  
 flor verin y esta Ma. y el otorgante y del  
 no doy fee Conrado lo fxiemo = em. n. d. p. v. r. l. m. e. n. o. l. =  
 fernan de Antonio

Mar ego

Fernan

En dho. Modia me...  
 alapante en un...  
 to dho...  
 de...  
 de...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out by a large 'X' mark.]*



POAMEX

UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Fianza de empleo de Alcaide  
de las Carceres de Mexico  
por el Sr. D. Juan Ramon  
Ordoñez y Sanfaborotonga  
Alonso y Chaves Barran  
cas verino y la Sr.  
Dña. Dn. Juan Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga  
Alonso y Chaves Barran

Dióse y se guardó en la C. de Mexico y Villena  
y las otras partes de España y  
primera Clase, Vele a cargo al Sr. D. Juan  
Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga  
Alcaide mayor de las Carceres de Mexico  
y por el tiempo de su posesion y proce-  
sion Vele a cargo de las Carceres de Mexico  
fianza y por el Sr. D. Juan Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga  
de las Carceres de Mexico para el Sr. D. Juan Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga  
Vele a cargo de las Carceres de Mexico  
notado por el Sr. D. Juan Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga  
que la referida fianza lo ha emido y bien, y los  
que en la auension y procecion de las Carceres de Mexico  
quiere, como estoy bien de las Carceres de Mexico  
y los que en este caso me corresponde y en el  
respuesta voluntaria de las Carceres de Mexico  
y procecion de las Carceres de Mexico  
de luego habe y deudo y fecha a p. mio pro-  
pio y de las Carceres de Mexico Sr. D. Juan Ramon Ordoñez y Sanfaborotonga

Trabo Comotal Alc. maior <sup>re</sup> ~~re~~  
mensario haera diligencia alguna  
fuere ni de dno, division Excursion ni  
otra q Nequiera Cui beneficio renuncio  
Expreiam: me oblipe qz No <sup>re</sup> ~~re~~ Bra  
bo luep y Como haia resado Enepre  
notado Vuenpleo vual Alc. maior <sup>re</sup> ~~re~~  
tañ. y sus Carpas aclamsoj, avelara  
Onesta Mañ. si cluermiro legal el dño  
e treinta dias; y onlosq haia <sup>re</sup> ~~re~~  
En su residencia q seletome, y dara, y  
Conto das las person q por qualquiera  
Raron y motibo pretendan pedia, y  
mandarle Enmaron raprabioj, <sup>re</sup> ~~re~~  
don, y otras cosas, q por raron e No  
Vuenpleo vual Alc. maior, haia Cauado  
En loj aiuntyo q haian Estado aiual  
ep y Ciudad, y lepidan q adurgan, Con  
Leda fundam<sup>tes</sup> Tag q qualquiera pagara  
todo quanto Consta No <sup>re</sup> ~~re~~ refuere Jun  
pado <sup>re</sup> ~~re~~ Enuadoj <sup>re</sup> ~~re~~ Siadoj <sup>re</sup> ~~re~~ Ennon

mas: Mas: galo Cumplicre xidelueop lohare

No asistiendo a una Academia si el referido  
Sr. Juan Ramon Brabo, genlar/hare Junio

Comodo log xella de rutue, Como si fuesen  
El x. No. Crysteo Contraguientubieran, sus

verdadero, a cion y papare todo log/enella

fuere Condenado Entodas instancias, y Como

si aqui fuera Expreado yerto liquidacion x

todo, Conuenio sea executado Envid esta

10a. x. fiamra sing para ello se amercario x.

otra prueba aung si no se veriguiera Cuios vome

fuere renuncio Expream. Jaru Cumplic, xlo

agui Conuenido meobles Conmipersona, y vien

renuas, muebles uarias, y Nemobienit habidos

en haber, y de y todo mipo dea Cump, alas Justia

Nucere x. u. u. Conuenim. para qd lo agui

Conuenido, me Conpelan y apremien nouos

rupi x dia y via Execuiba, acuisin lo rrib.

si sentennia parada En Autoridad x cosa

Juzgado para qd lo agui Conuenido me corye

PRAMEX



Diez y siete de Mayo de 1761.

SEMO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

San Justo y tenien<sup>do</sup> todo rigor y todo gracia  
Oportuna, deuiosin los rribos y sequencia  
pasada en Autoridad de Cosa Turpada  
renunzio todas las Leis Tuero y dno  
y mi favor y la Real Enjorma. Encuio  
testimonio ante Dios y todos Angeles  
El presente de V. V. V. En todo y sus  
rinos y señores y p<sup>o</sup> sural Ledula del  
Turpada p. Aunnam y rmas y esta  
Una a villa y el fiesno en ella a  
ado y Julio y mil secer y secer<sup>to</sup> años. No  
do de<sup>o</sup> Maram Infancia Carrado Fran<sup>co</sup>  
Melio Puedes y Jhs Albert verino  
y Ha Una. y a el oborante y Joch<sup>o</sup> de  
see Conozco lo firmo =

Monro & Charles  
Bancanera

Ante mi  
Don. Felipe  
de la Haza



maior Partes aertas. Deliberam<sup>te</sup> sele otor  
pabe aeste Poderes yal paratos los dias  
toy q seles ofercan aertas. y sequim<sup>to</sup>.  
Uno Pleito <sup>on</sup> y otorgado seracase Cojra  
y ele remitiere, por el <sup>o</sup> Alce Noble quien  
Ueba la correspondencia Conel referido. En  
Otra y en ladesea Conforme todo lo relacio  
nado ael referido. Aguerdo aguenoz remite  
mos. de ideluepo. Ortando Como estamos Cor  
famos a la rebocacion de los poderes dados  
a uno Cabezas bienes quedandolo Como uno  
lo quedamos enubuen honor y fama, y ser  
mas, moribo q por ebiar Cortos aertas. y al  
Con un p<sup>o</sup>r tiem baroque, para el sequim<sup>to</sup>.  
Uno pleito <sup>on</sup> y amas d<sup>o</sup>s q la corres  
pondan, y au Coman q esto mat q no asie  
te. Encunplim. a la obli<sup>o</sup>n. y nueria<sup>o</sup>, enple  
os. otorgamos q por el <sup>o</sup> y Poder reboca  
mos los poderes dados por las <sup>o</sup> a nueria<sup>o</sup> ael  
referido Cabezas, quedandolo Como uno lle  
bamos, Enubuen opinion y fama, y sing  
se abito, no llebar Comano llebamos otro.  
Vico q el de ebiar duplicados Partes  
aertas. los se le hap a bax Envid xere  
a el Notado Cabezas para q de ideluepo  
En uno poder, quedandolo Como lo quedamos  
sin fuerza ni validacion alguna, Entodo y  
quanto Enel se incluye, y a ista el referido  
un Fran<sup>o</sup> Marin y Cura Comotal p<sup>o</sup>r x  
los R. Conesos, por no ratos mismos ga  
nre. Los q nos subredan, y representan  
de nras propias persona y d<sup>o</sup>s xertas  
y los q nos subredan, otorgamos q ledam<sup>o</sup>  
todo nro poder. Cunplido, qz por d<sup>o</sup> se  
requiere remitiere a el nro No, p<sup>o</sup> xalm<sup>te</sup>  
para un <sup>o</sup> P<sup>o</sup> JAMES leu<sup>o</sup> y nro p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> q se tas

DEPARTAMENTO DE SALUD

tiene y tubiere, y especial para cada uno, y en qual  
 quiera xello, y aertad, se le ofrecan, sepia a  
 el puebo y de las pendientes en el real Consejo, y  
 hacienda, sobre lo, y realias q' por el real Pribile  
 sio vno. se le acaemen conredidas aertad, y como a  
 gualesquiera otros Pribile sios, epecuarias y otras  
 repalias, q' por ay se rec. y pueda consepia ante a  
 esta vna, y su comun, asi emandando como a  
 fendiendo, y q' por dho noy conrespondo, y emodas  
 y gualesquiera causas y negocios, asi ecc. como  
 secular, y bien paraitos, como por ay sepia long  
 sehalla, pendientes, y en cada uno xpori, se  
 tenpa este noy Poderes, y por el penial para  
 cada caso, asi contra comunidades, personas  
 pribile siadas, o particular, y en cada uno a uno  
 negocios, por aca e de plicado m. Fran. Marin  
 cura, como de pax a loy reales conprios, y ena  
 villa, y anis xella, y su comun sepia ena ante  
 v. u. y Dios que y. P. n. reales y supremo  
 Consejo, y xmas q' condidpa, y a su acaidad, su  
 nuncio app. y oyo, y ena q' Justicias q' con  
 dho pueda, y rbo para q' aya consepido todo lo  
 q' para vna, y su comun le conrespondo, pida,  
 emando, y rbo, y mepus, y guiera, por exte  
 sag. e. capturas, e. x. m. d. n. y xmas q' condun  
 pa conpedir, conpedir, o rbo q' conprios, y  
 dho, pida, benefuio, y m. d. n. y p. r. e. n. e.  
 uno, y m. d. n. y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e. q' fue  
 ra, y ena la e. r. e. y conredido, pida termino, y  
 d. r. n. n. i. e. y m. d. n. y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e.  
 y conbenpa, haciendo, y q' se hagan epecuarias  
 sequentio, conprios, y solatras, abe embarpo,  
 hapa benas, y m. d. n. y p. r. e. n. e. ante tra p. r. e. n. e.  
 to mep. e. r. o. n. y an. d. n. y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e.  
 y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e. y p. r. e. n. e.

POAME



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

ble, y de lo Comarcal apete y suplico, y suplica  
ta, apelacion y suplicacion, anaguien  
y Condo pueda y rba, fante vedulas reales  
yoticas expachos, y sevas Apostolicas, y haga  
se requiera Conello, y las perion Contraguien  
sed nistoren, harto el logro quodo lo expre  
sado de actas, y su comun locurra, y seofren  
ca; pue pparado de ello qualquiera Cora oparte  
lo y mudente y xpendiente, q se requiera y  
sean cheraio ledamo, Este pdeca al No  
Fian Wain, y Cura Comotal pno, y los R  
Conrejos tan Cumplido y valante, y Cor  
tas Clavulas Especiales y mteraxias para  
quanto Condurga, pue poflora y expena  
lidad, y Generalidad, moade y san vacuan  
yoban onco sa alpna, pue pparado de se lo  
damos tan Cumplido, y valante, como  
poi No otros fuere No ante y actas, y su  
Comun pvenues siendo, y Conbros franca,  
y No admistran, sin alpna limitacion,  
Con obligacion y relebanion, ondo mteraxia  
y Clavula Esmera y No pueda yobritauit  
En quien fia bene y se ppa enere, noocar  
lo yobritauit y non bica otros y nuevo  
aguiens, y qual mter relebanos, y ag todo  
quanto povel pte No y fiam. Manin y  
Cura, y sur yobritauit fuere No, oba  
do y actuado, lo habriemo, pparan fiam  
valante y valcieno como supor no ro,  
No yobritauit, y cumplim No oblig



ESTADO DE AVILA  
DE AVILA  
DE AVILA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with a large diagonal scribble across the page.]*



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

SEAL OF THE...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Planca*

1363



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Uelate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

*[Faint handwritten signature or scribble]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Recibe maravedis.

160



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Podera y otorga Antonio Escu-  
guen verino etas y pte en  
la real Camel, pndido de  
mporio y sele confienca  
onetas. Comofuera etas a  
fabor de fern. Antonio Mas-  
ro yllas enidad

Por la qual dize en como yo  
Antonio Rodriguez verino etas  
avillan el pte en la  
Camel Digo: Que por quanto, y por  
ante me ocuran, varios pleitos,  
causas y mprios y enetas, y fue-  
ra de ella, qui demandante como demandado, y auunq  
enloy y penden en este Virreyno me halla apra bial  
do, y por lo que tengo que en puestas las correspondien-  
tas apelacion, y adiberas providencias, auubunal  
consequente, no obrante esto semehare pueriso to-  
mas unas causas, para denia unido y Justicia  
como remision de chara den por rreitas, providen-  
cias, en unen q las referidas apelacion, tomar  
el curso correspondiente; y por lo referido no lo pue-  
do ejecutar topam amobis un dilataada p unio  
enando como esto benicio de unido y alog  
en este caso me coaxe, por de hazea, de de luex, y  
por q se en pfecto mis correspondientes y sentas  
y unas q se me ocuran y ofensa. otorgo q do y todo  
mi Podera cumplido el pte de requiere y en me-  
sario, a fern. Antonio Masero verino etas  
para q amine y representando mi propia perso-  
na y dno represente ante la real Justicia etas  
pida sele confienca traslado a todas y qual equiere  
causas q con xami se requiere, tomando los autos  
y las sies, en enetas. Comofuera etas, anilas q  
y pndienca es como las q se me ocuran; omobies  
re unido, y enetas, ocadas na y para q se unan  
de unido y en me ocuran en bapado y los

PODAMEY

[Signature]

mis necesarios, para mis d<sup>mas</sup> defensas,  
para el Abogado y suatiffacion q<sup>de</sup> m<sup>ra</sup>  
ponga, and q<sup>de</sup> se declare tod<sup>o</sup> m<sup>ra</sup> q<sup>de</sup> v<sup>ra</sup>  
ria, y para el logro de todo presente pedim<sup>to</sup>  
Escuotas, y n<sup>o</sup> numeritos, a leparion<sup>es</sup>, y enpue  
ba ofuera vella y n<sup>o</sup> camari<sup>os</sup>, y n<sup>o</sup> q<sup>de</sup> v<sup>ra</sup>  
claracion<sup>es</sup>, y todo<sup>s</sup> autos, y papeles q<sup>de</sup> se  
ben gan, para las plenas, y Sexuissima Jus  
tificacion x<sup>o</sup> m<sup>ra</sup>, tache y Contradictoria lode  
Contrario, seguesse, y n<sup>o</sup> exte, oia<sup>s</sup> autos,  
y sentencias, y n<sup>o</sup> exte, y difinitivas  
Conscencia favorable, y de Contrario  
apete y Suplic<sup>o</sup>, y n<sup>o</sup> exte, y sup<sup>o</sup> las apela  
cion<sup>es</sup>, y Suplicacion<sup>es</sup> ante equien, y Con<sup>o</sup>  
pueda y de ba, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
y pacho<sup>s</sup>, y para se n<sup>o</sup> guiera Conello<sup>s</sup> alas  
personas Contra quien se d<sup>o</sup> la sen, y para  
terminos y los n<sup>o</sup> exte, Cortas, Daños, y n<sup>o</sup> exte  
Tunio<sup>s</sup> los Jure y Cobas, Specurion<sup>es</sup>, y n<sup>o</sup> exte  
n<sup>o</sup>, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
m<sup>ra</sup> e obre en modo los am<sup>o</sup> Conbenca  
y se am<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
q<sup>de</sup> lo Conpreenda, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
qui era Cora opante, y lo n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
pendiente le d<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
Fern<sup>o</sup> Antonis Masera Venino exte,  
Conquanto Generalidad y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
sea n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
oferea, am<sup>o</sup>, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
Real y v<sup>ra</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
re y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
y dependencias am<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte  
des, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte, y n<sup>o</sup> exte

puna dimita<sup>on</sup>, en todomienpauce, y con obligar  
 y relebarion en dno mercaria, y Clauula Especial  
 y lo queda sobrituua enudo, y paxue en quien  
 glai ueres y leparerione rebocaa loz sobritu  
 toz y non briaa otro xnuedo a qui emiz y qual m<sup>to</sup>  
 relebo; y ay todo quanto por el suo no fern<sup>do</sup> an  
 tonio Masero, y sui sobrituua fuec<sup>to</sup> obial  
 do, y actuado. lo abie por uian firme ualante  
 y balcedero Comoyonim, fuec<sup>to</sup> Echo paxerente  
 uendo, y au Cunplim<sup>to</sup>, y obreabamria me obliep  
 Comoyonimo, y uien<sup>to</sup>, muebler xauie, y semo  
 biente a bidoy paxabes, y doz todo m<sup>to</sup> pod ca Cun  
 plido ala Tuxlinias, y fueres x. v. Etli Conpaxera  
 paxeg Saloqui Conpaxerido, me Cunplian y paxe  
 mien por uos de xauiea dno y uia epxe uiba acuo  
 fin lo ueribo por uentencia paxada en auto uidad  
 uera Turpada, y nunoio toda lardie fuec<sup>to</sup>  
 y dno xmitafor y la Ghal en forma: En auto  
 Testimonio ailo Diez y otosor ante epxerente  
 te v. x. v. cu. enudo y sui uinoz y señoio  
 y paxu real Redula el Turpado p. Auunam<sup>to</sup>  
 y renua ueba uia. Auillan. u lpxero en  
 ella auenue y guauo diai el me x Tullio x  
 mil setec<sup>to</sup>, y setenta años uendo tps uan  
 tin Infante Camrad, Juan Paleas, y Pedro  
 fradig uerinoz uia Thas. y el otorgar  
 teg Joel y. doz fee Conozco no uano por no  
 saber au uuep lo uano uro u uo tps  
 te: sel: C: enaxe troy l<sup>to</sup> labiador en ella: y

tpo: Maximin Infante  
 O Conrado  
 Anremit

en Thas. uodia meizan  
 x iustorgam. dno pia ala  
 paxue en unlice el  
 selo temere doz fee

POAMEX

ATA DE EXTREMADA

Manu



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



POAMEX

2022 DE EXTREMADURA

6 vll<sup>to</sup>



Diezete maravilla.

112



SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS; AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

fianna & edaradio pagar... fianza vienen como Jo Luis Al  
gado y Senonziada y Jotoga } baxer verino... villa  
Luis Alharo... }  
afabor de Juan Galeas }  
Tannima

Venue. 7... año y comotal no supetto a  
Curaduria alguna Dize Juep q. por Juan  
Galeas mi Conberino Semapedido leotopue

fianna & edaradio pagar Turgado y Senon-  
ziado Onla Causa q. oforio seleafulminado  
p. el J. D. Juep Jona Mona Al<sup>o</sup> ordino

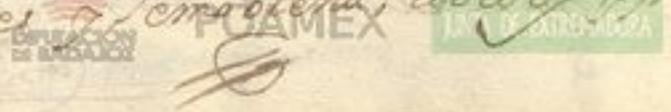
no p. metado nocte xua p. zo heridas q. se  
Causo Onel venio & Tullio xueano Co-  
tando Onlas heras el Conberubiefo efid pa-

tero xuar. a Gasimimo xla Depa  
Atis familia xuan xla Depa xua  
venidad p. xaron q. lombois moribofis

selepuso preso y recibida la sumaria con  
eclarar. Alreido su Reconozim xessenia

to mado de la Confesion pido el ref  
 uido Juan Galeas p' ruycedim' e p' mero  
 vel, diez ex banno, paradomes e Tullio  
 y Ante Tho S. Alc. p' elofirio el  
 Perente no p' Ante quier para una  
 Caua selediese suoltrura, duendida  
 lamipuna Grabadad e las heridas p'uo  
 schallaba notirio Tho Galeas e g  
 El Peromimo schallaba uotalmenue  
 buens e ellas g' g' ai lotemian e cla  
 rado el medico y ruyfano: Temubuta  
 p' auas e yoropio difirio a ello Tho S.  
 p' los persuirioz q' de Causaban ala  
 Puera q' tiene arrendada y sus  
 suyo Conyaltia e existencia: Como  
 mas p' menor reubtara e una Caua  
 g' g' me r' fiero: p' h'areale bien  
 y buena obra a Tho Juan Galeas hebe  
 pido en toz parte las p' enozada fianza

Encubierta bien licito e mudo y eloger  
 este caso me corresponde otorgar y mro blyp  
 hecha en 2a ag de Mayo de 1764 en la referida  
 causa adis y Justicia y para todo  
 quanto en ella fuere Turgado y sentenciado  
 Entendos y mranzias y enmendado Voeloton  
 parte lo parte de el referido y para ello hago  
 y pido y lo agero mio proprio y sing con  
 tra el Fiscal se amreario hacer diligen  
 cia alguna e fuere mdeito dibiacion e pcur  
 non motia q se requiera Cuius beneficii  
 renunzio Expresam<sup>te</sup> mro blyp Jo. Jo. Gale  
 as apagar todo lo q Jo. Jo. Galea fuere  
 Turgado y sentenciado Entendos y Grados  
 e mranzias luego q se mpreida Judicial o en  
 tra Judicialm<sup>te</sup> e mdeito para ello e  
 remedio m recurso alguno y jo. Jo. Galea  
 se amreario m pueba m dliquidar y se  
 ta en 2a y mandatos Judicial para cumplim  
 mro blyp Comprocion y mion muebles  
 maires y se mpreida abido y haber y do



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Todo m<sup>o</sup> pod<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> Cump<sup>o</sup> alar<sup>o</sup> Justicias y fuer<sup>o</sup>  
y V. M. Competen<sup>o</sup> para q<sup>o</sup> salo aqui con  
temido me Compelan y apremien p<sup>o</sup> todo  
v<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y via<sup>o</sup> especuiba a cuis<sup>o</sup> en lo  
v<sup>o</sup> r<sup>o</sup>ibo p<sup>o</sup> senten<sup>o</sup> en r<sup>o</sup> pasada en auctoridad  
y coia Turpada r<sup>o</sup> nunnio todas las d<sup>o</sup> eia  
fueros y d<sup>o</sup>z amifabor, y la Ley y san  
zimus Cobd<sup>o</sup>ne, y la d<sup>o</sup> en y siete articulo  
dore libro quinto de la recopilacion con  
la G<sup>o</sup>al Enforma. Encuis testimonio  
a<sup>o</sup> ibo Diego y otorgo ante el p<sup>o</sup> xerente r<sup>o</sup>  
v. m. Kal p<sup>o</sup>, en sus r<sup>o</sup>inos y señorios, y  
el Turpado p<sup>o</sup> Avuniam<sup>o</sup>, y r<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y era  
v<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y willan el f<sup>o</sup> xero. en ella a  
seidias y lmes y Ap<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> l<sup>o</sup> car<sup>o</sup>. y se  
tenta a<sup>o</sup> r<sup>o</sup> endo t<sup>o</sup>z Martin Infante  
fran. Romero, y sup<sup>o</sup> Rodrig<sup>o</sup> serino  
y l<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y a c<sup>o</sup> lo r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> nate q<sup>o</sup> Joel p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y fee  
Conoico no firmo p<sup>o</sup> no raber a su r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo  
firmo vno y vno t<sup>o</sup>z =

MARTIN Infante  
POAMEX

Juan de P...  
Juan de P...

IMPRESION DE MADRID



Valer y demas Documentos, Fenigos y probanzas, laches  
los y Contrarios sus Execuciones prisiones senten-  
tancia y demas de lhenes, tomeposiciones y ompa-  
zos, oga Juramentos y Calumnias, pida y puzere lo  
favorable y de lopea judicial a Selo y Suplique para  
ante Su Mage y Senores de Su M. Consejo y Chan-  
tillerias de otros Cualesquiera Audiencias y Tribu-  
nales, que Cnro pueda y deua. Oiga las apeta-  
ciones y Suplicaciones Recuso Tuzer Abogados  
es: qdicos mas, Oiga a los y Sentencias y inter-  
locutorios, y difinitivas pida y agapedia y Executan  
los Demas autos y diligencias Judiciales que como  
benigan y necesarias sean segun y como otorga  
varia siendo presente, por espada q. le da confiere  
a el dho Juan fern Espinas e su mismo que para obrar  
todo lo referido, Cada cosa o parte, lo anexo, y depon-  
diente, fuese necesario tan amplio, y facultado, q.  
por falta de expresion Clausula Requisito de circulatorio,  
y omision, No por eso dese se heba cuada y practica  
todos cuantos Autos y diligencias, que henestecan,  
y en lo q. se ha cumieros, a las y final de examinacion  
se ofrezcan, y Confacuta de lo que pueda ser conuini-  
en quien quisiera, Debo can los Substitutos y nombra-  
otro de Nuevo, que hatodo de leba en forma y  
cumplim<sup>to</sup>, si amera y Validacion de todo lo que dho-  
es, se obliga en forma y conforme a dho Consue-  
tura y lhenes Muelles y haiver a bida y per aben



Ucia. e maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno como Dueño y Excmo. Senor del Vinculo de dicha Ciudad siendo D. Miguel Perez y Tudela Va Defunto; a D. Maria Josepha Bravo y Uribe su Heredera.

Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno y Excmo. Senor del Vinculo que fundo D. Miguel Perez y Tudela, Consistente en la Jurisdiccion de Logrono.

Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno como Dueño y Excmo. Senor del Vinculo de dicha Ciudad siendo D. Miguel Perez y Tudela Va Defunto; a D. Maria Josepha Bravo y Uribe su Heredera. Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno y Excmo. Senor del Vinculo que fundo D. Miguel Perez y Tudela, Consistente en la Jurisdiccion de Logrono. Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno como Dueño y Excmo. Senor del Vinculo de dicha Ciudad siendo D. Miguel Perez y Tudela Va Defunto; a D. Maria Josepha Bravo y Uribe su Heredera. Yo el Sr. D. Juan Ramon Bravo y Uribe natural de la Ciudad de Logrono, Residente y Alcaide mayor de Villanueva del Fresno y Excmo. Senor del Vinculo que fundo D. Miguel Perez y Tudela, Consistente en la Jurisdiccion de Logrono.

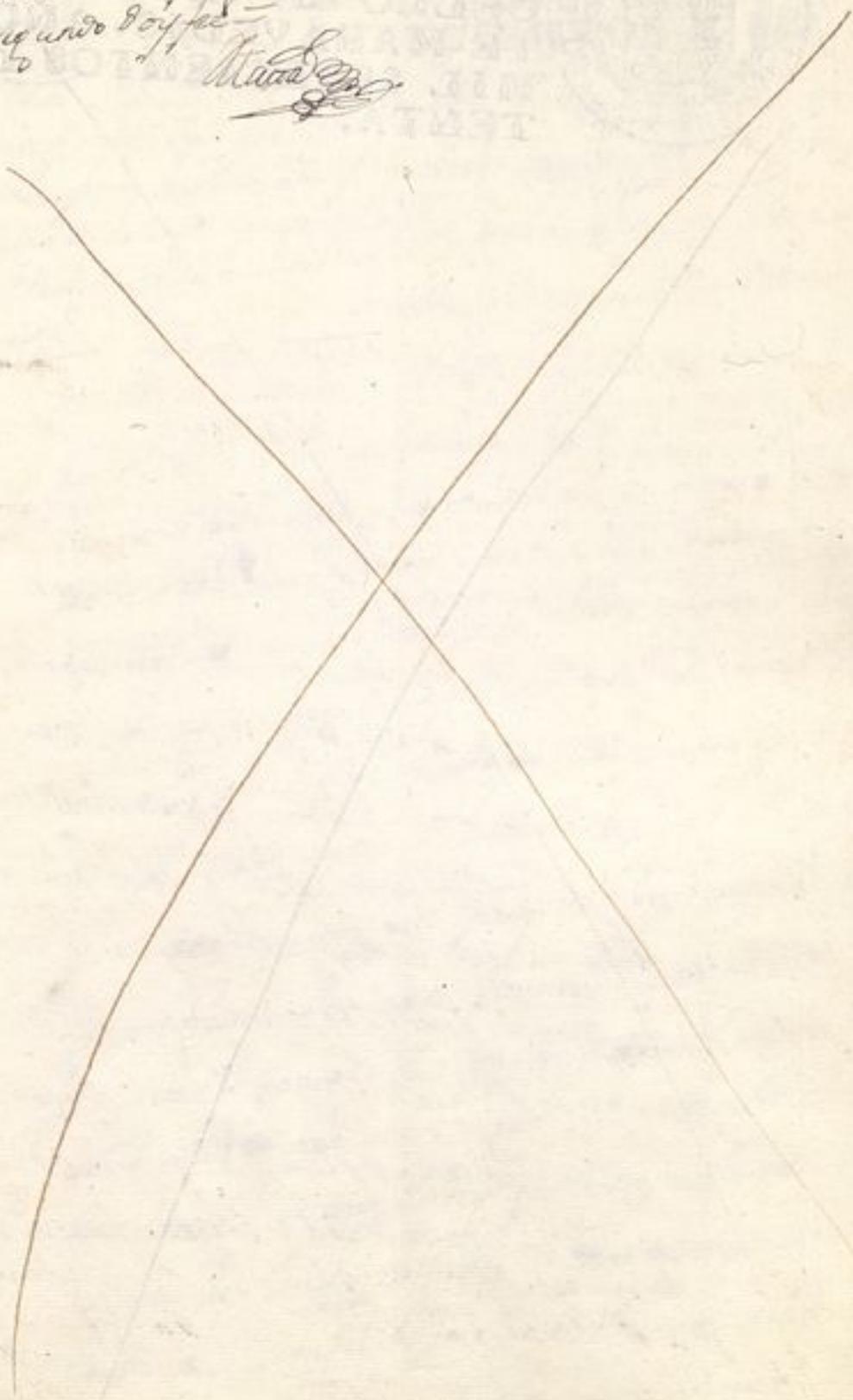
mis Pluses Cauas y negocios an Ec.<sup>co</sup> como, Seculares Tivie  
 y Criminaler motosi y p. mobex Demandando como Defens.  
 diendo, Facho Contradiga Recurre, duxa, Conclua, diga auos  
 y Sentencias Interlocutorias y difinitivas, Conuencio lo faser  
 ble y alo en Contrarie apde y suplique. Tija las apelaciones  
 y Suplicas. ante quien y condio. puaa y dea garre x. gna  
 visiones Despachos y decernar quemre Combengan y querey  
 alar Personar contra quien sedixieren pua para todo lo  
 aqui relacionado embe poder qualier. Con. y Paxe  
 y paralo Inad. y dependiente la doiente poder el nomina  
 da D.<sup>a</sup> Maria Josepha Ordo y Ordo contodas sus amos  
 ader y Comendades y Conlibu francal y Gral. adm.<sup>o</sup> sin al  
 guna limitay. y Clausula expresa dequelo puaa Sobstia  
 in en quien y las cosas quele pareciere en quanto a. leos  
 Reboax los Sobstia y nombra otros amato a quien  
 ari mismo Rebo. Taja todo quanto p. la expresa dal  
 D.<sup>a</sup> Maria Josepha Ordo y Ordo in Reim. y sus sobr  
 tuos fuere fro y obxado lo abie por firme bastante y val  
 dero como si p. in fuere fecho puxento vundo; Tal Cum  
 plim.<sup>o</sup> axodo lo que a hecho mena; me oblig. con mi bria  
 y Reuar hauidos y p. hauxer muables xadid y Sembr  
 tes, Taja todo in puaa Cumplido alar Just. y Juste.  
 con Mag.<sup>o</sup> Competentes para que alo aqui contendo  
 me Complian y apremien p. todo sigra axdo. y via execu  
 tiva a cuios fin lo axito por Sentencia puaa en aut.<sup>o</sup>  
 Coa Juzgada Remunio todas las leas fusos y axos. am  
 fauor contra Gral. en forma: en cuios Testim. an lo dige  
 y otorg. ante el presente v. ax. M. entodor sus Niños  
 y Senorios. Jp. sust. Tercia del Juzgado Publico de  
 tam. y Reuar de la dha villa de Villan. al fueso en  
 ella a veinte y nueve dias del mes de Ap. a mil setec.  
 y setenta y cinco. Tendo Testigos Fran.<sup>co</sup> Daviera Truñer  
 ter, Manuel Som. Perera, y fernando Marcero Per  
 deller y el. otorg. q. To. el. no. ayse conozco lo  
 firmo =

D.<sup>m</sup> Juan Ramon  
 PROXY

Ant. m. de  
 de m. de  
 de m. de

Entham. Enthodia Vunve  
y nube de A. 20ho ano  
deser. y sacra Dio pia' ala  
pabra En Vnplugo de sillo  
segundo de y fac -

Maria de  
[Signature]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint handwritten text, possibly a list of names or a preliminary note.]*

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]*

*[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to fading and cursive script.]*

ROMEX







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']*

*[Handwritten signature or name]*







102

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 de la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo  
 yo el Licenciado Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia  
 de Mexico, por mandado de su Excelencia, he visto y examinado  
 el expediente que se sigue en el Real Consejo de Indias, en virtud  
 de una Real Cedula de su Magestad, de diez y siete dias del mes  
 de Mayo de este presente año, en la qual se contiene lo siguiente:

Juan Roman  
 degenio  
 Brauco

Juan Roman  
 degenio  
 Brauco

Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco

Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco

Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco  
 Juan Roman degenio Brauco



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Handwritten notes in the left margin, including 'fiada a su...' and 'de la adm. a su...'

Epave por esta Publica Casa de su Magestad... como Novosio Diego Martin... Magdalena Tudeco mi suyo... queramos esta...

Y para lo que ha a mencion permitida la... de la y de la... dispone la que se pedida... con obligacion de no las... de la... y de la... ambos ados... Comun... Renunciando como Co... vamente Renunciamos las... y para lo que ha a mencion permitida la... de la y de la... dispone la que se pedida... con obligacion de no las... de la... y de la... ambos ados... Comun... Renunciando como Co... vamente Renunciamos las... y para lo que ha a mencion permitida la... de la y de la... dispone la que se pedida... con obligacion de no las... de la... y de la... ambos ados... Comun... Renunciando como Co... vamente Renunciamos las...

POAMEX

TATA DE ESTREMADEIRA

Handwritten text at the bottom of the page, including 'Vando dicho auto y subaracion y Vaso de la Copiada'

mancomunada que tenemos echa y denuevo Repetimos  
nos obligamos a aquel mencionado <sup>Don</sup> Juan de <sup>San</sup> Juan.  
Administrada en las Pienas. en el O. Dava. Fuentes  
Compago a la Solvora y Sumisiones. f. por el <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup>  
Prat. de este Partido de la comitan para el <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup>  
de esta <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> de la Fuentes. Monuclmente. o como  
lo cubiere por Combenientes y <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
estas Pienas. y con Enciega Efectiva de lo que exeer  
supades siempre de delemande. Sin amonox demora  
ni el pago. <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
manq. el que se le consida y on radesfecto novaxior. la  
otorg. como un fiador al <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
Fuentes. pagaremos. qualquiera Alcanse que emmo  
y Tenoras le xametan. y para ello. haremos de <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup>  
das y facho. de <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
contra el <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
alguna. a suero ni <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
tra que exer <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
Expresamente <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
blio <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
potecamos. y <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
cala <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
ene Partido <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
Lemas <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
nuevo <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
nuevo propio que <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
abito <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
dicion <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
de <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
Suarica <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>  
Suarica, <sup>Don</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup> <sup>Alm.</sup>

Matamoros; abun. con Texcaco el Vinulo a Juan San  
 xioy Cuello; ya el Honra con Rinc a Pedro Parou, todo  
 demarey. el que halla Tarado entera mlt y cien ar. Vno  
 por los Peritos por rtao propio arido y dequido porouero  
 y dnoy. titulos, Por honra y disputamos. quicasy satisficam.  
 yrehalla libro secada. Carga de Honra Caiduco Superior y  
 Enapamen. fama. Cy polica, quencatione nileconononov.  
 Pontal lo declaramos y arreguamos: y nos obligamos.  
 atenerdho Texcaco y sus O. Dnoy. O. Dnoy. O. Dnoy. y Repara  
 paraguavagan onamento y no ondiminision: de lo que  
 Nosamos on honra de la pos Venca. Cambio nupoteoane  
 mov. adra cora. harcatanto quononov. y paramos. rera  
 fama que la honra. de honra. con dho Texcaco. a favor de  
 dho R. Dnoy. sur. Minimo y Hon. <sup>ex p. Pontal Capri</sup>  
 cada Renta de Posay y Minimo y del Cargo adho D.  
 Juan de Nuencia. en una D. que honra. como Caporal  
 y Señalada. y porca. ena. Franca. que es dho rtao. Texcaco  
 y la paga. de los Alcanas. que los exerucori y se les pidan le  
 Antimam. por dho Com. <sup>ex p.</sup> del D. Juan de Nuencia; y  
 si antes. de que valgamos. ena. fama. Ouremos. a nro  
 priedho Texcaco. si haen. p. nro. dho. adra. no. nro. ad  
 D. Juan. p. que disponga. ena. fama. a favor. de nro.  
 y que ayamos. Logrado. Nuencia. honra. del. con. nro.  
 notenga. C. p. no. nro. alguna. local. p. nro.  
 que de nro. Texcaco. tomaremos. en. nro. y porca. de  
 de nro. y que por el mismo. echo. que de nro. y de  
 va. rtao. Seguridad. y. Pacificacion. con. nro.  
 alaque. anadimos. fuerca. a. nro. y con. nro.  
 y que pagamos. C. nro. Alcanas. que es dho. D. Juan  
 de Nuencia. Texcaco. Siempre. que nro. p. nro. p. nro.  
 tado. Com. <sup>ex p.</sup> o. que nro. sea. p. nro. y p. nro.  
 Con. nro. Sex. C. nro. en. nro. y nro. C. nro. y nro.  
 Duram. <sup>ex p.</sup> en. nro. y nro. y nro. nro. nro.  
 a. nro. p. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.

POAMEX  
 DEPARTAMENTO DE BALANCE



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Copiamos y cumplido no obligamos.  
 Lo elobro con mi persona y amor con nuevos  
 vives y penas nuevas Rayres y vomos. ha  
 vidog y p. haver y damos. Nro poder cumplido a la  
 dux. y Jueros de U. competencias para que  
 alo aqui contenido. Nos compelan y apremien por  
 todo razon adno. y de lo que se acuerda en lo  
 P. mod. por venencia parada en autoridad de la  
 Juera y no omotomov. en especial el fuero y Nu  
 xido. y de lo que se acuerda. Nos. de lo que se acuerda y Penas  
 el nro. propio y de los que tenemos. Verdad. Juero  
 de misis y la Ley de Convenencia de Jurisdiccion omni  
 um. Juicio. para que lo aqui expresado no a premio  
 Sucumpim. por el razon adno. Segun dho. y Penas.  
 todas las demas Leyes. en virtud de las. y de la dha.  
 Magdalena. Juicio. Comotab. Ju. Canada. Pen. la Ley  
 de lo. Emporad. Ju. de lo que se acuerda. Comotab. Ju.  
 Madrid. Loro. Panida y demas. com. fueros. de lo que se acuerda  
 y de lo que se acuerda. por el pro. de. de lo que se acuerda  
 Declaro y de lo que se acuerda. y como de lo que se acuerda  
 efecto tan confiso y remunerio Copiamos. para que  
 me valgan. ni aprovechar en quanto a la Ley  
 y Juero por Dios nro. Senor y una Senal de la Ley  
 segun dho. en nois nrois contra ella enmanera  
 alguna por mi dote. amas. vives para que se acuerda  
 Credencias. fuero. de lo que se acuerda. Observado en nro. Ju.  
 por lo que. algun dho. de. de lo que se acuerda. ni a lo que se acuerda  
 de. para. de lo que se acuerda. de lo que se acuerda. de lo que se acuerda

BOA... de la Ciudad de Sevilla





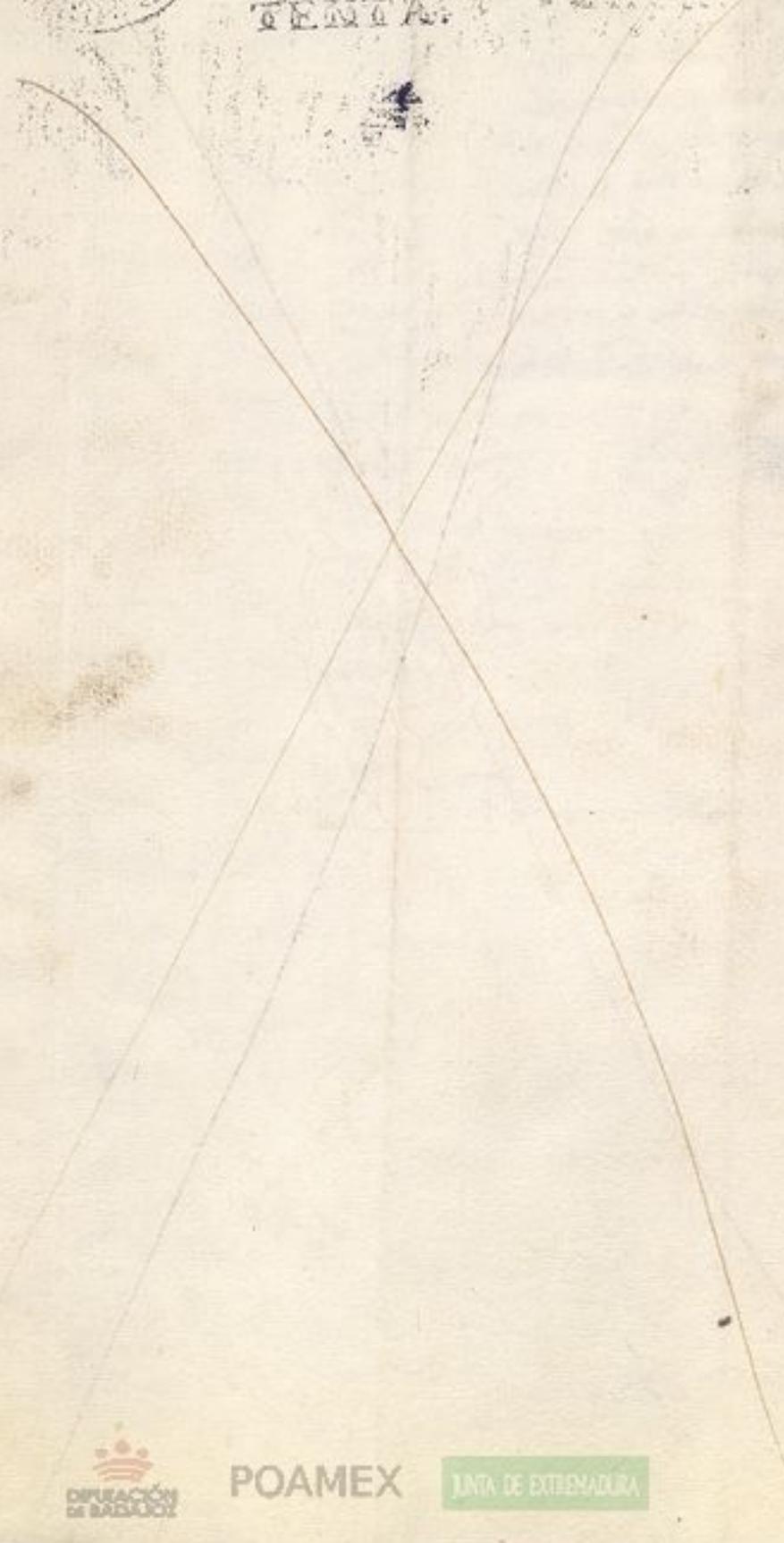




Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.



Handwritten text on the right edge of the page, including the word 'MARE' and other illegible characters.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Jama... otra... paga... sus... de... con... toya... m... vez... gado... Año... Al... en

Dinarios... Esteban... causa... verino... Calabro... Real... el... quien... medio... a la... Real... Sala... el... Ciudad... Granada... el... pacto... Domingo... el... Al... maior... remanda... dando fianza... adito... remeten... al... Rodrigo... con... fue... requerido... en el... dia... saber... prohibencia... del... Rodrigo... asin... la... fianza... para... la... clausura... habiendo... pedido... el... referido... Rodrigo... porque... la... referida... fianza... pagar... Turpado... y... senten... zias... en... la... causa... y... de... del... es... bien... visto... en... mi... dia... y... el... en... este... Caso... me... con... en... el... logre... la... clausura...

POAMEX

preuende, y lo que me ha de ser y lo que  
de cupura me oblijo a el en un año  
no Robo errara en su causa adito  
y Justicia, y para que de quano en ella  
fueren Turpado y Sentenciado, y modo  
de los curatarios, y el Comodal susia  
don, loareto Compersonera y vien, y  
para ello oblijo, y para lo que ha de ser  
dey fto apeno, me propio y ring con  
tra el pial me sus vien, se anevario ha  
re diligencia alguna y fueron me a dno, de  
bision locucion motta y le requiera, que  
beneficio renuncio de me a mte, y me  
oblijo a el curplim. Compersonera y vien  
muebles raices, y remobienca a bido y a  
aber y do y todom. Poden amplido de la  
Justicia y fueren a V. M. Con puen  
tes parag a lo que con emido me corpe  
lan y puenca de todo raice y dno y

16

sea cogitativa, acuse fin lo recibo A senta en  
 ria pasada en autoridad y Cora Turpada  
 renuncio todas las Lices fueros y otras  
 misas, y las exanimus codice, y la dicit que en  
 el titulo doze, libro quinto sea recopilacion con  
 la Vraí Infama: Encuie testimonio ari lo Digo  
 y otros ante el presente V. y V. en su conue  
 rino y venoio P. y el sumam. et bar.  
 eruan el fero natural oin el Coniose  
 starienda) emella a seis dias xmes y septentio  
 amil seuer, y seuenta años sendo lo q. uan  
 tin Infama Canado, Diego fern. Maslon,  
 y Andres Tana zereoro serino et a Ina.  
 gael otorgante y Joel. no. do. fee conoico lo fia

no =  
 fernando Antonio  
 Maroto

Encuie  
 do  
 de  
 el castro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*



SELLO QVARTO, VBIEN  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Fianza del Empleo de Alc. mayor  
desta villa en D. Juan Ramon  
Bravo que a instancia de  
Alonso Rodriguez Sorano, Ab-  
dies fonteca, Ocano, Fran. Mo-  
villa, y Juan Chaves de  
Destavilla.

Viexen como nosos  
Alonso Rodriguez Sorano Ab-  
dies fonteca Ocano Fran. Mobilla  
y Juan Chaves de Destavilla  
Destavilla a Villan. al Fermo  
Decimos que por quanto por  
la D.ña. Marguara de Dille

na, e Destavilla, y otros Ciudados, y Grande de España  
de primera Clase, se le a electo abt. D. Juan  
Ramon Bravo Abogado de los R. cont. de Alcalde  
Mayor desta villa su Termino, y Jurisdiccion; Tho  
llamose a poco tpo. a esta parte en la poses. de dicho  
empleo, se le a pedido por Destavilla a el referido señor de la  
fianna que por dicho se requiere y esta por venido por la  
Real del Reino para el uso y exercicio al referido su em-  
pleo: Thaciondonolo suplicado el pxeñado D. Juan  
Ramon Bravo que otorguemos la referida fianna  
lo emos tenido por bien por lo que orrenta atencion  
y para que tenga efecto lo referido estando como estamos  
bien creitos de nro. dño. y de lo que en este caso no  
conuexponde, y de nra. libre y espontanea voluntad o-  
torgamos que p. sta. y para lo que se hazia  
mencion, y hauiendo como desde luego hacemos de deuda  
y pro. ayeno nro. propl. y sin que conuexado D. Juan  
Ramon Bravo, como tal Alc. mayor de Destavilla  
sea nra. hazer dilig. alguna a fueso ni a dño. diti-  
cion excoucion ni otra que se requiera a su ven-  
ficio unuadamos expresam. no obligamos, a f.  
Dho. D. Juan Ramon Bravo luego y como

aia Terado emel p<sup>re</sup>notado en empleo atal de  
mayor sustavilla y otros Cargos al amos  
abiniã emel extra.ª por el Termino legal  
ad mo. al Treinta dias y en lo que haia  
Juicio en su Venencia que se le tome y daria  
y contodas las <sup>pa</sup>tes q. p.ª qualesq. raxones y motivos  
pretendan pedia y demandarle en raxon de  
axavios, restituc.ª y otras cosas que p.ª raxon  
adho en empleos atal de.ª maior aya Caua  
do en los arumptos que aian en labo de Caxpo  
y Ciudad y le pidan y deduzgan con lig.ª <sup>mes</sup> <sup>fun</sup>  
dam.ª y a que igualm.ª pagaren ~~todo~~ <sup>to</sup>  
p.ª. dho.ª le fuxen pagados y sentenciados en to  
dos Gracos y Instancias y si asi nolo cum  
pliere desde luego lo haxer por no o no a nien  
do adho Vident.ª p.ª. d. raxion d.ª. Juan Ram  
Brabo y en la que haxeremos Juicio contodo lo  
que en ella le resulte como si nosotros fueremos  
los adho empleos contra quien tubieran <sup>ca</sup> <sup>ca</sup>  
accion y pagarem todo lo que en ella fuere con  
denado en todas y instancias y como si aqui fuera  
Expresado y hecho liquido y todo consentimos  
ser executados en virtud de esta n.ª. d.ª. f.ª. sin  
que para ello sea necesario otra prueba alguna  
por dho.ª. y requiera cuius Beneficio Removiamos  
Expresam.ª. Tal cumplim.ª. de lo aqui Contenido  
nos obligamos Juntos y amancamur a o a uno  
y Cada uno de nos por si y por el todo y solidum y  
renunciando como expresam.ª. Removiamos las  
Leyes que prohiben la mancom.ª. y ransa como  
en ellas y en cada una de ellas se contiene v.ª. lo  
quales como dho.ª. es nos obligamos a cumplir con  
n.ª.ª. de raxon y de otros muebles raxones y Semovien  
tes raxones y p.ª. raxon y damos todo n.ª.ª. lo dho.

128

Cumplido á las Trece y Trece de S. M. Compentes  
 p. q. á lo aquí Convenido nos Compelan y apremien  
 por todo rigor de dño. y via executiva á cuios fin lo recibí  
 mos por dñtencia pasada en autoridad de cosa Juzgada  
 q. renunciámos todas las Lites fueros y dño. d. nro. fa  
 bor y a mar que en este caso nos favorezcan y damos  
 aquí p. expreçiar como si alalitra lo fueren Jam Cum  
 plim. to. quala y contra General en forma. En Cuiotes  
 timonio así lo decimo y otorgamos ante el Infante  
 to. n. ad. M. Val p. en su Corte Ninos y Señorios  
 y de la villa de Ullan. a de fier no por Val oim. de  
 el Cons. de Navarra, en ella anube dia de mes  
 el Sep. año dñm. Setecientos y Setenta, Rem  
 do testigos Juan. Xavier Ruiz Juncos, Maxim. Me  
 sia Infante, y Juan Lazo Verino de la villa de Ullan y á  
 los otros <sup>no</sup> que yo el 11. de este conuco lo firmaron con  
 N. = á = 1.º Testado = Maxim. = no 1.º =

Juan Rodríguez      Andrés Fonseca  
 Lorenzo      Juan  
 J. C. Madalena      Juan

Andrés  
 de Felipe  
 Juan de Ullan



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X' shape.]*



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Moya', 'Mora', and 'Mora'.

Handwritten notes in the right margin, including names like 'Mora', 'Mora', and 'Mora'.

Main body of handwritten text, starting with 'pauca de vane apare' and ending with 'POAMEX ad'.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and stamp.*

*Manuel María  
Crattay*

*Doña María Escobar  
de Parada*

*Carta de dote de la  
señora Doña María Escobar  
de Parada, hija de don  
Manuel María Crattay y  
doña María Escobar de  
Parada, casada con don  
Juan de Parada y  
Cabrera.*

*Manuel  
de Parada  
Cabrera*



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA



y juras, y demas que Condo pueda, y para, y para  
 de un licito Exercicio, alegacione, y peticion  
 de, y Testigos, lachos, Conuencio, y para Juris,  
 Conduyendo, y peticion auto, y demas que desta  
 Reglata amirni, oya, auto, y venencias y para  
 locutorio, y de sumas, Conuencio lo ptoable, y sea  
 lo encerrado apud y para, y para las apelacione  
 me, y replicacione, y para, y Condo pueda, y para  
 pane, y para Despacho, y mandam. y para ve  
 regularan alar Testigos Conuencio, y para ve  
 juras, y aninime pda terminos, y los renuncie  
 en puerca o juras ulla, pda, y para Jurament  
 de Calumnia, y de dolo, y todo lo demas que el  
 veun ero seme Condo pda para todo ello  
 y demas mencionado el soy era pda, a d ho  
 jurando Matroo especial y para en cada Cosa,  
 y para, qui me verra, y Combenca, y Condo ve  
 y para, y disendencias, amocidadis, y Conuencio  
 de, y Con libe franca y para Administracion  
 sin alguna limitacion Con obligacion y para  
 endo matroo, y Clausula especial y para lo pueda  
 subtrahit en todo o parte enq. Mas veas que se  
 parare, y para los subtrahit, y nombraos con  
 seruero, aguios y para, y para, y para todo  
 quanto por el notado jurando Amonio  
 Matroo y para subtrahit, y para, y para en d ho

POAMEX en unio Espinas pro; Como

en los demas q' como dho es largo y tubiese en esta  
 amirada Justicia real, y se otorga, partes, todo ello lo  
 habe por la presente y asimismo y Validez como si por mi  
 fuesen he, cobrado, acusado, y se quisiera presente siendo  
 y al cumplimiento de lo aqui contenido, Cada Cosa, y  
 parte se lleve me a quien. Como era Justicia y Jures ma-  
 bus raris y venosianes paridos, y se he, y Doy todo  
 mi Poder Compuete a las Justicias, y Jures de Gu-  
 tiago Compuetas paray. al aqui contenido me com-  
 pelan y apremien por todo tiempo y dia, y no se curat  
 a que sin lo vltimo por venencia pasada en auto  
 dad de Cosa Juzgada venunio todas las dhas Justicias  
 y Jures con fecho con la dha en forma, en cuyo test-  
 monio en lo dho, y otorgo a mi presencia q' se vea lo q'  
 R. p. en su Carta Acinos y venosios, y por via de Te-  
 dula del Juzgado y Nuyman se crea dha Villa de  
 Villan del Juro en ella a Junta y Quatro dias  
 del mes de Septiembre año de mill seiscientos  
 y setenta, siendo dho Antonio de Canas  
 Caniano, Juan Lopez Bragosa, y Andrea Vera  
 Verinos se crea dha Villa y al ourgante que

yo el Escrivano Doy fee Conozco y firmo y Luchan  
 Alonso de... POAMEX  
 y n farr...

MIBV  
 EQ. O.  
 Y 36

JUNTA DE...  
 de...  
 de...



Teiate marauepis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

*En el punto de vista de la...*  
*del sello tercero...*

*[Handwritten signature]*

~~Main body of the document, consisting of several lines of handwritten text that has been completely crossed out with two large diagonal lines.~~

*[Faint handwritten text on the right margin]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Como le a sido el castañal. haga y otore cho en ph  
 Antonio sanz Comotal proou. todos los autos actos y rre  
 gerias q. conbenzan. sup. todo ello qual q. rra o par  
 te y lo rra dencia. depend. de los El. rra tan con plit  
 y bastar de q. f. a. rra no se a. rra En guaria rra  
 rra rra el mismo leoi y confio q. con libre franca y  
 rra al amir. rra. sin alguna limit. Con oblig. rra  
 y rra. rra rra rra y claurula de q. lo p. rra a  
 rra rra En q. le p. rra rra rra rra rra rra rra  
 nonbrar rra de rra a q. y qual m. rra rra rra  
 quanto q. cho en ph rra. sanz proou. y rra rra rra  
 fuer. rra obrado y auado lo ab. rra tan rra rra rra  
 rra Como q. rra. mi rra rra rra rra. rra oblig. rra  
 rra. Con mis rra. rra. y rra rra a rra. rra rra  
 rra. Conforme a rra rra rra rra rra rra rra rra  
 de rra rra rra rra a rra rra rra rra rra rra rra  
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra  
 rra y rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra  
 q. rra. rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra

Juan Ramon  
 Baquer

Antermy  
 del. Melibe  
 sela rra

En rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra  
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra  
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra  
 rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Vertical handwritten text on the right margin, including words like 'del', 'B. la', 'luz', 'ave', 'de', 'y', 'de', 'base', 'for', 'del', 'del', 'del'.

Handwritten signatures and notes in the bottom left corner.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA











SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

odra y oragan on fran. Cano, y Comarca a on Domingo Cuabe, y on fran. Ramallo Procuradores

Ca ra del Toda Juan Como nosotas. el Lic. on Juan Cano Jefe Abogado de los R. Conijos,

on Diego Berceira, on Guimmo de Silva, Lourenço Alonso Lario, on fran. Bocanegra, fran. Mosilla, y Juan Garcia Martin Veinos que somos secretari de Villan<sup>a</sup> del Reino Juntos, y se mancomun a Va. se uno y Cada uno de nos por su y por el todo yn solidum Dezimo, que asundo vide, yo el on fran. Cano Me. ma. secretari, y los demas Alc. y ca pcurador. de ella respectivamente en los años de setenta y cinco y sesenta y quatro a excepcion de los q<sup>e</sup> han fallecido, y que en otros años crubo a uno cargo la distribucion de ciento y tres mil l. q<sup>e</sup> que avia villa y Veinos le va tas por ajuste el Marques de esta Crado, de los nueve años, que estos Veinos defian de aprovechar el Vaero de los nueve dias, y apanan las Vellora antes de Miguel de cada uno en los dehesas de esta dho Crado, de los y Costas, que se le causaron; y por estos Veinos acordado a los Cavidos de esta q. tubo errar. y que la toma empeñada el p<sup>r</sup>vidable Plea, q<sup>e</sup> habla en lo q<sup>e</sup> sigue, sea de f<sup>r</sup> la liquidacion de lo que pudiera corresponder a estos Veinos, y viendo esto los muchos empeño en q<sup>e</sup> estava obli. Villa la Reduccion la para que se podia tocar para que lo q<sup>e</sup> se su desampno, y si algo que dare se aplicase al Regimen de la dho Jurisdiccion, y otros dho como se.

Vertical text on the left margin, partially cut off.

184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

o pre lo aña echo; por lo q se aplico dha Comidad  
alos Creditos que legitiman<sup>te</sup> tenia dha Comidad  
liberacion Contra sus Depositarios, q para ello se  
nombramos; y por no haver dado la quinta se ha  
ocurrido por los Sindicos al Supremo Consejo, y  
han logrado Despacho Cometido al Sr. D. Nic. Ma.  
de Cerdas, y Comis. de este Partido para que  
demos dha quinta, y por dho Sr. se Cometio des-  
pacho a Sr. de su satisfacion para que trasuete  
las quintas sin mas ynterposicion que la del Sr.  
semas para q notase lo q le pareciere; y es tan-  
to al Contrario que se ha presentado Yn dho Sr.  
Almendralero llamado Arze, y no el Comisio-  
nado, por todo lo qual, y otras muchas que nos au-  
ren hasta presentas a dho Sr. Comis. de este  
Partido, y desuando ocurria a su Tribunal Con lo  
mas posible prontitud a dar dhas quintas  
y obiar ynterbenientes: Desde luego, y para que  
tenga efecto otorgamos que damos todo nro Poder  
Cumplido el q por dho vesty. y es necesario a Sr.  
Domingo Cuxo, y Sr. Juan Ramallo, y cada uno  
y individual Procurador de los del numero de dha  
Ciu. de Badajoz, y a los referidos Sr. Juan Cano,  
y Sr. Juan Bocanegra para q representen ante  
dho Sr. Comis. de dha Ciu., aquellos qualq.  
ellos para q se pida se quite el Comis. a  
dho Sr. Arze por no ser el Comisionado, y  
agual q el Sr. Juan, que se han yntroducido

de la toma de esta guerra sin Juicio para ello, y que  
 haga reflexion de lo que el referido Despacho, dicho Tribunal  
 estamos prompts para criticar todo por su parte de la Dacion de  
 esta guerra, y paralog. de lo que en su Despacho esta dicho  
 y absoluto, Como asi mismo al 3.º versari. y su Justicia  
 que fuese requerida para que venos den los testimonios de  
 los ynterum que pidieros para las dadas nra. dha. g.  
 sin la mas leve decumion por las muchas ocurrencias del  
 esta. y a estos versos de lo que en su dha. Cano, y en su  
 Procurador para que pareca a dar esta guerra ante el Sr.  
 Consejo por si, y ante nra. y deparando nra. Persona  
 y dha. y que estamos a ella entodo, y por todo q. por los  
 sus dha. se dice, huiere, y securase, y cumprimos, y ho.  
 bamos por firme la referida guerra que dicen, y para  
 como qualq. Alcanse que nos ota sin poderse re-  
 clamar, ni conuadizar, antes se por el proprio echo se  
 nos seure en via de esta guerra de esta dha. al referi-  
 do para. Si para todo ello o qualq. Cosa del requirido  
 del Juicio de esta guerra de lo que voluntariamente se pue-  
 da aduinar por la Contraria. fuese necesario para  
 en su dha. Procurador. o qualq. de ellos, y de referidos Sr.  
 Juan Cano, y Sr. Juan. Procurador, y cada uno y solidario  
 lo hagan ante el Sr. Consejo y demas Tribunales, y Jus-  
 ticias Competentes, y para ello presenten Pedim. Escritas,  
 Escrupulas, alegacion. lras, protestas, testimonios, y demas  
 ynterum. en prueba de su verdad necesaria, y con relacion  
 Contraria, tachon, Conuadigan, adiciones, flexion, y  
 Jurar, Concluyan, oigan auto, y venturas y malocion.

VERIM  
 ANO DE  
 Y 88

EXPOSICION  
 DE MADRID

PLAZA DE  
 MADRID

MADRID



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

*Definidas, Continúan lo favorable, y se lo con-  
tinuare, apelen, y supliquen, y sigan las apela-  
cion. y suplicacion. amag, y con dno. puedan, y  
duran, qan en Provision, y Despacho, y que se  
recuran. alas Personas, Contrag. rediusferent:  
pues el Poder, que para todo ello qualq. Cosa  
oparte, y lo ymiedente, y dependiente se requiere  
y es necesario el mismo le Damos a otros dos pro-  
curador. Curbo, y Ramallo, y al On Fran. Cano  
y On Fran. Bocanegra, y cada Vno ymiedum  
y con todas sus ymiedencias y dependencias  
amexidades, y Conexidades, y con libre franca y  
spal Administraa. sin alguna limitacion con  
obligacion, y relevacion en dno. necesario, y Clausula  
seg. lo pueden obrar en q. y las Vezes que les  
parezieren qualq. ellos, reboce los sobrecitos  
y nombraa otros de nuevo, aguenes y qualmente  
relevarnos; y al Campum. celo aqui Concurido  
y ella razon se nos quieran, y su Responal*

*Y para que por ellas se cumpla, nos obligamos con  
FELICIDAD DE BACARON*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

133

nos Personas los del Estado qual, y todas con nros Vn.  
 y nros mueras nros, y remonentes nros, y nros  
 y Damos todo nro Poder Camp<sup>de</sup> alas Justicias, y Justo  
 se su Mag<sup>de</sup> Compescanos, y en especial a nro S<sup>o</sup> Consejo  
 del D<sup>o</sup> y nra Taxido, acuso suero, y Jurisdic<sup>o</sup> nos ro  
 meamos, y nros nros el nro propio, y otros, que de nro  
 ganaremos, Verdad, Jurisdic<sup>o</sup>, Dominio, y la Ley n<sup>o</sup>  
 Combeneat de Jurisdic<sup>o</sup> omnium iudicium, para q<sup>o</sup>  
 de aqui Contenido nos Compelan, y apremien por todo  
 nro el d<sup>o</sup>, y via efectiva, acuso sin lo nros por  
 sentencias pasadas en autoridad de Cosa juzgada, nros  
 nros, todas las Leyes sueros y d<sup>o</sup> de nros p<sup>o</sup> y lo  
 qual informas. En cuso testimonio asi lo otorgamos ante  
 el p<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de V. M. R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en su Corte Reinos, y nros  
 nros, y por nra<sup>l</sup> Despacho desta Cha<sup>l</sup> de Villan<sup>o</sup> del  
 suero en ella a p<sup>o</sup> dia del mes de octubre año del  
 mill vea<sup>o</sup> y setenta siendo top<sup>o</sup>, Juan. Variza suero  
 Juan de Chaves, y Antonio Coriano Verino desta Cha<sup>l</sup>  
 y los otorg<sup>o</sup> que yo el nro doy se losa lo firmas con

Dr. Fran. Cano Dr. Diego Dr. Leonorino  
 fernandez Bermejo de su l<sup>o</sup>  
 Lorenza Alonzo Dr. Juan Bocanegra  
 Lomas

Dr. Juan Bocanegra

Dr. Juan Bocanegra

Dr. Juan Bocanegra

Enthac. Catholica mexicana  
de las cosas enomphitas acc. etc. etc.

Nov. 1777

153

BO... Y...



*[Faint, mostly illegible handwritten text, crossed out by a large diagonal X.]*



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1777

SEALLO GAVARDO, ANO LB  
MIL REVENIENTOS Y SE  
TALLA

*Orma*



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

20



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



engertara en la Reduccion de la Parota q<sup>e</sup> le pudiese  
tocar para q<sup>e</sup> lo paxase en su tiempo, y si algo que  
dase se aplicase a el de quimto del P<sup>to</sup> de Juand<sup>o</sup>  
y otros dias Como spu lo avia echo por lo q<sup>e</sup> se aplico  
dha Caridad a los Creditos que le otorgan<sup>te</sup> tenia  
esta y celebraron Comia en su deposicion, q<sup>e</sup> upo  
ello nombramos: y por no haver dado lag<sup>ta</sup> se ha  
ocurrido por los vndios al Supremo Consejo, y  
han loxado Despacho Cometido al Sr. Alca<sup>o</sup> ma<sup>o</sup>  
de Cadaxa, y Correo<sup>o</sup> de un Partido para q<sup>e</sup> cum<sup>o</sup>  
dha guerra, y por dho Sr. se Cometio Despacho  
a Sr. de su vaci<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> recibiese las quentas  
sin mas ynterrom<sup>o</sup> que la del Personero para q<sup>e</sup>  
notase lo q<sup>e</sup> se paxase, y es tan al Contrario que  
se ha presentado un Sr. de Mendocaxa llamado  
Aze, y no el Comisionado, por todo lo q<sup>e</sup> yo como  
tubo que no avian hazea presentas a dho Sr.  
Correo<sup>o</sup> de un Partido y descando ocu<sup>o</sup>  
a du tribun<sup>o</sup> Con la mas posible prontitud a dar  
dha q<sup>ta</sup>, y obtaa y ncombenientes desde luego, y p<sup>o</sup>  
que tenga efecto otorgamos que damos todo mo po  
dia cumplido el q<sup>e</sup> pordio se ve q<sup>e</sup> y en ncesario  
a Sr. Domingo Curbo, y Sr. Fran<sup>o</sup> Parnallo, y aca  
da uno yn solidum Procurador<sup>o</sup> de los del num<sup>o</sup>  
de dha C<sup>o</sup> de dho y a los referidos Sr. Fran<sup>o</sup>  
Cano, y Sr. Fran<sup>o</sup> Becanepa para q<sup>e</sup> represent<sup>o</sup>  
ante dho Sr. Correo<sup>o</sup> de dha C<sup>o</sup> aquellos q<sup>e</sup> al  
guera se ellos para que pida se quite el cono<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> a dho Sr. Aze por no ver el Comisionado  
y a qualq<sup>o</sup> Jures q<sup>e</sup> se haxan yntroducido alato  
opa de dha guerra sin Juand<sup>o</sup> para ello, y  
que haga volver dho Sr. el referido Despacho  
acuo laboral otorgamos prontito para estas

todo perjuicio de la dación de obsequio y para lo que el Sr. D. Juan de  
su despacho escrito y abuelto, Como asimismo <sup>121 no</sup> al Sr. D. Juan de  
Villa y de Justicia que fue requerida para que se den los  
testimonios de los ynteruen. que pidieron para las sumas  
nias de obsequio sin lo mas de la dación por las muchas ocu-  
rencias de esta, y asimismo es el Sr. D. Juan Cano, y Sr.  
Juan de Bocanegra para que pasen a dar obsequio ante el Sr.  
D. Correo por el, y ante mí, y representando nias Person.  
y dadas, y aque en materia de ella en todo, y por todo q. por los  
vros de los ve dize, huiere, y executase, y cumplimto, y ha-  
yamos por firme la referida q. q. dizen, y rogamos  
qualq. Alcaide, q. nos se quite sin poderlo reclamar  
ni Contradictoria, antes sí por el propio echo de referida en  
vros de obsequio seera Poder al referido papp: Si se pasa  
todo ello a qualq. Cosa del requimto del Juicio de obsequio  
quintas de loge Voluntariam. repueda adición por la  
Contradictoria fuisse necesaria para en Juicio de obsequio  
qualq. escrito, y de fided. Sr. Juan Cano, y Sr. Juan de Bocanegra  
y cada uno yn solidum lo hagan ante el Sr. D. Correo.  
y demas tribunales, y Justicias Competentes, y para ello  
puedan Poder, Excepciones, <sup>las</sup> obligaciones, testamtos,  
testimonios, y demas ynteruen. en su virtud e fueras de ellas  
necesarios, y con otras Contradictorias tachien, Contradictorias  
adiciónen, Reuocan, Juren, Concluyan, oyan autos y  
sentencias, y malogrosos, y d'interuen. Conuencan lo aboua-  
ble, y se lo Contrario apelen y replequen, y vigan las  
apelacion. y replecion. ante el Sr. D. Correo, y  
dejar, y poner Provision. y despachos, y que se requiera  
a las Personas Contrarias de d'interuen. plus el Poder q.  
para todo ello qualq. Cosa de parte, y lo ynteruen. y  
dependiente de esta, y es necesario el mismo le damos a  
el Sr. D. Procurador. Curbo, y Ramallo, y al Sr.  
Juan Cano, y Sr. Juan de Bocanegra, y cada uno yn  
solidum, y con todas sus ynteruen. dependientes a

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

convidados, y Comensalados, y con libranza franca y  
 gual admittida sin alg. limitac. Con obligac.  
 y rreclac. endxo necesaria, y clausula reg. lo pue.  
 sobretuv. enq. y las Yeras que le pareieren a qual  
 quiera de ellos rebocan los sobretuvos y nombran  
 otros de nuevo a quienes y qualm. rreclamos, y al  
 Cumplim. de ello aqui contenido y de la Dacion a  
 otros q. y de su rresponsabilidad reg. por ellas rreclad  
 nos obligamos con nros Personar los del Estado gual  
 y todos con nros Personar y rrentas muebles raíces y  
 rremos<sup>tas</sup> hereditas, y por nra, y damos todo nro  
 Poder Cump. a las Justicias y Jueros de v. con  
 p. rrentes, y en especial a nro S. Consejo de S.  
 y Mesa de P. acuso. fuero y Juad. no rreme  
 timos, y rrenunciamos el nro propio, y todo q. nro  
 ganaremos Verdad Juad. Dominio y la Ley  
 vit Combeneat de Jurisdictione omnium Judi  
 cum p. rrentes. alo aqui contenido nos Compelan  
 y apremien por todo rrepro. rreclad, y via escutiva  
 acuso fin lo rreclim. por rremonia pasada en au  
 toridad de Cora Juag. rrenunciam. todas las  
 v. fueros, y rros de nro favor y la gual en  
 forma, en Cuo testimonio asi lo otorgamos  
 aorte el p. rre. de v. R. p. en su cora  
 Reino y rrenos, y por v. Despacho del  
 esta d. rre. en Villan. del rre. en ella aprem.  
 DAME



Veinte maravedis.

122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

día del mes de oct. año de mill setecientos y setenta y  
 de los señores don Juan de Sotomayor, don Juan de Sotomayor, y don  
 Antonio de Caxiano yez. de guerra de Indias y de los señores don Juan de Sotomayor  
 don Diego de Caxiano lo firmaron = don Juan de Sotomayor =  
 don Diego de Caxiano = don Sebastián de Sotomayor = don Alonso  
 Alonso Larios = don Juan de Bocanegra = don Juan de Morilla  
 Juan de Sotomayor = don Juan de Sotomayor de la Mata  
 El copia de la expedida de la Pedia q<sup>e</sup> incluye Contag<sup>o</sup> as<sup>o</sup>  
 contra España y Concuerda que bolvimos a Mexico en  
 yntra escuip<sup>o</sup> de yaque de lo ve remitiendo, y se q<sup>e</sup> darase,  
 y Juuamos que dho Pedia no nos esta el bocado suspen  
 dido ni limitado en cosa alg<sup>u</sup>, y quando se lo vubricau  
 mos en don Sebastián de Sotomayor Manaca P<sup>o</sup> de los del mun.  
 de los señores don Juan de Sotomayor y de los señores de Madrid ve.  
 gun y como por dho Pedia venos Concedi especialm<sup>te</sup> para  
 que en dho del p<sup>o</sup> de la Pedia comparezca an<sup>te</sup> el dho. y  
 se vea el Consejo de Indias solicitando el q<sup>e</sup> la Comisión  
 que por dho dho tribu<sup>o</sup> se hadado al Correo. ve d<sup>o</sup>  
 y eng<sup>o</sup> se halla entendiendo para la p<sup>o</sup> de la Comisión  
 de los dho y tres mill e<sup>o</sup> la hata se exaguar este  
 y no la Justicia de esta Villa que dio principio a p<sup>o</sup>  
 de autos por Comisión que decía tema para ello de dho  
 Correo. quien fue p<sup>o</sup> de hacer el Comp<sup>o</sup> de dho  
 para q<sup>e</sup> se vubrese libras en su despacho que tubo efecto  
 por el q<sup>e</sup> mando q<sup>e</sup> los yntaxados para en a p<sup>o</sup> de  
 el lab<sup>o</sup> de la expedida Cantidad y q<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> entendi<sup>o</sup>  
 en la Comisión de Indias aq<sup>u</sup>el tribu<sup>o</sup> los autos y forales

311

MIEV  
DE  
Y SE

q<sup>o</sup> por amiel amian formado los Me<sup>es</sup> Cuios Reuado  
 lo moibò la pacion exono enyzaquia procedim<sup>to</sup> el  
 dho Me<sup>es</sup>, y mediante aque estamo emendado q<sup>o</sup>  
 dho Me<sup>es</sup> sea Sindico y Personero reueri Comun  
 Camerian yndos para dar q<sup>o</sup> venia ag<sup>to</sup> en dhas  
 quantas son pteudados, ympediendo el q<sup>o</sup> estas  
 las haia se fomas Persona yntelig<sup>te</sup> y q<sup>o</sup> en ellas  
 tiene Responiabilidad, y q<sup>o</sup> avdesp<sup>ta</sup> haan Como Volar  
 el Cumplim<sup>to</sup> Reuado para q<sup>o</sup> no tenga efecto su solu  
 cion, y si el q<sup>o</sup> sobrita la Comision dada a dho Comu  
 dho sea q<sup>o</sup> haga las Competencias Judiciales ditiq<sup>o</sup> a  
 favor se nra pates, y a no nra Como tal sobritu  
 tiene el mencionado Sr<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Daxado Gasan Mar  
 teca Como tal P<sup>o</sup>, y con todas las facultades que  
 se requieran, y sean necesarias segun en el yr  
 sexto poder venos Confuere, y le reuamos segun  
 en el Venos Comede, y a su Cumplim<sup>to</sup>. Como tales  
 apedaxados nos obligamo, aguardaa y Cumplim<sup>to</sup>  
 todo q<sup>o</sup> en dha xaron nra yacuaa en razon  
 se dhas q<sup>o</sup> y que en su formacion heran se emon  
 dex el Reuado Comede, y con la misma especialidad  
 lo sobrituimo para q<sup>o</sup> a nra pates y angroas no  
 defunda dho P<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> causa pueda en razon  
 se dhas q<sup>o</sup> y ala obsevania se todo q<sup>o</sup> se euea dho  
 P<sup>o</sup> obligam<sup>to</sup> nra Ven<sup>to</sup> y rentas muebles raizes  
 y venosientas haritas, y por harea, y Damos todo  
 nro poder Cumpl<sup>to</sup> alas Justicias y Justes reuol  
 Mag<sup>o</sup> Competencias para q<sup>o</sup> alo aqui Comuido  
 no Compelan y apromen por todo rigoa se  
 dho y via euea a acuo fin lo reuamos por  
 serumia pasada en autoridad se Cora su q<sup>o</sup> de re  
 numiamos todas las leu<sup>to</sup> fues y dho se nra fabea

DEPUTACION DE BACALAO

y se nra's Paxes segun lo hazen en el presentado y nro's poder  
 y con la qual en forma en cuyo testimonio asi lo dezimos y oyo  
 gam' ante el paxo de <sup>no</sup> 22 de el mes de sus rinos y venos  
 y se lo p' y Aviamto del Villan' sel furo en ello a diez  
 dias del mes de oct<sup>al</sup> de mill e setenta e ad un de  
 los fran<sup>co</sup> de rinos Juan<sup>to</sup> de Texia, y An  
 dra Fonseca vecinos sel era e ha<sup>o</sup> y alos otorg<sup>os</sup> que  
 yo el d<sup>no</sup> 20y fe de nros lo firmaron en d<sup>o</sup> uara en uero de  
 vale

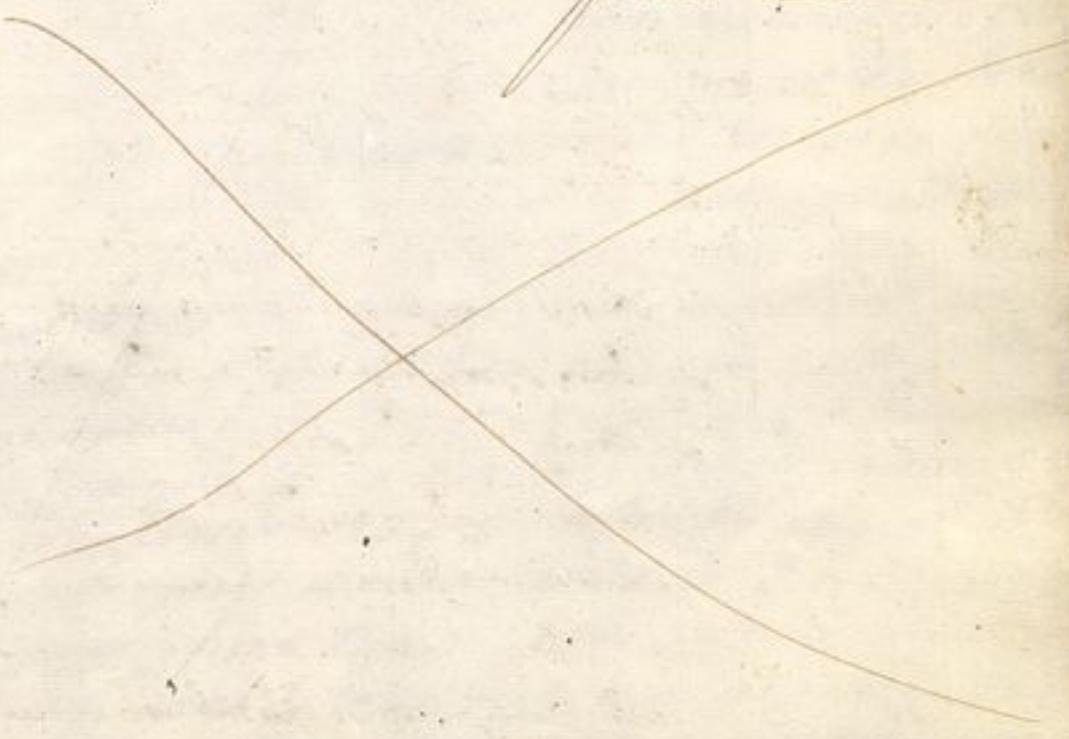
D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Cano de Juan Bocanegra

Enth' an<sup>o</sup> enithoria mes<sup>o</sup>.  
 dicio pia alu paxtes en buplice  
 del d<sup>no</sup> y pax de q' dos de nros d<sup>no</sup> y pax

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
 de Felipe  
 sea nra's





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



SELLO QVARTO, V... MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo Juan Melipé... el Consejo de la Real Audiencia... el Jueves de San Juan... el año de mil setecientos y setenta y uno...

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including 'POA...' and other illegible characters.



SEPTIMO CAVENDO  
MARAVILLA DE OBRAS  
DE LA VILLA DE BARRIO DE  
SANTA CRUZ DE BARRIO



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the bleed-through from the reverse side of the paper.]*

SECRETARIA DE ECONOMIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
SERV Y



POAMEX

LIBRO DE EXAMENES



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VND.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA